Periódico Oficial
del Estado de Baja California
Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.

Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIV **Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2017. No. 59**

Índice

NÚMERO ESPECIAL

SECCIÓN III

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018..... 3

DECRETO No. 186 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018..... 250

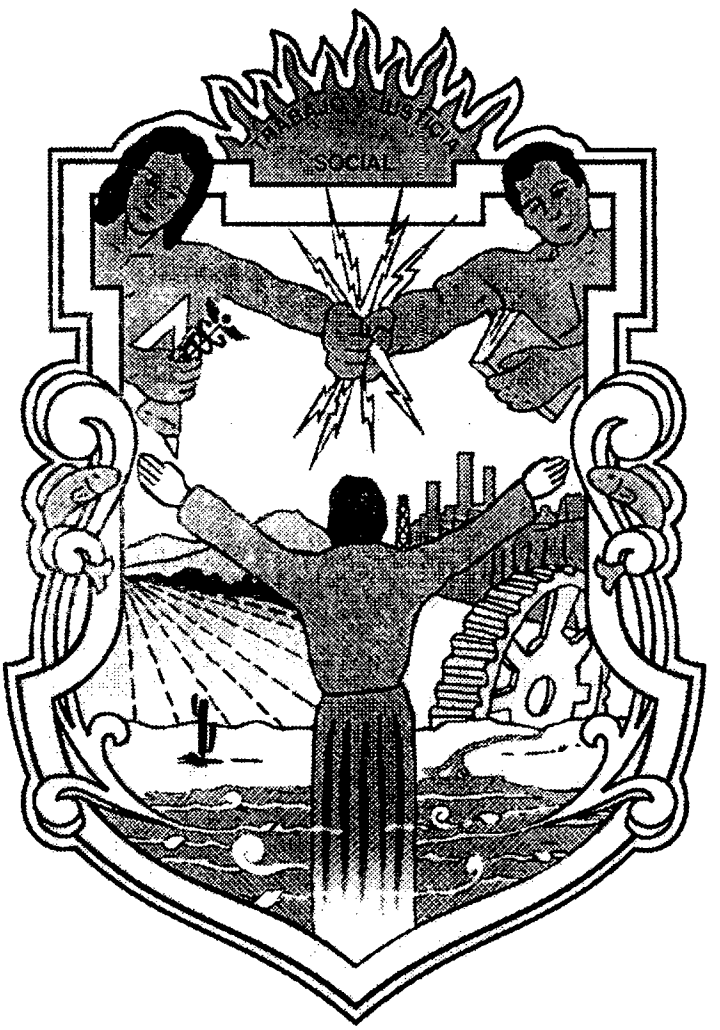
SOCIAL

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID GOBERNADOR DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO

DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del 2018, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1	**IMPUESTOS**	**$ 952,697,604.79**
11	**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**	
12	**IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO**	**$ 538,233,323.25**
	1.- Impuesto Predial.	**$ 351,697,733.33**
	2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 186,535,589.92**
	3.- Impuesto sobre la Plusvalía	**$ 0.00**

13	**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	
14	**IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR**	
15	**IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	
16	**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**	
17	**ACCESORIOS**	
18	**OTROS IMPUESTOS**	**$ 230,803,979.56**
	1.-Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.	**$ 125,459,979.05**
	2.-Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial.	**$ 21,268,064.42**
	3.-Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.	**$ 1,804,000.89**
	4.-Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.	**$ 82,271,935.21**
19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$ 183,660,301.98**
	1.-Impuestos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	**$ 183,660,301.98**
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$ 2,450,430.56**
21	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	
22	**CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL**	
23	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	

24	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.**		
	1.- Otras cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos.	$	2,450,430.56
25	**ACCESORIOS**		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	$	0.00
31	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**		
	1.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales.	$	0.00
39	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		
	1.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Ejercicios anteriores.	$	0.00
4	**DERECHOS**	$	342,648,293.28
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		
42	**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**		
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**		
	1.- Exención de derechos a Asociaciones civiles sin fines de lucro.	-$	589,664.95
	2.- Derecho de Alumbrado Público.	$	103,594,690.60
	3.- Servicios que Presta el Registro Civil.	$	26,093,747.65

4.- Por la autorización del Uso u Ocupación De Vías Públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios, por Comerciantes Ambulantes, con Puestos Semifijos o Mercados Sobre Ruedas.	$	6,607,497.21
5.- Por la autorización de la Venta, Almacenaje o Consumo Público de Bebidas Alcohólicas.	$	50,331,745.24
6.- Por la autorización del funcionamiento de Máquinas Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales, Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar.	$	13,544,152.17
7.- Por la autorización de la Instalación de Máquinas Expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares.	$	504,689.34
8.- Por la autorización para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión.	$	1,422,833.76
9.- Establecimientos para eventos Sociales y fiestas.	$	1,621,350.30
10.-Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y Estacionamientos Públicos.	$	26,372,958.47
11.-Servicios que Presta Oficialía Mayor.	$	606,919.91
12.-Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.	$	2,571,333.85
13.-Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	$	11,665,373.99
14.-Servicios que Presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.	$	13,721,971.38

15.-Servicios que Presta el Departamento de Control Urbano.	$	40,372,382.88
16.-Servicios que Presta el Departamento de Fraccionamientos.	$	4,712,460.69
17.-Servicios que Presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito.	$	1,655,514.93
18.-Servicios que Presta el Departamento de Catastro Municipal.	$	19,627,743.77
19.-Servicios que Presta la Dirección de Protección al Ambiente.	$	1,646,619.43
20.-Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales.	$	2,975,962.10
21.-Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas.	$	2,807,904.17
22.-Expedición de Certificados, Títulos o Copias de documentos.	$	8,747,897.33
23.-Unidad Municipal de Protección Civil.	$	2,032,209.04

44 OTROS DERECHOS

45 ACCESORIOS

49 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

1.- Derechos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago.	$	0.00

5	**PRODUCTOS**	$	106,350,000.02
	51 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$	2,876,363.84
	1.- Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	$	659,138.27
	2.- Otras Actividades del Gobierno Municipal que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.	$	1,542,355.05
	3.- Del Piso.	$	0.00
	4.- Otros Productos.	$	674,870.51
	52 PRODUCTOS DE CAPITAL	$	103,473,636.18
	1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad de Gobierno Municipal.	$	103,473,636.18
	59 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
	1.- Productos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago.	$	0.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	$	206,578,609.79
	61 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$	195,577,896.59
	1.- Recargos.	$	16,278,701.61
	2.- Gastos de Ejecución.	$	13,382,370.09
	3.- Multas.	$	109,455,363.60

4.- Reintegros e Indemnizaciones.	$	4,230,853.26
5.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.	$	733,815.00
6.- Otros Aprovechamientos.	$	51,496,793.02
62 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL		
69 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$	11,000,713.20
1.- Aprovechamientos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago.	$	11,000,713.20
7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$	1,378,220.13
71 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$	1,378,220.13
1.- Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos por Organismos Descentralizados.	$	1,378,220.13
72 INGRESOS POR OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES.		
73 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL.		
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$	2,212,680,000.00
81 PARTICIPACIONES	$	1,472,625,000.00
1.- Participaciones de Contribuciones Federales.	$	1,292,602,000.00

2.- Participaciones de Contribuciones Estatales.	$	180,023,000.00
82 APORTACIONES	$	740,055,000.00
1.- Aportaciones Federales del Ramo 33.	$	663,562,000.00
2.- Otras Aportaciones.	$	76,493,000.00
83 CONVENIOS		
1.- Otros Ingresos por Convenios Federales.	$	0.00
2.- Otros Ingresos por Convenios Estatales.	$	0.00

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.

92 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO

93 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

94 AYUDAS SOCIALES

95 PENSIONES Y JUBILACIONES

96 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

01 ENDEUDAMIENTO INTERNO.

02 ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

TOTAL DE INGRESOS	$	3,824,783,158.56

TÍTULO SEGUNDO

1 IMPUESTOS

CAPÍTULO I

11 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

12 IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

1.- IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto por el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California, y de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Mexicali, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Mexicali, Baja California, y no podrá ser menor a 2.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

T A S A S

I.-	Predios Baldíos o no edificados.....	12.50 al millar
II.-	Predios que teniendo construcciones, se encuentren en estado de abandono.....	12.50 al millar
III.-	Predios Comerciales ubicados en plazas y corredores.....	8.50 al millar
IV.-	Predios Industriales.....	8.50 al millar
V.-	Predios Comerciales ubicados en zona Valle...	8.50 al millar
VI.-	Predios Habitacionales:	

a). - En uso exclusivo en el que habite el propietario..... 5.00 al millar

b).- Cuando el predio sea habitado exclusivamente por su propietario y/o cónyuge, y esté registrado a su nombre, siendo éste pensionado, jubilado, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años que acredite esta condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, en la que se especifique el domicilio del predio a pagar gozará de un descuento del 50% de la tasa precisada en esta fracción.

Cuando se aplique el beneficio de este inciso, el impuesto predial resultante, no podrá ser menor a 2 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

c).- Predios habitacionales en uso o goce de terceras personas..... 5.00 al millar

VII.- Predios de asociaciones, sociedades u organizaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras..... 3.00 veces Unidad de Medida y Actualización

VIII.- Predios de asociaciones y sociedades que su Actividad principal sea realizar programas Asistenciales con fines no lucrativos, siempre y cuando se encuentren debidamente constituidas, registradas, reconocidas y que los predios se encuentren a nombre de éstas...5.00 veces Unidad de Medida y Actualización

IX.- Predios sociales, religiosos, educativos y de Organizaciones sindicales..... 8.50 al millar

Los predios Educativos que se encuentren debidamente adscritos ante la Secretaría de Educación Pública, podrán acceder de una disminución de un valor de 2.00 al millar.

X.- Predios de agrupaciones debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad correspondiente..... 8.50 al millar

XI.- Predios ubicados en zonas habitacionales, para uso industrial, comercial o mixto..... 8.50 al millar

XII.- Predios ubicados en las Zonas Urbanas de de Ejidos o Poblados Rurales en uso habitacional exclusivamente..... 5.00 al millar

XIII.- Predios de reserva urbana o reserva territorial..... 5.00 al millar

a).- Que tengan factibilidad de servicios y no cuenten con los mismos a pie de terreno..... 8.50 al millar

b).- Que cuenten con los servicios básicos a pie de terreno..... 8.50 al millar

XIV.- Predios dedicados permanentemente a fines:

a).- Agrícolas..... 5.00 al millar

b).- Ganaderos..... 5.00 al millar

c).- Forestal..... 5.00 al millar

d).- Acuícola..... 5.00 al millar

e).- De extracción de pétreos..... 5.00 al millar

f).- Arenosos y cerril..... 5.00 al millar

XV.- Predios ubicados en zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales que no estén destinados a la explotación agropecuaria o a uso habitacional, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.

Los predios de Dominio Público, propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, estarán exentos de pago de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 BIS A Fracción IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, con las excepciones que el mismo establece.

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán de acuerdo a la tasa establecida para dicho uso.

Los predios públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, o la proporción de los mismos que sean utilizados para fines administrativos y no operativos, o propósitos distintos a los de su objeto público conforme a lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pagarán el Impuesto Predial de acuerdo al valor, uso y destino del suelo que sea determinado por el Departamento de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Predial se causará y deberá cubrirse anualmente durante los dos primeros meses del año, excepto cuando exceda de cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá ser cubierto bimestralmente durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 10% y 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del impuesto predial y su impuesto causado en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 43, apartado "B", párrafo, de esta ley.

2.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable que se determine conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y las que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización vigente.

En caso de no realizarse la operación que le dio origen a la adquisición del o los inmuebles de que se trate, por causas imputables al solicitante y se compruebe por el Departamento de Recaudación de Rentas Municipal, se llevará a cabo la devolución del pago efectuado siempre que no sean causas imputables a la autoridad municipal, con una sanción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización vigente.

3.- IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA

13 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

14 IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

15 IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES

16 IMPUESTOS ECOLÓGICOS

17 ACCESORIOS

CAPITULO II

18.- OTROS IMPUESTOS

1.- IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL

ARTÍCULO 6.- Son sujetos de este impuesto, los causantes de impuestos, derechos y de créditos fiscales municipales derivados de ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará a razón del 16% sobre el monto de los demás impuestos; y, derechos y de los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. No son objeto de este impuesto, las contribuciones siguientes:

I.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

II.- Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.

III.- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".

IV.- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.

V.- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.

VI.- Derecho de Alumbrado Público.

VII.- Los Servicios que Presten los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal establecidos en el Título Octavo, Capítulo I, Numeral 1, excepto los comprendidos en los artículos 74 y 76 de esta Ley.

2.- IMPUESTO PARA TURISMO, CONVENCIONES Y FOMENTO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto los contribuyentes de derechos, así como de los derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los derechos, así como de los derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 10.- No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:

I.- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.

II.- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".

III.- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.

IV.- Derecho de Alumbrado Público.

V.- Los Servicios que Presten los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal establecidos en el Título Octavo, Capítulo I, Numeral 1, excepto los comprendidos en los artículos 74 y 76 de esta Ley.

3.- IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros nocturnos de diversión, así como a las funciones de obras de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

ARTÍCULO 12.- El impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando la tasa del 5% sobre el precio de admisión.

Con dos días hábiles de anticipación a la iniciación de los actos generadores de esta contribución, los organizadores de los juegos permitidos y espectáculos, deberán solicitar el permiso correspondiente y garantizar, en su carácter de responsables solidarios con el causante, el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante depósito en efectivo, que no será inferior al impuesto correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

Para la intervención de dicho evento se requerirá la presencia de personal designado por la Recaudación de Rentas Municipal, quien causará los honorarios que determine la Autoridad fiscal, y que oscilará de entre $ 400 a $ 800 pesos por interventor a cargo del promotor u organizador del evento.

No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos, siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, 5 días hábiles previos al evento, organizado por el "Partido Político".

Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero.

Tratándose de eventos organizados por asociaciones civiles con fines no lucrativos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales, así como organizaciones que fomenten el deporte debidamente constituidos, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, podrá no causar este impuesto previa solicitud y autorización del Presidente Municipal.

Será obligatorio tratándose de Partidos Políticos, Asociaciones Civiles, así como de las Instituciones anteriormente mencionadas en este artículo, que deberán de contar con un representante previamente acreditado ante la Recaudación de Rentas Municipal, para la verificación de la apertura de los accesos del lugar donde se llevará a cabo el evento, así como para la firma del acta de liquidación y

el pago a los Interventores comisionados por parte del Ayuntamiento de Mexicali del espectáculo o evento realizado y para el cual se hubiere aprobado la exención del impuesto. En el caso de no encontrarse ningún representante por parte de los organizadores del evento, el Interventor Municipal procederá a cancelar la exención del impuesto, cobrando lo estipulado en este artículo.

El ingreso que se recaude por concepto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, se destinarán a la promoción y prestación de servicios de asistencia de la comunidad y de los grupos vulnerables, a la promoción del sano desarrollo físico, mental y social de la niñez, a través del Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 13.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, centros de diversión y funciones de obras de teatro o circo, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, debiendo retener al momento de pagar el asistente el boleto de admisión ó a la entrada del espectáculo público y enterar al momento de celebrarse éste, previa liquidación ó comprobación del ingreso al interventor municipal, en el caso en que sea intervenido el evento, o en su defecto, en la Recaudación Municipal el día hábil siguiente al de la celebración del evento.

4.- IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Legislatura Estatal respectiva.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se enterará previamente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación conforme a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Vehículos de uso particular.....	6.00 veces
II.-	Camiones de uso particular	10.00 veces
III.-	Vehículos de transporte público de pasajeros.....	8.00 veces

IV.- Camiones de transporte público de pasajeros o carga..... 12.00 veces

CAPÍTULO III

19.-IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

1.- IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Los Impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

En el caso del Impuesto Predial, cuando el Consejo del Catastro Inmobiliario determine un valor catastral inferior al asignado con anterioridad, el nuevo valor se aplicará retroactivamente al Impuesto pendiente de pago.

TÍTULO TERCERO

2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

21 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA

22 CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL

23 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

24 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.

SEGURIDAD SOCIAL

1.- OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 17. - Los empleados municipales, los empleados de las Paramunicipales o aquellos organismos de participación municipal que a través de convenio con sus empleados tengan servicios de seguridad social o médica por parte del Municipio deberán aportar una cuota equivalente al 5% de su salario neto como aportación de recuperación de servicios médicos municipales.

25 ACCESORIOS

TÍTULO CUARTO

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

31 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

1.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18. - El Gobierno Municipal, por conducto del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali (CUMM), obtendrá ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establece la Ley de Urbanización del Estado de Baja California y su Reglamento, derramándose el costo de las obras entre los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles que se beneficien de manera directa por las obras que realice el Consejo, en proporción a la superficie de los mismos.

CAPÍTULO II

39 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO

1.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

ARTÍCULO 19.- Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO QUINTO

4 DERECHOS

CAPITULO I

41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

CAPITULO II

42 DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS

CAPITULO III

43 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.- EXENCIÓN DE DERECHOS A ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 20. - Se autorizó a las instituciones de asistencia social como Asilos, Estancias Infantiles, Casas Hogar, Centros de Atención a Migrantes y Centros de Rehabilitación, previo estudio socio económico, la exención en el pago de los derechos correspondientes a los trámites siguientes:

I.- Factibilidad de Uso de Suelo;

II.- Dictamen de Uso de Suelo;

III.- Acceso vial;

IV.- Certificación de Deslinde;

V.- Licencia de Construcción;

VI.- Terminación de Obra;

VII.- Inspección de Bomberos;

VIII.- Plan de Contingencia;

IX.- Certificación de Dispositivos de Seguridad;

X.- Licencia Ambiental;

XI.- Programa Interno de Protección Civil;

XII.- Inspecciones de Protección Civil;

XIII.- Capacitaciones de Protección Civil; y

XIV.- Todos los demás trámites que garanticen la Seguridad de los Centros de Asistencia Social.

En virtud de lo anterior, y siguiendo la misma línea de acción tendiente a lograr la regularización total de los Centros de Asistencia Social, es que se establecen exenciones en los trámites relacionados que no se encontraban previstos en Leyes de Ingresos anteriores.

2.- ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este derecho los usuarios del servicio de alumbrado público que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Empresa que suministre el servicio de energía eléctrica, por lo que pagarán una cuota fija mensual, en los términos del convenio que se establezca con la citada Empresa y de conformidad con el uso y destino del inmueble como se señala en la siguiente tabla:

T A R I F A :

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Consumidores tarifa 1 de CFE Doméstica o Residencial.....	0.21 veces al mes
b).- Consumidores tarifa 02 y 03 de CFE Comercial, Servicios o Industrial.....	0.80 veces al mes
c).- Consumidores tarifa OM, HM de CFE Comercial, Servicios o Industrial.....	2.50 veces al mes
d).- Consumidores tarifa HS de CFE Industrial pesada.....	8.00 veces al mes

e).- Consumidores tarifa HS-L de CFE
Industrial pesada..... 10.00 veces al mes

Para cualquier tipo de servicio no previsto se estará a lo estipulado en el inciso b).

Para la aplicación de la tarifa del cobro del Derecho de Alumbrado Público se estará a lo siguiente:

a).- Se considera como tarifa doméstica o residencial la que denomina la Empresa que suministre servicio de energía eléctrica como la 01 (Servicio Doméstico).

b).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial, la de servicio general de baja tensión, que denomina la Empresa que suministre el servicio de energía eléctrica como 02 y 03 (Servicio General hasta 25 KW de demanda y Servicio General para más de 25 KW de demanda, respectivamente).

c).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial, la de Servicios general en Media Tensión, que denomina la Empresa como OM y HM (Tarifa Ordinaria para Servicio en Media Tensión con demanda menor a 100 KW y Tarifa Horario para, Servicio General en Media Tensión con demanda 100 KW o más, respectivamente).

d).- Se considera como tarifa Industrial pesada, la de servicio General en Alta Tensión Nivel Subtransmisión, que denomina la Empresa como HS y HS-L (Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión y Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión, para larga utilización, respectivamente).

No se estará obligado al pago de este derecho, tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados con la Comisión Federal de Electricidad el Servicio de Alumbrado Público (Tarifa 5A), así como el servicio de Bombeo de Agua potable o Negras de Servicios Públicos, Servicios para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja Tensión y Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Media Tensión (Tarifas 06, 09 y 9M), así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con la compañía o empresa que suministra el servicio de energía eléctrica, misma que deberá incluir el importe del derecho de alumbrado público en el aviso-recibo que expida y se pagará simultáneamente con el correspondiente al consumo, en el plazo y en las oficinas autorizadas para ello.

Para el caso de terrenos baldíos o no edificados o que teniendo construcciones se encuentren en estado de abandono, se establece una cuota fija mensual equivalente a 0.21 veces la Unidad de medida y actualización, que se reflejará dentro del estado de cuenta del impuesto predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del período correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

En relación al párrafo anterior, también se podrá enterar el pago anualmente dentro del estado de cuenta del impuesto predial, sin el descuento otorgado en el impuesto predial en los meses de enero, febrero y marzo.

3.- SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- NACIMIENTOS	
a).- Registro en horas hábiles dentro de la oficina menores de cinco años.....	EXENTO
b).- Registro en Institución de Salud por enfermedad infantil o maternal.....	EXENTO
c).- Registro en horas inhábiles dentro de la oficina.....	3.15 veces
d).- Registro a domicilio en horas hábiles.....	17.25 veces
e).- Registro a domicilio en horas inhábiles....	36.75 veces

f).- Registro de nacimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil" aún fuera del término de cinco años.....	EXENTO

II.- MATRIMONIOS

a).- Solicitud, trámite y celebración en horas hábiles dentro de la oficina.....	5.25 veces
b).- Solicitud, trámite y celebración en horas inhábiles dentro de la oficina.....	8.40 veces
c).- Solicitud, trámite y celebración en días inhábiles dentro de la oficina.....	10.00 veces
d).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles.....	42.00 veces
e).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles.....	52.50 veces
f).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles.....	63.00 veces
g).- Celebración de matrimonio dentro del programa de "Matrimonios Colectivos".....	EXENTO
h).- Solicitud, trámite y celebración fuera de la oficina, pero en lugar asignado por la oficialía.....	21.00 veces
i).- Anotación de cambio de régimen matrimonial, registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales.....	13.13 veces
j).- Costo adicional por servicio de celebración urgente, dentro o fuera de la oficina.....	13.13 veces
k).- Formatos oficiales para contraer matrimonio, siendo estos: Solicitud para contraer matrimonio, formato para certificado médico prenupcial y contrato de régimen matrimonial.....	2.63 veces

l).- Dentro del Programa "Matrimonios Colectivos" los formatos oficiales para contraer matrimonio, siendo estos: Solicitud para contraer matrimonio, formato para certificado médico prenupcial y contrato de régimen matrimonial..... EXENTO

m) Constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales..... 2.10 veces

n).- Dentro del Programa "Matrimonios Colectivos" la constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales..... EXENTO

En caso de cancelación del servicio solicitado, en los incisos a), b), c), d), e), f) y h) previstos en esta fracción, se llevará a cabo la devolución del 50% del pago efectuado, siempre y cuando se solicite hasta 5 días anteriores a la fecha en que se llevaría a cabo el matrimonio.

Tratándose de matrimonios en los cuales intervengan personas con capacidades diferentes, problemas motrices, enfermedades terminales, que se encuentren imposibilitados para trasladarse a las oficinas del Registro Civil, la celebración del matrimonio a domicilio o Instituciones de Salud, será exento de pago.

III.- DEFUNCIONES

a).- Registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en horas hábiles..... 4.20 veces

b).- Registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en día inhábil..... 4.75 veces

c).- Registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en horas inhábiles 7.35 veces

d).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas hábiles.. 7.35 veces

e).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en día inhábil....	7.75 veces
f).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas inhábiles.....	9.45 veces
g).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional.....	5.25 veces
h).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional en día inhábil	7.00 veces
i).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional.....	10.50 veces
j).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional en día inhábil.....	11.50 veces
k).- Orden de Exhumación.....	6.30 veces
IV.- DIVORCIOS	
a).- Administrativo.....	31.50 veces
b).- Inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio proveniente de Juzgado.....	15.75 veces
V.- ADOPCIONES	
a).- Inscripción de Sentencia de Adopción proveniente de Juzgado.....	10.50 veces
VI.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS	
a).- Registro de reconocimiento.....	5.25 veces
b).- Reconocimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil".....	EXENTO

VII.- Inscripción de constancias referentes a Hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos.	15.75 veces
a).- Programa de inscripción colectiva de constancias referentes a hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos.....	7.88 veces
Por servicio extraordinario de los trámites de las fracciones IV, V, VI y VII, se cobrará.....	3.15 veces
VIII.- O T R O S	
a).- Copias fotostáticas no certificadas, por hoja.....	1.05 veces
b).- Recepción y trámite para anotación marginal de rectificación de acta salvo a aquellos errores imputables a la dependencia.....	4.20 veces
c).- Corrección de acta, cuando el error haya sido detectado por el ciudadano antes del día 5 del mes siguiente en que llevo a cabo su registro.....	1.58 veces
d).- Expedición de acta digitalizada y/o extracto de los hechos y actos civiles asentados en las Oficialías del Registro civil del Municipio de Mexicali, Baja California.....	2.10 veces
e).- Recepción, trámite y anotación marginal de cancelación de acta por duplicidad.....	4.20 veces
f).- Otras anotaciones marginales.....	2.10 veces
g).- Certificados y constancias.....	2.10 veces
1).- Por Expedición de Certificación de Apéndices de Asentamientos.	
2).- Otros.	

h).-	Por solicitud y envío de actas que obran en las Oficialías del Registro Civil del territorio nacional vía servicio de mensajería, independientemente del costo por derechos estipulado en cada estado.....	2.63 veces
i).-	Constancia de inexistencia.....	2.10 veces
j).-	Por expedición de copia certificada servicio ordinario, se entregará el mismo día.....	1.75 veces
k).-	Programa "NIÑO MEXICALENSE" expedición de copia certificada de acta de nacimiento a menores de 12 años, por un día en el mes de abril de 08:00 a 14:00 horas.....	EXENTO
l).-	Por trámite de solicitud de constancias referentes a hechos o actos del registro civil solicitados desde el extranjero.....	15.75 veces
m).-	Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento a la persona que acuda a registrarse por primera vez.....	EXENTO
n).-	Por el servicio de la expedición de acta digitalizada Estatales e Interestatales a través del sistema electrónico de la dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado.....	1.50 veces

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, señalados en los incisos d) y j), se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y las personas mayores de sesenta años, pagarán el 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación oficial o documentación expedida por Institución Pública, únicamente en los trámites comprendidos en la fracción VIII, inciso a),b),d),e),f), h), i), j) y l).

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición, únicamente en los trámites comprendidos en la fracción VIII, inciso j).

Para los efectos del presente artículo, se entiende por horas hábiles, las transcurridas de 8:00 a 15:00 horas y por días hábiles de lunes a viernes, siempre y cuando no se trate de un día inhábil decretado oficialmente.

4.- POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 23.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:

T A R I F A :

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- Permisos Ordinarios (Anuales):	
a).- Aseadores de calzado ambulante.....	4.20 veces
b).- Aseadores de calzado semifijos.....	8.40 veces
c).- Fotógrafos ambulantes.....	7.35 veces
d).- Músicos ambulantes.....	7.35 veces
e).- Vendedores ambulantes.....	10.50 veces
f).- Puestos semifijos.....	26.25 veces
g).- Puestos semifijos periódicos y revistas...	8.40 veces
h).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 1 a 3 días de la semana.....	14.70 veces

i)	Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 4 a 7 días de la semana.....	27.30 veces
j).-	Ambulantes con vehículo.....	105.00 veces por vehículo
k).-	Aquellos permisos que se otorguen a institución municipal de asistencia social y/o fideicomiso y/o patronato autorizado, para operar dentro de la circunscripción territorial delimitada por el Decreto que declara como "Área Parcial de reactivación Comercial y de Uso Turístico Intensivo"..	EXENTO

Las tarifas anteriores se cobrarán proporcionalmente al número de meses del ejercicio fiscal del que se trate, pendientes de transcurrir a partir de la fecha en que se expida el permiso.

II.- Permisos extraordinarios (de 1 a 30 días naturales):

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Ambulantes.....	3.15 veces
b).-	Músicos ambulantes hasta tres integrantes.....	3.15 veces
	1.- 4 o más Integrantes.....	1.05 veces por cada uno
c).-	Semifijos.....	5.25 veces
d).-	Mercado Sobre Ruedas.....	1.05 veces
e).-	Ambulantes con vehículo.....	10.50 veces por vehículo
f).-	Permiso Especial para la ocupación de la vía pública para el desarrollo de actividades sociales u otro tipo de actividades.....	EXENTO

III.- Otros Servicios:

a).-	Constancias de permisionario.....	2.10 veces
b).-	Reposición de constancia de permisionario.....	3.15 veces
c).-	Certificado de no adeudo.....	EXENTO
d).-	Modificaciones, reposiciones o cambios a permisos ordinarios.....	3.15 veces

Para los residentes de la zona rural se aplicará el 75% de las tarifas del presente artículo.

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán sólo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia este artículo tratándose de los primeros, y estarán exentas de pago las personas con discapacidad.

Este beneficio se aplicará a un solo permiso, por lo que en el caso de que la persona contara con más de uno, a éste(os) se aplicará la tarifa señalada en las fracciones anteriores, según corresponda.

Las personas que no revaliden sus permisos, dentro del primer trimestre de cada año ante el Departamento de Comercio Ambulante como lo marca el artículo 29 del Reglamento para el ejercicio del Comercio, o de Otras Actividades en la vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali y que conforme a la Ley de Ingresos causarán un recargo económico, independientemente de las sanciones administrativas a que se tuviese lugar.

Por cada infracción cometida al Reglamento para el Ejercicio del Comercio, o de Otras Actividades en la vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali, baja california, se impondrá una sanción, derivada del 5% adicional al valor del permiso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

5.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 24.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares, se expidan de conformidad con el reglamento de la materia, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Certificado de distancias.....	38.85 veces
II.-	Constancia de cumplimiento de las condiciones el permiso.....	1.31 veces
III.-	Dictamen de factibilidad.....	19.95 veces
IV.-	Inspección de condiciones del local.....	19.95 veces

V.- Dictamen de Procedencia para la autorización de permisos nuevos, cambio de giro y cambio de domicilio, para operar, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante, dependiendo del giro autorizado por los derechos y obligaciones que adquiera:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-Abarrotes.....	105.00 veces
b).-Fonda o Lonchería	105.00 veces
c).-Restaurante.....	157.50 veces
d).-Mercado.....	105.00 veces
e).-Supermercado.....	630.00 veces
f).-Billar.....	197.40 veces
g).-Tienda de Autoservicio.....	262.50 veces
h).-Agencia y SubAgencia.....	262.50 veces
i).-Expendio.....	393.75 veces
j).-Restaurante Bar.....	458.85 veces
k).-Bar Turístico.....	393.75 veces

l).-Licorería.....	458.85 veces
m).-Café Cantante.....	787.50 veces
n).-Hotel.....	420.00 veces
ñ).-Discoteca.....	787.50 veces
o).-Bodega.....	262.50 veces
p).-Bar Terraza.....	656.25 veces
q).-Centro de Espectáculos.....	525.00 veces
r).-Microcervecería.....	105.00 veces
s).-Sala de Degustación para la venta de cerveza artesanal.....	105.00 veces
t).-Boutique de cerveza artesanal.....	105.00 veces
u).-Depósito.....	262.50 veces
v).-Centro de Apuestas.....	375.00 veces

VI.- Expedición de Permiso provisional y autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuando el solicitante reúna las condiciones establecidas en el Artículo 52 del Reglamento de la materia, se cobrará 400.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VII.- Expedición del permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Kermeses y posadas.....	16.80 veces
b).- Eventos de centros escolares.....	10.50 veces
c).- Degustación de bebidas alcohólicas y obsequios de bebidas alcohólicas.....	50.40 veces
d).- Contingencias de autos de carreras o exhibición de autos o tractocamiones.	73.50 veces
e).- Eventos de lucha libre.....	69.30 veces
f).- Charreadas, rodeo o jaripeo.....	65.10 veces
g).- Corrida de toros, rejoneo o novillada	102.90 veces

h).-	Carreras y arrancones de autos, tractocamiones, motocicletas y cualquier otro vehículo de motor.....	117.60 veces
i).-	Funciones de box no profesional o amateurs.....	75.60 veces
j).-	Funciones de box profesional.....	319.20 veces
k).-	Baile popular.....	212.10 veces
l).-	Peleas de gallos y carreras de Caballos.....	262.50 veces
m).-	Ferias o festejos populares.....	151.20 veces
n).-	Conciertos musicales masivos.....	525.00 veces
ñ).-	Pasarelas, eventos de modelaje.....	46.20 veces
o).-	Eventos de música de rock locales....	98.70 veces
p).-	Muestras gastronómicas y exposiciones generales.....	39.90 veces
q).-	Cena baile.....	75.60 veces
r).-	Torneos deportivos o trasmisión, reproducción y/o difusión digital de eventos deportivos (voleibol, basquetbol, béisbol, fútbol, etc.)...	58.80 veces
s).-	Obras de teatro.....	39.90 veces
t).-	Aniversario e Inauguraciones de eventos.....	50.40 veces
u).-	Eventos o bailes en salones o centro nocturnos.....	132.30 veces
v).-	Verbena popular.....	98.70 veces

w).-	Bailes o Espectáculos Eróticos.....	262.50 veces
x).-	Contingencias, exhibición o espectáculos de motocicletas y bicicletas.....	50.40 veces
y).-	Eventos de música de grupos locales generales.....	39.90 veces
	Los eventos promovidos por dependencias o entidades gubernamentales, juntas de mejoramiento, organismos descentralizados de gobierno, entidades paraestatales, así como por las asociaciones religiosas constituidas legalmente estarán.....	EXENTOS

VIII.- Los derechos por expedición de permisos nuevos, una vez que se autoricen, se pagarán conforme a la siguiente tarifa, disminuyéndose de ésta el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:

	G I R O	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
a).-	Abarrotes.....	2,100.00 veces
b).-	Fonda o Lonchería.....	2,400.00 veces
c).-	Restaurante.....	2,600.00 veces
d).-	Mercado.....	8,000.00 veces
e).-	Supermercado.....	10,000.00 veces
f).-	Billar.....	7,500.00 veces
g).-	Tienda de Autoservicio.....	11,000.00 veces
h).-	Agencia y SubAgencias.....	3,800.00 veces
i).-	Expendio.....	5,700.00 veces
j).-	Restaurante Bar.....	15,000.00 veces
k).-	Bar Turístico.....	15,000.00 veces
l).-	Licorería.....	7,100.00 veces
m).-	Café Cantante.....	25,000.00 veces
n).-	Hotel.....	25,000.00 veces
ñ).-	Discoteca.....	25,000.00 veces
o).-	Bodega.....	3,800.00 veces
p).-	Bar Terraza.....	15,000.00 veces
q).-	Centro de Espectáculos.....	10,000.00 veces
r).-	Microcervecería.....	300.00 veces

s).- Sala de degustación para la Venta de Cerveza Artesanal.....	300.00 veces
t).- Boutique de cerveza artesanal.....	300.00 veces
u).- Depósito.....	3,800.00 veces
v).- Centros de Apuestas.....	25,000.00 veces
w).- Aquellos permisos que se otorguen a entidades paramunicipales enfocadas a parques temáticos.....	EXENTO

IX.- Derechos por revalidación anual de permisos

G I R O S	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
a).- Abarrotes.....	27.60 veces
b).- Fonda o Lonchería	69.60 veces
c).- Restaurante.....	80.40 veces
d).- Mercado	144.00 veces
e).- Supermercado.....	222.00 veces
f).- Billar.....	150.00 veces
g).- Tienda de Autoservicio.....	150.00 veces
h).- Agencia y Sub-Agencia.....	111.60 veces
i).- Expendio.....	135.60 veces
j).- Restaurante Bar.....	238.80 veces
k).- Bar Turístico.....	277.20 veces
l).- Licorería.....	144.00 veces
m).- Café Cantante.....	333.60 veces
n).- Hotel/Motel.....	166.80 veces
ñ).- Discoteca.....	285.60 veces
o).- Bodega.....	103.20 veces
p).- Bar Terraza.....	238.80 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	175.20 veces
r).- Microcervecería.....	80.40 veces
s).- Sala de Degustación para la venta de Cerveza Artesanal.....	80.40 veces
t).- Boutique de cerveza Artesanal.....	80.40 veces
u).- Centro de Apuestas.....	375.00 veces
v).- Depósito.....	111.60 veces

Adicional a la revalidación anual de permisos permanentes, los establecimientos autorizados para la venta para consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto enumerados en los incisos c), f), i), j), k), m), n), ñ), p) y q), de esta fracción IX, causarán derechos por la cantidad equivalente a 10.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente, por concepto de apoyo a las campañas y capacitaciones tendientes a la prevención y disminución de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como la implementación de estrategias encaminadas a garantizar un control de seguridad en los establecimientos.

Las revalidaciones serán efectuadas de acuerdo al siguiente calendario por mes y giros.

Junio:
Bar Terraza, Bar turístico, Café cantante y Discoteca.

Julio:
Billar, Bodega, Expendio, Licorería y Motel.

Agosto:
Agencia, y SubAgencia, Autoservicio, Mercado, Supermercado y abarrotes.

Septiembre:
Restaurant, Restaurant Bar, Fonda o Lonchería, Hotel, Centro de Espectáculos, Microcervecería, Sala de Degustación para la Venta Exclusiva de Cerveza Artesanal y Boutique de Cerveza Artesanal.

De cada año de lo contrario se procederá a lo establecido en el párrafo siguiente:

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta Ley de Ingresos causarán una sanción económica, dependiendo de los servicios adicionales con los que cuente el permiso original independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar, no procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la Tesorería Municipal, las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.

La sanción aplicable será de acuerdo al siguiente tabulador:

G I R O S	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Abarrotes	26.50 veces
b).- Fonda o Lonchería	52.50 veces
c).- Restaurante	52.50 veces
d).- Mercado	78.75 veces
e).- Supermercado	105.00 veces
f).- Billar	78.50 veces
g).- Tienda de Autoservicio	78.50 veces
h).- Agencias y Sub-Agencias.	52.50 veces
i).- Expendio	78.75 veces
j).- Restaurante Bar	105.00 veces
k).- Bar Turístico	131.25 veces
l).- Licorería	78.75 veces
m).- Café Cantante	157.50 veces
n).- Hotel/Motel	78.75 veces
ñ).- Discoteca	131.25 veces
o).- Bodega	52.50 veces
p).- Bar Terraza	105.00 veces
q).- Centro de Espectáculos	105.00 veces
r).- Microcerveceria	52.50 veces
s).- Sala de Degustación para la venta de Cerveza Artesanal	52.50 veces
t).- Boutique de cerveza Artesanal	52.50 veces
u).- Centros de Apuestas	125.00 veces
v).- Depósito	52.50 veces

X.- La expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagará los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de Procedencia, dependiendo del giro autorizado por los derechos y obligaciones que adquiera:

a).-Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.

b).-Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará únicamente la cuota establecida en la fracción V de este artículo, relativa al Dictamen de Procedencia del giro que prevalece.

c).-Por el cambio de nombre comercial se pagará 10% sobre el valor del permiso.

d).-30% Sobre el valor del permiso por cambio de domicilio.

e).-50% Sobre el valor del permiso por cambio de propietario.

El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en este inciso, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

XI.- Derechos por otorgamiento de servicios adicionales

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Áreas adicionales de servicio, tales como albercas, Jardines, Patios, salones o instalaciones para eventos.	724.50 veces
b).- Música grabada.....	429.45 veces
c).- Música en vivo.....	634.20 veces
d).- Baile.....	603.75 veces
e).- Espectáculo artístico.....	845.25 veces
f).- Mesas de billar.....	483.00 veces
g).- Boliche.....	724.50 veces
h).- Bailes Eróticos.....	906.15 veces

XII.- Derechos por revalidación anual de servicios adicionales

a).- Áreas adicionales de servicio, tales como albercas, Jardines, Patios, salones o instalaciones para eventos.	36.75 veces
b).- Música grabada.....	24.15 veces
c).- Música en vivo.....	32.55 veces
d).- Espectáculos artísticos	52.50 veces
e).- Servibar.....	36.75 veces
f).- Mesa de billar.....	27.30 veces
g).- Servicio en su auto.....	72.45 veces
h).- Bailes Eróticos.....	72.45 veces

i).- Boliche.....	60.90 veces
j).- Baile.....	32.55 veces

XIII.-Recepción, análisis y evaluación de la solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol.....	24.15 veces
XIV.- Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones.....	10.50 veces
XV.- Autorización de suspensión del uso del permiso.....	31.50 veces
XVI.- Derechos por otorgamiento de horario extraordinario, por cada hora que se otorgue.....	23.10 veces

Además se adiciona al pago de la fracción anterior el cobro de 48.00 veces UMA para fortalecer la campaña y/o capacitación de prevención de accidentes relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.

XVII.- Expedición de certificación de los permisos para exhibición en establecimientos.....	4.00 veces
XVIII.-Expedición de certificación de los permisos por robo, destrucción o extravío.....	50.00 veces

6.- POR LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECÁNICAS, MECÁNICAS, MUSICALES, DIGITALES, VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TECNOLOGÍA SIMILAR.

ARTÍCULO 25.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rocolas y karaokes entre otros, deberá entregarse

y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la tabla siguiente:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Apertura de establecimiento hasta diez aparatos.....	26.25 veces
II.-	Apertura de establecimiento mayor de diez aparatos.....	52.50 veces
III.-	Expedición por primera vez de calcomanía por aparato.....	3.15 veces
IV.-	Cambio de domicilio.....	31.50 veces
V.-	Cambio de propietario.....	31.50 veces
VI.-	Cambio o Incremento, por aparato.....	5.25 veces
VII.-	Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal.....	10.50 veces
VIII.-	Por revalidación anual, por aparato...	4.20 veces

La revalidación de los documentos a que se refiere la fracción VIII de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar que operen bajo la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

IX.- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

a).- Apertura del establecimiento.....	2,100.00 veces
b).- Expedición por primera vez de calcomanía por máquina.....	40.00 veces
c).- Cambio de domicilio.....	1,500.00 veces
d).- Cambio de propietario.....	1,500.00 veces
e).- Cambio de nombre comercial.....	1,500.00 veces
f).- Revalidación trimestral por máquina	25.00 veces
g).- Incremento por aparato.....	40.00 veces
h).- Revalidación anual de licencia de operación/ocupación por establecimiento.....	800.00 veces
i).- Aportación para programas preventivos para la ludopatía, trimestral por máquina por unidad de aparato similar autorizado.....	1.50 veces

En los casos en que los centros de apuestas no cuenten con máquinas se cobrara por concepto de Programa Preventivo de Ludopatía una cuota de 500.00 UMAS

j).- Permiso de operación por horario ampliado, anual	1,575.00 veces

Respecto al inciso f), de la fracción IX del presente artículo, los derechos se causarán y deberán cubrirse trimestralmente, siendo la fecha de vencimiento el último día de cada trimestre.

Así mismo; la calcomanía correspondiente al ejercicio fiscal en curso, será renovada por la autoridad siempre y cuando el obligado se encuentre al corriente en el pago de los derechos causados conforme a este artículo.

7.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 26.- Para la apertura o inicio de actividades, cambio de domicilio o de propietario, la revalidación o el incremento de máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- Máquinas consideradas consolas expendedoras:	
a).- Apertura por aparato o incremento...	10.50 veces
b).- Para la revalidación anual de permiso.....	5.25 veces
c).- Cambio de domicilio.....	21.00 veces
d).- Cambio de propietario.....	21.00 veces
e).- Expedición por primera vez de calcomanía por aparato.....	3.15 veces
II.- Módulos conformados por cabezales:	
a).- Apertura o incremento por aparato...	5.25 veces
III.- Para la revalidación anual del permiso	
a).- Los aparatos que estén conformados por módulo de 1 hasta 4 cabezales monederos.....	1.58 veces

b).- Los aparatos que estén conformados por módulo de 5 a 10 cabezales monederos..... 2.63 veces

A partir de la onceava pagará cada uno..... 1.05 veces

c).- Los aparatos considerados consola expendedora..... 5.25 veces

d).- Multa por no exhibir la calcomanía que expida la autoridad..... 10.50 veces

Para cambio de domicilio o de propietario, se aplicarán los incisos c) y d) de la fracción I.

IV.- Requisitos:

Para la autorización de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

1.- Solicitud dirigida al Recaudador de Rentas Municipal;

2.- Inscripción en el registro federal de contribuyentes.

3.- Identificación oficial con fotografía del propietario, y en el caso de personas morales copia de acta constitutiva e identificación del representante legal.

4.- Documento que acredite la legal propiedad o posesión de las máquinas, especificando la marca, modelo y serie.

5.- Documento que acredite la legal estancia en el país en caso de que la máquina sea extranjera.

6.- Fotografía de la máquina a registrar.

7.- La anuencia del propietario del inmueble donde se instalará la máquina.

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de Abril de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichas máquinas que tengan instaladas en esta municipalidad.

8.- POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberán entregar la documentación necesaria, previo el pago de los derechos que se causen de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- Circos por semana.....	30.00 veces
II.- Juegos mecánicos, por semana:	
a).-Zona urbana.....	30.00 veces
b).-Zona Valle y San Felipe.....	25.00 veces
III.- Pasarelas, eventos de modelaje:	
a).-Con fines de lucro.....	25.20 veces
b).-Sin fines de lucro.....	10.50 veces
IV.- Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas.....	EXENTOS

V.- Charreadas y otros..... 10.50 veces

VI.- Funciones:

a).- Box o lucha libre

1).- Con fines de lucro..... 27.30 veces

2).- Sin fines de lucro..... 18.90 veces

b).- Obras de teatro

1).- Con fines de lucro..... 16.80 veces

2).- Sin fines de lucro..... EXENTO

c).- Circuito cerrado..... 18.90 veces

d).- Otros..... 10.50 veces

VII.- Eventos particulares en lugares de alquiler:

a).- Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación..... 5.25 veces

b).- Fiestas o bailes en jardines de alquiler sin fines de lucro..... 2.63 veces

VIII.- Eventos particulares en lugares privados:

a).- Bodas..... EXENTO
b).- XV años..... EXENTO
c).- Bautizos..... EXENTO
d).- Otros..... EXENTO

IX.- Espectáculos masivos:

a).-Corrida de toros..... 26.25 veces

b).-Presentación de artistas, cantantes y otros..... 26.25 veces

c).-Fiestas o bailes, sin fines de especulación..... 10.50 veces

d).-Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación..... 5.25 veces

e).-Bailes populares..... 26.25 veces

f).-Carreras de vehículos..... 26.25 veces

g).-Peleas de Gallos..... 31.50 veces

1).-Dictamen de no inconveniente..... 21.00 veces

h).-Carrera de Caballos..... 31.50 veces

1).-Dictamen de no inconveniente..... 21.00 veces

i).-Otros..... 12.60 veces

j).-Multa por anunciarse o promocionarse sin permiso correspondiente..... 50.00 a 500.00 veces

k).-Sera sancionado como responsable solidario la persona física o moral que permita la promoción de eventos y venta de entradas (boletos) al espectáculo o evento, sin contar con la autorización o permiso expedido por el Ayuntamiento...50.00 a 500.00 veces

l).-La persona física o moral propietaria de las estructuras para la colocación de Anuncios Espectaculares o Carteleras, tendrá la obligación de solicitar el documento de la Autorización o Permiso que expida el Ayuntamiento al arrendatario, para la colocación de propaganda o publicidad, debido a que si el arrendador no cuenta con el documento de la Autorización o permiso que expidió el Ayuntamiento, se hará acreedor a una sanción de.....50.00 a 500.00 veces

m).-Tratándose de espectáculos realizados por Organismo no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia..... 0.00 veces

El permiso deberá solicitarse 48 horas antes del evento, en caso contrario se cobrará el doble de la tarifa correspondiente.

9.- ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS

ARTÍCULO 28.- Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales y fiestas, deberán entregar la documentación necesaria, para su análisis en la Secretaría del Ayuntamiento, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.- Inspección de Factibilidad..... 21.00 veces

II.- Apertura

En zona habitacional:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas..... 68.25 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 136.50 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 273.00 veces

En zona comercial:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 136.50 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 210.00 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 420.00 veces

d).- Multa por operar sin el permiso correspondiente..... 50.00 a 250.00 veces

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	ZONA HABITACIONAL	**ZONA COMERCIAL**
III.- Cambio de propietario.....	42.00 veces	52.50 veces
IV.- Cambio de nombre comercial.....	21.00 veces	31.50 veces

V.- La revalidación anual del permiso, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año, de acuerdo con la siguiente tarifa:

En zona habitacional:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas..... 36.75 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 68.25 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 136.50 veces

En zona comercial:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 68.25 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 105.00 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 210.00 veces

Para la revalidación anual del permiso el permisionario deberá entregar la documentación necesaria y el no adeudo municipal, además se les impondrá una sanción económica de 10 a 75 veces la Unidad de medida y actualización vigente, a quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quiénes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta ley.

10.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 29.- Las personas físicas o morales que ocupen la vía pública con vehículos, pagarán derechos por el uso de la misma conforme a lo siguiente:

I.- Con señalamiento de cordones de color amarillo, para sitio exclusivo de estacionamiento de vehículos, dentro de los primeros veinte días de cada mes, por metro lineal diariamente:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN, CENTRO CÍVICO	**OTRAS ZONAS COMERCIALES**
a).- Batería.....	0.13 veces	0.08 veces
b).- Cordón.....	0.06 veces	0.04 veces

c).- Zonas exclusivas de taxis, por vehículo, una cuota de 5.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por mes.

d).- Zonas exclusivas de taxis en las Delegaciones Municipales del Valle de Mexicali, por vehículo, una cuota de 2.6 veces la Unidad de medida y actualización vigente por mes.

El estacionamiento en cordón amarillo no podrá ser utilizado para otra actividad diferente al uso exclusivo de estacionamiento sin obtener ningún lucro de ello, lo contrario resultaría en la cancelación del permiso, independientemente de las sanciones correspondientes.

II.- Por el derecho de estacionarse en uso exclusivo para personas con discapacidad, se pagará una cuota anual de una Unidad de medida y actualización vigente.

Para otorgarse la identificación necesaria para el uso de estos estacionamientos, se estará al procedimiento que establece el Reglamento respectivo.

III.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en donde se hayan instalado dispositivos para el control de estacionamiento en la vía pública, la tarifa será la siguiente:

A).- Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos la cantidad de 0.0334 veces.

B).- Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

C).- Dentro del horario de 20:01 a 7:59 horas del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que el Ayuntamiento autorice a utilizar a particulares de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Particulares, por cajón para un vehículo, anual.....	367.50 veces
b).- Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual.....	367.50 veces
c).- Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga o pasajeros, por cajón para un vehículo, anual.....	367.50 veces

Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas avecinadas o residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Mexicali, Baja California.

IV.- Por el estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado y no reguladas por equipos o terminales de control de estacionamiento colocados en la vía pública, comúnmente denominados parquímetros:

a).- Por el derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta por un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, fronterizas y extranjeras, una cuota de 1.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por año.

El pago del derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo de su propiedad, excepto tratándose de personas con discapacidad, únicamente por un solo vehículo de su propiedad, y siempre y cuando demuestren que hayan cubierto la cuota anual para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.

- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 5 días siguientes.....	0.53 veces Unidad de Medida y Actualización vigente
- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas si se liquida después de los 5 días siguientes.....	1.05 veces Unidad de Medida y Actualización vigente

b).- Las personas cuyos vehículos estén contemplados en el inciso anterior, podrán obtener calcomanías o en su caso, comprobantes de pago, por el derecho de estacionarse por más de dos horas y sin límite de tiempo, para vehículos con placas nacionales y fronterizas, con una cuota de 10.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente por año o proporcionalmente al número de meses pendientes de transcurrir desde la fecha en que se solicite el servicio.

El entero de los derechos a que se refiere ésta fracción, tendrá como límite el día siguiente a aquel en que venza el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas y tarjeta de circulación, conforme a las Leyes y disposiciones relativas que correspondan, en los módulos que al efecto instale el Ayuntamiento.

V.- Estacionamientos Públicos.

Las personas físicas o morales que presten el servicio de estacionamiento público pagarán derechos en los primeros tres meses del año:

Por permiso anual:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	De 1 a 40 cajones de estacionamiento...	52.50 veces
b).-	De 41 a 100 cajones de estacionamiento.	88.20 veces
c).-	De 101 a 180 cajones de estacionamiento	126.00 veces
d).-	De 181 a 280 cajones de estacionamiento	164.00 veces
e).-	De 281 a 400 cajones de estacionamiento	201.00 veces
f).-	Más de 400 cajones de estacionamiento..	240.00 veces

11.- SERVICIOS QUE PRESTA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que preste Oficialía Mayor en cuanto a la regularización de bienes inmuebles y/o de terrenos excedentes de la vía pública, se pagará conforme a lo siguiente:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- Por atención, análisis, integración y determinación de expediente que contiene la petición de venta de él o los excedentes y/o él o los terrenos de la vía pública a regular	10.50 veces
II.- Por expedición de Contrato de compraventa de Bienes inmuebles y/o terrenos excedentes de la vía pública.....	15.75 veces

ARTÍCULO 31.- Los derechos por el Servicio del Departamento de Depósitos Vehiculares, deberán cubrirse de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- MANIOBRAS DE SALVAMENTO:

Los derechos por maniobras de salvamento, deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Automóviles, Pick Up y Camionetas...	4.73 veces
b).- Camiones Urbanos de Pasajeros.....	15.75 veces
c).- Autobuses de Pasajeros.....	18.38 veces
d).- Camiones de Carga.....	21.00 veces
e).- Tractocamiones.....	23.63 veces
f).- Remolques.....	23.63 veces
g).- Tractocamiones con Remolque.....	28.88 veces
h).- Motocicletas.....	0.53 veces

Para efectos de este artículo se entiende por maniobras de salvamento al conjunto en general de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos mal estacionados, volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

Por lo que se cobrará una sola cuota por vehículo.

II.- ARRASTRE DE VEHÍCULOS:

Los derechos por el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Automóviles, Pick Up y Camionetas..	8.40 veces
b).- Camiones Urbanos de Pasajeros.....	16.80 veces
c).- Autobuses de Pasajeros.....	23.10 veces
d).- Camiones de Carga:	
Sin carga.....	29.40 veces
Con carga.....	36.75 veces
e).- Tractocamiones sin Remolque.....	34.65 veces
f).- Remolques.....	34.65 veces
g).- Tractocamiones con Remolque.....	61.95 veces
h).- Motocicletas.....	6.30 veces
i).- Bicicletas.....	1.05 veces

Por los arrastres de vehículos fuera de los límites del centro de población, se incrementará en 0.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por kilómetro recorrido.

III.- SERVICIOS A DOMICILIO:

Los derechos por los Servicios a Domicilio deberán cubrirse de acuerdo con la tarifa de arrastre y maniobras de salvamento.

IV.- MANIOBRAS INCONCLUSAS DE GRÚA:

No se pagarán los derechos por servicios de salvamento, arrastre y almacenaje en caso de maniobras inconclusas de grúa, cualquiera que sea la causa, de los siguientes vehículos: automóviles, camionetas, pick up, camiones de pasajeros (microbús), remolques (trailers) y autobuses de pasajeros, remolque de tractocamiones de tres o más cajas.

V.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

a).- Derechos:

Los derechos por almacenaje de vehículos causarán, después de las primeras 24 horas una cuota de:

Por cada 24 horas o fracción:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1).-	Automóviles, Pick Up y Camionetas..	0.42 veces
2).-	Camiones Urbanos de Pasajeros.....	1.16 veces
3).-	Autobuses de Pasajeros.....	1.16 veces
4).-	Camiones de Carga.....	1.16 veces
5).-	Tractocamiones.....	1.16 veces
6).-	Remolques (trailers).....	1.16 veces
7).-	Tractocamiones con Remolque.....	1.68 veces
8).-	Motocicletas.....	0.29 veces
9).-	Bicicletas.....	0.10 veces
10).-	Otros.....	0.63 veces

b).- Exención:

Tratándose de vehículos robados previa comprobación con documentos oficiales de Autoridad Competente, se exentará del pago de los derechos de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

c).- Generalidades:

Para la Zona Rural, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo, con excepción de los servicios que se presten en las Delegaciones de González Ortega y Progreso.

d).- Tiempo:

Tratándose de vehículos retenidos por concepto de infracción, se le concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas para que retire su vehículo sin cobro por los servicios de traslado y resguardo, desde su presentación ante el juez calificador para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas.

12.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Expedición de certificados prenupciales....	2.63 veces
II.-	Consultas médicas.....	2.10 veces
III.-	Servicios en el Centro de Atención de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.A.E.T.S).	
	a).- Servicios o procedimientos de consulta vigente.....	EXENTO
	b).- Servicios o procedimientos de consulta vencida.....	1.05 veces

Las tarifas a que se refieren los incisos anteriores se reducirán en un 50% a aquellas personas que acrediten su insolvencia económica en el estudio socioeconómico que se les practique.

IV.-	Expedición de tarjeta de salud:	
	a).- Primera vez.....	EXENTO
	b).- Reposición por extravió, mutilación o daño a la tarjeta.....	1.05 veces
V.-	Credencial de identificación para personas con discapacidad.....	1.05 veces
VI.-	Expedición de tarjetón para uso de Estacionamiento en personas con discapacidad.....	1.05 veces
VII.-	Por reposición por extravío, mutilación o Daño al tarjetón para uso de Estacionamiento en personas con	

discapacidad..... 1.58 veces

VIII.- Certificado médico legal..... 2.63 veces

No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal y/o Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali.

IX.- Certificado médico legal con aplicación de alcoholímetro E/E..... 5.25 veces

X.- Servicio de ambulancia en zona urbana por solicitud particular..... 12.60 veces

XI.- Servicio de ambulancia en eventos particulares por hora..... 10.50 veces

XII.- Certificado de salud o discapacidad..... 1.05 veces

XIII.- Otros servicios médicos..... 2.63 a 10.50 veces

XIV.- Atención Médica:

a).- Atención de heridas sin sutura..... 1.05 veces

b).- Atención de Heridas sin sutura de hasta 3cms.... ..... 3.15 veces

c).- Herida-Sutura de 3.1 a 10 cms..... 8.40 veces

d).- Electrofulguración de verrugas Vulgares. 5.78 veces

e).- Electrofulguración de condilomas..... 6.83 veces

f).- Electrofulguración de úlceras cervicales 8.93 veces

XV.- Multa del módulo..... 5.00 veces

ARTÍCULO 33.- Los servicios proporcionados por el Centro Municipal de Control Animal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Servicios:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Consulta.....	1.58 veces
b).- Esterilización quirúrgica.....	3.15 veces
c).- Desahucio Humanitario.....	1.05 veces
d).- Desparasitado.....	1.58 veces
e).- Vacuna contra el moquillo.....	2.63 veces
f).- Enucleación.....	8.40 veces
g).- Reparación de Hernias.....	5.25 veces
h).- Reparación de heridas.....	3.68 veces
i).- Prolapso Vaginal.....	8.40 veces
j).- Mastectomía.....	6.83 veces
k).- Emisión de microprocesador de identificación de mascota.....	4.20 veces
l).- Emisión placa de identificación...	2.63 veces
m).- Servicio de cremación para perros.	1.05 veces

II.- Se pagarán las siguientes cuotas de acuerdo a la captura y posterior devolución del animal, adicionales a las cuotas de los servicios que se hubieren requerido por el animal o que exija el Reglamento respectivo.

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Captura (Devolución).....	4.73 veces

13.- SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Los derechos por servicios que se soliciten a la Dirección de Seguridad Pública se cobrarán:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Por servicio permanente de vigilancia Policíaca, por elemento por turno de ocho horas, al solicitarse el servicio.....	13.50 veces
	Se entenderá por servicio permanente de vigilancia Policiaca cuando se contrate por un término igual o mayor a seis meses de manera continua, para lo cual se deberá celebrar un contrato entre el Municipio y el solicitante, donde se establezcan los derechos y obligaciones para ambas partes, así mismo el pago de las bonificaciones en faltas, como retardos de los elementos, tendrá que ser dentro de los primeros seis meses en que ocurrieron las faltas.	
II.-	Por servicio de vigilancia Policíaca, por elemento por turno, en eventos realizados por organismos paramunicipales al solicitarse el servicio.....	5.25 veces
III.-	Por servicios de vigilancia contratados para cubrir eventos de recreación o esparcimiento públicos o privados, por elemento.....	21.00 veces
IV.-	Por servicio en apoyo en cortejos fúnebres, por elemento.....	5.78 veces
V.-	Por impartición de curso de manejo por persona.....	10.50 veces
VI.-	Por ratificación de peritajes de accidentes de tránsito.....	2.10 veces

VII.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la instalación de alarmas comerciales e industriales, así como a los servicios de seguridad privada y vigilancia deberán obtener la opinión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debiendo cubrir las siguientes tarifas:

a).- Por la opinión para la apertura o inicio de actividades..... 105.00 veces

b).- Por revalidación anual..... 52.50 veces

La expedición o revalidación del documento a que se refiere esta fracción, se establece para las empresas que inicien actividades o ya estén operando, y deberán solicitarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 35.- Los derechos por alimentación de detenidos estén o no a disposición de la autoridad investigadora o judicial local o federal, que hayan ingresado a separos, por la comisión de algún ilícito o estén compurgando una sanción administrativa, impuesta por el Juez Calificador, se pagarán 1.50 veces la Unidad de medida y actualización vigente en la entidad por día. Siempre y cuando se proporcione la alimentación antes mencionada.

ARTÍCULO 36.- Los derechos por traslado de detenidos a disposición de otras autoridades sean federales o estatales, y lo requieran para la práctica de diligencias ordenadas conforme a las leyes, serán los siguientes:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Cuando el traslado se realice dentro de la misma mancha urbana de la Ciudad, se pagará por detenido.....	4.20 veces
II.-	Cuando el traslado se realice de la Ciudad a cualquier delegación municipal del Valle de Mexicali B.C., o del Valle a la Ciudad, (excepto la Delegación de San Felipe) se pagarán por detenido.....	12.60 veces
III.-	Cuando el traslado se realice de la Ciudad a la Delegación de San Felipe B.C. o viceversa, se pagarán por detenido.....	22.05 veces

ARTÍCULO 37.- La entrega de citatorios y notificaciones que expida cualquier autoridad para ser entregadas a las personas dentro de la municipalidad, así como la localización, búsqueda de personas y apoyo en diligencias, que soliciten las autoridades diversas de las municipales, causarán los siguientes derechos:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen dentro de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán.	2.10 veces
II.-	La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen fuera de la mancha urbana se pagarán.....	4.20 veces
III.-	La búsqueda o localización de personas y/o domicilios se pagará, por quien lo solicite.....	4.20 veces
IV.-	Apoyo en diligencias ordenadas por autoridad judicial, administrativa o laboral por elemento diario.....	3.15 veces

14.- SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

I.- Revisión y autorización de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
a).- Casa-habitación por m².....	0.05 veces	0.06 veces
b).- Comercial por m² de construcción..	0.08 veces	0.09 veces
c).- Industrial, naves de inventario almacenes, bodegas, por m² de construcción.....	0.21 veces	0.32 veces
d).- Administrativo / Oficinas por m² de construcción.....	0.11 veces	0.13 veces
e).- Barda, fachada y remodelaciones por m²:		
Casa-Habitación.....	0.02 veces	0.03 veces
Comercial.....	0.05 veces	0.06 veces
Industrial.....	0.11 veces	0.13 veces
f).- Por análisis y autorización de proyecto para Estaciones de Carburación, Estaciones de servicio, autoconsumo y/o giros similares.....	210.00 veces	315.00 veces
g).- Estacionamientos por m² de terreno	0.07 veces	0.08 veces
h).- Instalaciones: Estaciones y Sub-Estaciones eléctricas, torres y antenas de telefonía, carteleras espectaculares, antenas de radio y telefonía.....	157.50 veces	168.00 veces
i).- Las microempresas por m² que ingresen por trámite S.A.R.E (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100 m².....	0.07 veces	0.08 veces

II.- Por la asesoría de anteproyectos de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad.

a).- Proyecto Comercial..... 10.50 veces

b).- Proyecto Industrial..... 10.50 veces

B.- INSPECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.- Comercio en pequeño, hasta de 30 m² de superficie..... 2.10 veces

II.- Giro de servicio como: estéticas / peluquerías, veterinarias, internet, sastrerías, costureras, planchadurías, lavanderías y giros similares..... 4.20 veces

III.- Giro mercantil / comercial, templos religiosos y otros..... 8.40 veces

IV.- Salón y parque de fiestas..... 15.75 veces

V.- Abarrotes, mercado, supermercado, licorerías, autoservicios, papelerías, hospitales/clínicas, salas cinematográficas, tortillerías, teatros, plazas comerciales, oficinas administrativas por m² de construcción:

a).- Hasta 50 m²..... 4.20 veces

b).- De 51 hasta 150 m²..... 8.40 veces

c).- De 151 a 500 m²..... 31.50 veces

d).- De 501 a 1,000 m²..... 42.00 veces

e).- De 1,001 a 2,000 m²..... 52.50 veces

f).-	De 2,001 a 3,000 m².....	73.50 veces
g).-	De 3,001 m² en adelante.....	84.00 veces
VI.-	Restaurante, restaurante bar, Cantinas, Bar, Video-Bar, Karaoke, Café cantante, Bar Terraza, Discotecas y giros similares:	
a).-	Hasta 50 m².....	8.40 veces
b).-	De 51 hasta 150 m².....	26.25 veces
c).-	De 151 a 500 m².....	42.00 veces
d).-	De 501 a 1,000 m².....	84.00 veces
VII.-	Tiendas departamentales, Centros de espectáculos, Centros/ Parques recreativos con dos o más albercas, clubes deportivos por giro.....	84.00 veces
VIII.-	Moteles:	
a).-	Hasta 10 habitaciones.....	15.75 veces
b).-	De 11 a 20 habitaciones.....	21.00 veces
c).-	De 21 habitaciones en adelante....	26.25 veces
IX.-	Hoteles:	
a).-	Hasta 30 habitaciones.....	31.50 veces
b).-	De 31 habitaciones en adelante....	42.00 veces
c).-	De tres niveles o más.....	84.00 veces
X.-	Edificios Educativos Públicos.....	2.10 veces

XI.- Edificios Educativos Privados / Estancias Infantiles / Asilos:

a).- Hasta 10 aulas..... 14.70 veces

b).- De 11 aulas en adelante..... 26.25 veces

XII.- En empresas dedicadas al reciclaje en general..... 52.50 veces

XIII.- Chatarreras, en empresas dedicadas a la desmantelación de vehículos (Yonkes) ..... 21.00 veces

XIV.- Otros giros no especificados..... 10.50 veces

XV.- Verificaciones a solicitud..... 2.10 veces

EDIFICIOS INDUSTRIALES:

XVI.- Industria / almacenes / bodegas / naves de inventario / empacadoras:

a).- Hasta 2,000 m²..... 52.50 veces

b).- De 2,001 hasta 4,500 m²..... 105.00 veces

c).- De 4,501 m² adelante..... 210.00 veces

GIROS DE ALTO RIESGO:

XVII.- Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases Comprimidos y criogénicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, Plantas de Almacenamiento de gas, Licuado de Petróleo y Natural Licuado y depósitos de combustibles y lubricantes y demás establecimientos de alto riesgo..... 210.00 veces

XVIII.- Estación de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados. (Almacenamiento de hasta 10,000 litros) ..... 105.00 veces

XIX.- Planta de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados (Almacenamiento hasta 5,000 litros)..... 52.50 veces

XX.- Estaciones de gasolinas/estaciones de autoconsumo (Hasta 4 dispensarios).... 52.50 veces

XXI.- Estaciones de gasolinas / estaciones de autoconsumo (Mayor de 4 dispensarios) 105.00 veces

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

XXII.- Inspección anual..... 210.00 veces

XXIII.- Dictamen de operación/permiso de ocupación..... 210.00 veces

La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a que se refiere este apartado, sólo dará lugar al cobro de derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

C.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:

I.- Desarrollo habitacional:

a).- Hasta 5,000 m²..... 52.50 veces

b).- Mayor de 5,001 m²..... 105.00 veces

II.- Desarrollo industrial y comercial. 105.00 veces

III.- Cambio de régimen de propiedad, cambio de razón social..... 21.00 veces

D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:

I.-	Casa habitación.....	10.50 veces
II.-	Comercio.....	52.50 veces
III.-	Industria.....	105.00 veces
IV.-	Agrícola.....	52.50 veces
V.-	Vehículos particulares.....	5.25 veces
VI.-	Vehículos comerciales.....	10.50 veces

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

E.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

I.-	Vivienda.....	3.15 veces
II.-	Comercio.....	10.50 veces
III.-	Industria.....	15.75 veces
IV.-	Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios/ Sistemas de detección de incendios /iluminación.....	52.50 veces
V.-	Comercios dedicados a la venta, Renta y mantenimiento de extintores.....	52.50 veces

F.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:

I.-	Circos.....	21.00 veces
II.-	Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.....	1.05 veces

III.-	Exposiciones, ferias, kermeses y otros no especificados.....	10.50 veces
IV.-	Bailes populares.....	31.50 veces
V.-	Eventos masivos de más de 1,000 personas	42.00 veces
VI.-	Eventos deportivos y culturales.....	15.75 veces

G.- SERVICIOS ESPECIALES:

CURSO:

I.-	Cursos de orientación en caso de sismo, incendios, evacuación de inmuebles.....	26.25 veces
II.-	Formación de brigadas y combate a incendios.....	52.50 veces
III.-	Primeros auxilios.....	52.50 veces
IV.-	Manejo de extintores.....	31.50 veces
V.-	Prevención de incendios.....	31.50 veces
VI.-	Uso y manejo de mangueras contra incendios.....	52.50 veces
VII.-	Bombero infantil.....	10.50 veces
VIII.-	Supervisión de simulacros.....	10.50 veces
IX.-	Otros cursos no especificados.....	10.50 veces

Quedan exentas del Cobro las Instituciones de Gobierno y asociaciones sin fines de lucro.

USO DE EQUIPO POR HORA:

X.-	Máquina extinguidora.....	31.50 veces
XI.-	Máquina de iluminación.....	31.50 veces

XII.- Máquina escala..... 31.50 veces

XIII.- Ambulancia en caso de eventos deportivos o sociales..... 42.00 veces

XIV.- Por servicios de supervisión contratados para cubrir eventos públicos o privados, por bombero..... 5.25 veces

Los servicios especiales a que hace referencia esta fracción, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

XV.- Revisión de polvorines o permisos de explosivos..... 105.00 veces

XVI.- Centros de distribución al menudeo.. 105.00 veces

XVII.- Revisión de castillos pirotécnicos.. 10.50 veces

H.- REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

I.- Plan de contingencias contra incendios..... 26.25 veces

II.- Análisis de riesgos..... 21.00 veces

III.- Expedición de oficio de terminación de Obra..... 10.50 veces

I.- TRAMITES INGRESADOS POR EL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS (SARE).

I.- Por concepto de Inspección certificación.. 15.75 veces

15.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO

ARTÍCULO 39.- Los servicios que presta esta oficina, por Licencias de Construcción se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- REVISIÓN DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES, ANUNCIOS Y OTROS

Los derechos por la revisión de estas solicitudes y la expedición de permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación y otras construcciones de edificios habitacionales, comerciales e industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de cualquier tipo de inmuebles.	
a).- Para vivienda nueva y ampliaciones hasta 40 m² propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias pagará.....	5.50 veces
b).- Para vivienda nueva y ampliaciones mayores de 40 m² a 60 m² propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias pagará.....	13.20 veces
c).- Para vivienda nueva y ampliaciones de 60 m² a 120 m², propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias se pagará.	26.40 veces
d).- Para vivienda nueva y ampliación mayor a 120 m², propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias pagará por el total, por metro cuadrado.....	0.28 veces

e).- Las viviendas que se inicien sin licencia de construcción, pagarán 50% por regularización adicional al costo de la licencia.

2.-	Para la instalación de cada módulo prefabricado tipo casa móvil:	
	a).- Para uso habitacional, por unidad incluye el retiro.....	17.00 veces
3.-	Para comercio y servicios hasta 100 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil.....	57.20 veces
	Por cada 100 m² o fracción subsecuente.....	33.00 veces
4.-	Para industria hasta de 100 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil.....	44.00 veces
	Por cada 100 m² o fracción subsecuente.....	44.00 veces
5.-	Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:	
	a).- Hasta 40 cajones de estacionamiento....	12.10 veces
	b).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento.	22.00 veces
	c).- Por cada cajón subsecuente.....	0.22 veces
6.-	Bardas, cercos y fachadas	
	Hasta 100 metros lineales.....	7.70 veces
	Por cada 100 metros lineales subsecuentes...	7.70 veces
7.-	Movimiento de tierras por los primeros 1,000 m² o fracción.....	14.30 veces
	Por cada 1,000 m² adicionales o fracción....	1.65 veces

7BIS.- Verificación de obras en etapas intermedias de edificación construcción para autorización de ejecución en edificios.

a).- Habitacionales en fraccionamientos y colonias ..... 16.50 veces

b).- Comerciales y servicios por etapas.... 22.00 veces

c).- Industrial por etapa..... 44.00 veces

8.- Prórroga de licencia de edificación:

a).- Para habitacionales, en todos los rangos de superficie por cada vivienda. 5.50 veces

b).- Por edificación comercial y servicio... 11.00 veces

c).- Por edificación industrial..... 22.00 veces

d).- Por barda..... 5.50 veces

9.- Terminación de obra y autorización de ocupación:

a).- Para viviendas con superficie de construcción hasta 40m²..... EXENTO

b).- Para habitacionales mayores de 40 m² de superficie por cada vivienda..... 6.60 veces

c).- Comercial y de servicios..... 16.50 veces

d).- Industrial por cada edificación..... 38.50 veces

10.- Para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Hasta 20 m² de superficie en construcción. ..... 28.60 veces

b).- Por cada 10 m² o fracción en construcción subsecuente..... 3.30 veces

c).- Por cada unidad de cisternas, fosas, tanques, silos y otros ..... 22.00 veces

d).- Toldos de hasta 10 metros lineales de frente ..... 7.70 veces

11.- Para la demolición parcial o total de edificaciones se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Por cada 100 m² ..... 11.50 veces

b).- Demolición de cordón para modificación, por metro lineal..... 0.44 veces

c).- Demolición de banquetas para modificación, por metro cuadrado..... 0.33 veces

d).- Prórroga de licencia de demolición..... 3.30 veces

e).- Demolición para reposición o construcción de banqueta y cordones de vía pública..... EXENTO

f).- Demolición de cualquier tipo de edificación en estado de abandono para mejorar las condiciones del predio..... EXENTO

12.- Por expedición de Factibilidad de Licencia de Construcción para las siguientes edificaciones:

a).- Habitacionales..... 8.80 veces

b).- Comerciales y de servicios..... 16.50 veces

c).- Industrial..... 22.00 veces

13.- Por la autorización de licencia incluida la revisión de proyectos obras para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública:

a).- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea menor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción ..... 1.10 veces

b).- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea mayor a 9 cm., por cada 10 metros lineales o fracción.....	2.20 veces
c).- Por reparación o sustitución de línea subterránea con circuitos de una o mas cableados, sin modificar canalización por cada 10 metros lineales o fracción..	0.55 veces
d).- Para instalaciones áereas, con circuitos de uno o más cableados en la misma trayectoria, por cada 10 metros lineales o fracción.....	2.20 veces
e).- Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. por m²....	3.30 veces
f).- Para estructuras sobre y/o empotradas en la vía pública como módulos, casetas, registros, etc.	
f.1).- Hasta 2.00 m²....	2.75 veces
f.2).- Por cada m² o fracción adicional	1.65 veces
g).- Prórroga de licencia para la instalación de líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública...	11.00 veces
h).- Terminación de obra licencia instalación de líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública.....	16.50 veces

En caso de remodelación de interiores sin afectar estructura, donde se construyan muros o divisiones o se haya cambiado el uso de suelo de la edificación, se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de cualquier tipo de trámite o autorización, se incrementará en un 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

Por la evaluación de anteproyectos arquitectónicos, previa a la expedición del permiso o licencia, se cobrará 10.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el número de revisiones de dichos proyectos exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

II.- POR ANÁLISIS DE SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA CONSTITUIR REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES

A).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, únicos, que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio, se pagará:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- Por conjunto hasta de 10 unidades...	27.50 veces
2.- Por cada unidad que exceda de las diez primeras.....	3.85 veces

B).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conformen un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del inciso anterior, y el 10% de éstas para las subsecuentes.

C).- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos ya construidos se pagará:

1.- Por fraccionamientos habitacionales hasta de 10 unidades.....	27.50 veces

2.-	Por cada unidad habitacional que exceda de las diez primeras.....	3.85 veces
3.-	Por Centros Comerciales, urbanos o sub urbanos hasta de 5 unidades....	49.50 veces
4.-	Por cada unidad comercial que exceda de las cinco primeras.....	4.40 veces
5.-	Por cada unidad industrial hasta 1,000 m²	14.30 veces
6.-	Por cada m² ó fracción subsecuente.	0.05 veces

D).- Por la emisión de la declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local comercial en la forma siguiente:

1.-	Por cada unidad habitacional...	11.00 veces
2.-	Por cada unidad comercial.....	25.30 veces
3.-	Por cada unidad industrial de hasta 1,000 m².....	49.50 veces
4.-	Por cada m² o fracción subsecuente.	0.06 veces

E).- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:

1.-	Por cada conjunto hasta de 5 unidades.....	38.50 veces
2.-	Por cada unidad excedente.....	7.15 veces

En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el 50% de la cuota prevista para la primera revisión, siempre y cuando se trate de observaciones de la autoridad.

F).- Por emisión de constancia de traslación de dominio..... 44.00 veces

G).- Por constancia para cancelación de fianza en condominios..... 22.00 veces

El pago de los derechos a los que se refiere la fracción II incisos "A" y "B", se hará previa notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio, una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

En el caso de no enterar en la Recaudación de Rentas del Municipio el monto total de estos derechos en un plazo de 20 días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Los servicios que presta esta oficina, por Uso del Suelo se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.- Vivienda

a).- Multifamiliar

Hasta 3 viviendas..... 8.80 veces

De 4 a 6 viviendas..... 15.40 veces

Por cada vivienda adicional.. 3.30 veces

b).- Mixto

Vivienda con uso comercial de baja escala..... 15.40 veces

2.- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 5,000 m² de superficie.....	29.70 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes, se pagará la cuota anterior más.....	3.30 veces

-Artículos, servicios comerciales, lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquier, etc.

Hasta 500 m² de superficie.....	33.00 veces
De 501 m² a 2,500 m² de superficie.....	44.00 veces
De 2,501 m² hasta 5,000 m² de superficie	55.00 veces
Mayor de 5,001 m² de superficie.....	77.00 veces
Tramites ingresados a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), hasta 100 m² de superficie.....	22.00 veces

b).- Educación y Cultura:

- Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

Hasta 1,000 m² de superficie de terreno..	22.00 veces
De 1,001 m² hasta 5,000 m² de superficie de terreno.....	33.00 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes, o fracción se pagará la cuota anterior más.....	4.40 veces

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

- Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Hasta 5,000 m² de superficie.....	27.50 veces
Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² de superficie.....	38.50 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.20 veces

- Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m² de superficie.....	8.80 veces
Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de superficie.....	13.20 veces
Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de superficie.....	27.50 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes, se pagará la cuota anterior más.....	2.20 veces

d).- Deportes y Recreación:

- Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

Hasta 5,000 m².....	18.70 veces
Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m².....	22.00 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.20 veces

- Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

Hasta 2,500 m².....	14.30 veces

Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m²..... 18.70 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.20 veces

e).- Servicios Administrativos:

Hasta 2,500 m²..... 16.50 veces

Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m²..... 27.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.20 veces

f).- Seguridad y Bienestar:

- Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Hasta 5,000 m²..... 22.00 veces

Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m²..... 27.50 veces

Por cada 1,000 m² que exceda los 10,000 m² pagará la cuota anterior más..... 2.20 veces

g).- Turismo:

- Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:

Hasta 5,000 m²..... 27.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 30.80 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.30 veces

h).- Servicios Mortuorios:

- Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

Hasta 1,000 m²	14.30 veces
Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m²	27.50 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más	2.20 veces

i).- Comunicaciones y Transportes:

- Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:

Hasta 5,000 m²	23.10 veces
Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m²	26.40 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más	2.20 veces

- Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:

Hasta 2,500 m²	14.30 veces
Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m²	19.80 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²	23.10 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más	2.20 veces

j).- Diversión y Espectáculos:

- Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:

Hasta 10,000 m² ..... 33.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.30 veces

- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:

Hasta 3,000 m² de superficie..... 550.00 veces

De 3,001 m² de terreno en adelante..... 825.00 veces

- Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

Hasta 1,000 m² ..... 60.50 veces

De 1,001 m² hasta 2,500 m² de terreno..... 77.00 veces

Por cada 500 m² subsecuente, o fracción se pagará la cuota anterior más..... 6.60 veces

k).- Especial:

- Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 5,000 m² ..... 60.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuente se pagará la cuota anterior más..... 3.30 veces

3.- En industria, por superficie del predio:

a).- Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Hasta 2 hectáreas de predio..... 55.00 veces

Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más..... 3.30 veces

b).- Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

hasta 10,000 m² de predio..... 55.00 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.30 veces

c).- Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Hasta 10,000 m² de superficie..... 49.50 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará pagará la cuota anterior más..... 3.30 veces

d).- Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 27.50 veces

e).- Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m² de superficie..... 18.70 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 28.60 veces

Mayor de 1,000 m²..... 38.50 veces

4.- Infraestructura, por superficie del predio:

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía celular, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas, ramales, tuberías y otros:

Por elemento en cada predio.....	115.50 veces
Tratándose de antenas, torres, antenas de telefonía celular o de radio comunicación así como carteleras electrónicas realizaran una revalidación anual si se determina uso temporal.....	165.00 veces por unidad

5.- En otros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie.....	33.00 veces

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m² de superficie.....	27.50 veces
De 1,001 hasta 2,500 m².....	33.00 veces
De 2,501 hasta 5,000 m².....	38.50 veces
Mayor de 5,000 m².....	49.50 veces
Desmanteladoras(yonques).....	66.00 veces

En cualquier caso anterior, por regularización de uso de suelo, se adicionará un 50% de las tarifas anteriores.

Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico, centros de rehabilitación física y orfanatos o casas de cuna, quedarán exentos de pago.

II.- POR FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

1.- Para construcciones en uso o desuso y para predios a desarrollar a solicitud del interesado:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Vivienda:	
a).- Multifamiliar:	
Por cada vivienda.....	1.65 veces
b).- Mixto:	
Vivienda con uso comercial de baja escala.....	7.70 veces

2.- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

- Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

  Por predio..... 14.30 veces

- Artículos, servicios comerciales, lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimentas de alquiler etc.

  Por predio..... 22.00 veces

b).- Educación y Cultura:

- Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

  Por predio..... 11.00 veces

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

- Hospitales, centros médicos y de especialidades:

  Por predio..... 17.05 veces

- Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

Por predio..... 13.75 veces

d).- Deportes y Recreación:

- Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

Por predio..... 11.00 veces

- Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

Por predio..... 9.35 veces

e).- Servicios Administrativos:

Por predio..... 8.25 veces

f).- Seguridad y Bienestar:

- Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Por predio..... 11.00 veces

g).- Turismo:

- Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:

Por predio..... 15.40 veces

h).- Servicios Mortuorios:

- Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

Por predio..... 13.75 veces

i).- Comunicaciones y Transportes:

- Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, estacionamiento y encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:

  Por predio..... 11.55 veces

- Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:

  Por predio..... 11.55 veces

j).- Diversión y Espectáculos:

- Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:

  Por predio..... 16.50 veces

- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:

Hasta 3,000 m² de superficie..... 275.00 veces

De 3,001 m² de terreno en adelante..... 385.00 veces

- Centros Sociales: Jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

  Por predio..... 27.50 veces

k).- Especial:

- Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

  Por predio..... 220.00 veces

3.- En industria, por superficie del predio:

a) - Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Por predio..... 16.50 veces

b) - Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Por predio..... 16.50 veces

c) - Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Por predio..... 16.50 veces

d) - Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 11.00 veces

e) - Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m² de superficie..... 6.60 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 7.70 veces

Mayor de 1,000 m²..... 11.00 veces

4.- Infraestructura, por superficie del predio:

- Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 13.20 veces

Mayor de 1,000 m² de superficie..... 16.50 veces

- En otros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie..... 13.20 veces

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Por predio..... 16.50 veces

5.- Reconsideraciones de uso de suelo.

Para cualquier uso de suelo..... 8.80 veces

6.- Permisos temporales de uso de suelo.

a).- Instalaciones temporales destinadas a eventos públicos como circos, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, y casas muestras, árboles de navidad, juguetería y similares:

Por predio..... 16.50 veces

7.- Anuencia de Uso de Suelo:

por trámite..... 11.00 veces

8.- Congruencia de Uso por cualquier superficie... 33.00 veces

9.- Copia Certificada:

a).- Búsqueda y copia de documentos, la primera hoja..... 1.10 veces

b).- Por cada hoja subsecuente..... 0.28 veces

10.- Inspección para constancia uso de suelo..... 16.50 veces

III.- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA:

Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana, se regirán bajo el supuesto del artículo 79, fracción IV inciso a),de esta ley.

ARTÍCULO 41.- Los servicios que presta esta oficina, por concepto de Imagen Urbana, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- PARA INSTALACIONES Y/O ESTRUCTURAS DE ANUNCIOS O LETREROS, SE PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, EN LA CUAL LAS SUPERFICIES SE CONSIDERAN LAS CARAS EXPUESTAS DEL ANUNCIO:

a).- Establecimientos de giro comercial y de servicios que cuenten con un solo anuncio adosado en propiedad privada, clasificado como denominativo, en fachadas principales y muros laterales que no excedan de 3 m².....	EXENTO
b).- Establecimientos de giro comercial y de servicios que se ingresen a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que cuenten con un solo anuncio que no exceda de 3 m².....	EXENTO
c).- Hasta 15 m² de superficie por cada m² o fracción.....	3.30 veces
d).- Mayor de 15 m² se pagará por cada m² o fracción adicional.....	6.60 veces

II.- ESTABLECIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO HACIA LA VÍA PÚBLICA.

Los Derechos por establecimiento de Instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios por cara expuesta, se pagarán las siguientes cuotas anuales calculadas en veces la Unidad de medida y actualización vigente:

- Unipolar Espectacular..... 130.00 veces
- Espectacular en azotea..... 87.00 veces
- Unipolar mediano sobre poste..... 65.00 veces
- Mediano en azotea..... 55.00 veces
- Unipolar pequeño..... 35.00 veces
- Electrónicos..... 36.00 veces

III.- POR PERMISO TEMPORAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO HACIA LA VÍA PÚBLICA, EXCEPTUANDO LA PROPAGANDA POLÍTICA, SE PAGARÁ LO SIGUIENTE:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1).- Anuncios tipo bandera, estandarte o banderín, colocados en estructuras de cualquier tipo de material por un período de 3 meses	16.50 veces por cada uno
2).- Por cada cartel promocional de hasta 1.50 m²:	
a).- Vigencia hasta 90 días.....	5.50 veces
3).- Rótulo tipo manta o lona en propiedad privada por un período de 15 días hasta 90 días:	
a).- Por cada 20 m² o fracción de superficie.....	16.50 veces
4).- Promoción en elementos y/o estructuras inflables luminosos o sin iluminación en propiedad privada o en vehículos:	
a).- Vigencia por cada 15 días.....	11.00 veces

5).- Licencias nuevas de rótulos, cobertizos publicitarios y figuras cilíndricas, en vehículos móviles, con o sin iluminación con vigencia de un año:	
a).- Rótulo por anuncio:	
1.- Ajeno a la razón social del Establecimiento hasta 3 m² por anuncio.....	5.50 veces
2.- Excedente de 3 m² por cada metro cuadrado.....	1.10 veces
3.- Igual a la razón social hasta 3 m²	EXENTO
4.- Igual a la razón social de 3 m² en adelante por metro cuadrado.....	3.30 veces
b).- Rótulo con iluminación.....	3.30 veces por m²
c).- Anuncio electrónico o electromecánico, LED por m².....	8.80 veces
d).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con o sin publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.).....	13.20 veces por unidad
e).- Torrete en techo de camión o taxi...	5.50 veces por unidad
f).- Rótulo en vehículos o autobuses excepto aquellos de distintivo oficial.....	22.00 veces por unidad
g).- Anuncios electrónicos y rótulos electrónicos con o sin movimiento en vehículos con vigencia de tres meses.....	22.00 veces por unidad

IV.- LA REVALIDACIÓN ANUAL DEL PERMISO PARA ANUNCIOS Y SIMILARES, CONSTRUIDOS EN PROPIEDAD PRIVADA, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE CADA CARA EXPUESTA, SE PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

a).- Rótulo por anuncio hasta 3 m²..	6.60 veces por anuncio
Rótulo por anuncio mayor a 3 m² por excedente cada m²....	1.10 veces
b).- Anuncio adosado, toldo, etc....	1.10 veces por m²
c).- Anuncio electrónico o electromecánico, LED por m² ...	1.65 veces
d).- Anuncio en pantalla electrónica LED o electromecánica con o sin movimiento.....	165.00 veces
e).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con o sin publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.).....	11.00 veces por unidad
f).- Torrete en techo de camión o taxi.....	5.50 veces por unidad
g).- Anuncio electrónico y rótulos electrónicos con movimiento en vehículos.....	22.00 veces por unidad

Estarán exentos de revalidar los rótulos y anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 1 m².

Las instituciones educativas públicas, culturales, asociaciones civiles y religiosas dedicadas a la beneficencia pública, estarán exentas del pago de este derecho.

V.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE ANUNCIOS O INSTALACIÓN CONSTRUIDA EN PROPIEDAD PRIVADA.

Por cada anuncio..... 15.00 veces

La revalidación se hará en los primeros tres meses de cada año.

Al instalar una Cartelera Espectacular en un predio su tasa automáticamente cambiara a tasa comercial.

Los derechos del ejercicio fiscal 2018, correspondientes a este artículo de Imagen Urbana podrán ser aplicables a los rezagos de ejercicios fiscales anteriores.

VI.- GENERALIDADES:

A).- Búsqueda y copiado de documento, por cada hoja ..... 1.10 veces

B).- Constancia de documento..... 4.40 veces

C).- Certificación de documento..... 3.30 veces

D).- Inspección ocular, a solicitud del interesado..... 4.40 veces

ARTÍCULO 42.- Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes donde se instalen anuncios, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad.

ARTÍCULO 43.- El Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano, que cuenten con tasa de baldío o no edificado; conforme el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California y en base al Artículo 2, Fracción I de la presente Ley de Ingresos.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios con tasa de Baldíos o no Edificados:

I.- Los predios baldíos o no edificados deberán: estar libres de basura, maleza, escombro, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... 20%

II.- Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito Peatonal..... 10%

III.- Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes. Libre de graffiti en muros propios o ajenos..... 10%

IV.- Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias..... 5%

TOTAL 45%

B).- Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre con tasa de baldío o no edificado.

II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		**COSTO DEL CERTIFICADO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
DE	**A**	
$ 0	$ 372,000	4.00
372,001	1'116,000	12.00
1'116,001	2'232,000	25.00
2'232,001	5'208,000	55.00
5'208,001	8'928,000	90.00
8'928,001	En adelante	100.00

16.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 44.- Los servicios que presta esta oficina, por concepto de fraccionamientos, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

Por análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:

A).- Por análisis de predios a urbanizar, incorporar o reincorporar al área urbana, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:	
a).- Hasta 3 hectáreas.....	50.00 veces
b).- Por cada hectárea o fracción adicional.	5.00 veces

Las colonias populares y fraccionamientos con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 40 de esta Ley.

2.- Por emisión de Factibilidad de Uso de Suelo:	
a).- En terrenos de hasta 3 has. dentro del límite del centro de población de Mexicali.....	40.00 veces
b).- En terrenos de hasta 3 has. fuera del límite del centro de población de Mexicali.....	60.00 veces
Hectárea o fracción adicional.....	5.00 veces

3.- Por Gestión en Autorización de Cambio de Uso de Suelo, se deberá cubrir:

a).- Hasta 3.00 hectáreas..... 150.00 veces

b).- Por cada hectárea adicional o fracción adicional..... 12.00 veces

4.- Por realización de inspección y elaboración de dictamen técnico, se deberá cubrir previo al inicio del trámite:

a).- Encaminado a la desincorporación de los bienes del dominio público.. 7.70 veces

b).- Encaminado a la obtención de dictamen técnico para la asignación en comodato de un bien del dominio público..... 8.80 veces

c).- Dictamen técnico encaminado a la certificación de datos sobre la ubicación, medidas y colindancias de un bien del dominio privado..... 9.90 veces

5.- Por emisión de dictamen de congruencia:

En terrenos ubicados dentro del centro de población de la cabecera municipal..... 82.50 veces

En terrenos ubicados dentro de los centros de población de los poblados..... 110.00 veces

6.- Por ratificación de dictamen de uso de suelo, que haya sido emitido en un periodo mayor de un año:

Por cada vez..... 11.00 veces

B).- Por análisis de anteproyectos de lotificación para acciones de urbanización en sus diversas modalidades, consistentes en el análisis de la distribución de los usos y destinos del suelo, estructuración del desarrollo, integración vial al contexto urbano, así como por la modificación o revalidación de los mismos, se cobrará por la superficie total para cualquier tipo de desarrollo y uso en la forma siguiente:

1.- Por análisis de anteproyecto de lotificación en Acciones de Urbanización:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE

a).- En terrenos dentro de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 60.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional..... 6.00 veces

b).- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 85.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional..... 6.00 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovida por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

Por la tercera revisión se cobrara el 50% de la tarifa y por la cuarta revisión en adelante se cobrara el 25%.

C).- Por análisis de proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones de la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación de Acciones de Urbanización en sus diversas modalidades, se pagará dentro o fuera de los centros de población, de la forma siguiente:

1.- Para acciones de urbanización nuevas, modificaciones y regularización:

- Hasta 5 hectáreas..... 90.00 veces
- Por cada hectárea o fracción adicional..... 12.00 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovida por los Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

En revisiones subsecuentes a la segunda se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

D).- Por análisis de anteproyectos de infraestructura urbana para acciones de urbanización, consistente en inspección al terreno a desarrollar, análisis de la ubicación de los servicios públicos en las vías públicas resultantes, en servidumbres de paso establecidas, integración de la infraestructura a instalar a los ya existentes y revisión de los alcances de los servicios públicos de alumbrado público, equipamiento de áreas verdes e instalación de hidrante, en cualquier modalidad de acciones de urbanización, incluyendo la incorporación o reincorporación municipal:

- Hasta 5 hectáreas..... 60.00 veces

- Por cada hectárea o fracción adicional.. 1.50 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementará en un 25% de las tarifas fijadas en los incisos C) y D).

En revisiones subsecuentes a la segunda se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

E).- Modificación de predios:

1.- Por relotificación, subdivisión o fusión de predios urbanos:

Por inspección ocular y análisis para visto bueno de cada solicitud:

a).- Ubicados dentro del centro de población..... 4.40 veces

b).- Ubicados fuera del centro de población..... 6.60 veces

Por cada lote resultante de la modificación 2.20 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva resultante por subdivisión, relotificación o fusión de predios urbanos:

a).- En lotes baldíos:

Hasta 5 lotes resultantes por subdivisión, relotificación o fusión por cada uno..... 7.50 veces

Por cada lote resultante por subdivisión, relotificación o fusión adicional..... 2.20 veces

b).- En lotes construidos:

Hasta 5 lotes resultantes por subdivisión, relotificación o fusión por cada uno..... 10.00 veces

Por cada lote resultante por subdivisión, relotificación o fusión adicional..... 2.20 veces

F).- Por subdivisión o fusión de lotes rústicos y análisis para visto bueno:

1.- Por inspección ocular de cada solicitud:

a).- Ubicados dentro del centro de población.. 7.50 veces

b).- Ubicados fuera del centro de población... 9.50 veces

Por cada lote resultante de la modificación.... 2.20 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante..... 26.50 veces

G).- Por certificación de memorias descriptivas:

1.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos nuevos o modificaciones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

a).- Hasta 50 lotes..... 20.00 veces

b).- Por cada lote adicional a 50..... 0.30 veces

2.- Por validación a la modificación de la memoria descriptible de lotes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, propiedad de instituciones gubernamentales que consiste en la verificación y certificación de la memoria descriptiva en base al deslinde actualizado certificado por catastro municipal:

Por cada lote..... 7.00 veces

H).- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en desarrollos urbanos:

De 1 a 50 lotes solicitados..... 70.00 veces

Por cada lote adicional..... 1.50 veces

I).- Emisión de respuestas y constancias en el proceso de autorización de las acciones de urbanización:

Por cada vez..... 16.50 veces

J).- Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento por etapa o completo:

Por cada vez..... 55.00 veces

K).- Por copia certificada de documento o plano:

1.- Por documento hasta 10 hojas ..... 1.50 veces

Por cada hoja adicional..... 0.30 veces

2.- Por plano ..... 3.00 veces

L).- Por revisión del presupuesto de urbanización para pago de derechos, notificación y modificación del monto de la fianza para garantizar las obras de urbanización de fraccionamientos y por constancia de reducción y/o cancelación de fianza de desarrollos urbanos y/o acciones de urbanización por documento:

Hasta 5 hectáreas..... 22.00 veces

Por cada hectárea adicional..... 5.00 veces

M).- Visto bueno para que el desarrollador provisionalmente electrifique en media tensión los lotes de donación al municipio:

Por cada vez..... 5.50 veces

N).- Por elaboración de dictamen técnico e integración de expediente para sustituir la obligación de entregar las áreas de donación al municipio mediante el pago por su valor comercial, por obras de infraestructura y/o obras de edificación se deben pagar previo a su envío a Cabildo:

Por cada vez..... 22.00 veces

Ñ).- Por integración de expediente, formulación de dictamen y trámite para opinión de la Acción de Urbanización solicitada:

Por cada vez..... 60.00 veces

O).- Por elaboración de Acuerdo de Autorización de Acciones de Urbanización, o modificaciones a éstas, se cobrará:

Hasta 3 hectáreas..... 60.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional..... 3.00 veces

El pago de los derechos que se refieren a los incisos del "A" al "O" lo hará el interesado previamente a la iniciación del trámite según notificación del Departamento de Fraccionamientos del Municipio.

17.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 45.- Los servicios que presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obras de infraestructura, se pagará por la superficie total registrada del predio:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Menor de 1 hectárea.....	22.05 veces
b).- Mayor de 1 ha. Hasta 3 ha.....	44.10 veces
c).- Mayor de 3 ha. Hasta 5 ha.....	66.15 veces
d).- Por hectárea adicional de 5 ha. además de la cuota anterior se agrega.....	6.30 veces
e).- Por ratificación y actualización de lineamientos viales emitidos en un período mayor de un año.....	22.05 veces
f).- Por emisión de constancia de no lineamientos viales.....	16.80 veces
g).- Cuando la expedición de lineamientos viales corresponda a un trámite de subdivisión, certificación de deslinde edificación u obras de infraestructura, se pagara el 50% de los derechos enunciados en los incisos que anteceden, según corresponda.	

II.- Por análisis de accesos vehiculares se pagará en relación a los cajones de estacionamiento requeridos por el reglamento de edificaciones para el Municipio de Mexicali de la forma siguiente:

a).- Por emisión de factibilidad de acceso vehicular por predio:

1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 6.30 veces

2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado..... 8.40 veces

3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar..... 12.60 veces

4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar..... 23.10 veces

b).- Por análisis y elaboración de dictamen de proyectos de acceso vehicular a:

1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 12.60 veces

2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:

2.1).- Hasta 10 cajones..... 16.80 veces

2.2).- De 11 a 20 cajones..... 33.60 veces

2.3).- De 21 a 30 cajones..... 50.40 veces

2.4).- Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior..... 1.58 veces

3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar..... 25.20 veces

3.1).- Por cada cajón de estacionamiento, además de la cuota anterior..... 1.58 veces

4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar..... 46.20 veces

4.1).- Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior..... 1.58 veces

c).- Por modificaciones a proyectos de acceso vehicular a:

1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 6.30 veces

2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:

2.1).- Hasta 10 cajones..... 8.40 veces

2.2).- De 11 a 20 cajones..... 16.80 veces

2.3).- De 21 a 30 cajones..... 25.20 veces

2.4).- Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior..... 0.79 veces

3).- Naves industriales, centros de Abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar..... 12.60 veces

3.1).- Por cada cajón de estacionamiento, además de la cuota anterior..... 0.79 veces

4).- Estaciones de servicio, estaciones de carburación o cualquier uso similar... 23.10 veces

4.1).- Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior..... 0.79 veces

d).- En caso de tratarse de edificaciones existentes o regularizaciones, a la cuota respectiva se le agregará el 50%.

III.-Por análisis y autorización de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:

a).- A fraccionamientos de cualquier tipo se pagará de la siguiente manera:

1).- Hasta de 5 hectáreas.....	50.40 veces
2).- De 5 hasta 10 hectáreas.....	58.80 veces
3).- De 10 hasta 20 hectáreas.....	66.15 veces
4).- De 20 hasta 40 hectáreas.....	75.60 veces
5).- Por cada 5 hectáreas o fracción excedente por hectárea adicional.....	3.15 veces

b).- Por análisis y elaboración de dictamen de señalamiento vial extra y dispositivos reductores de velocidad (topes) a escuelas particulares de cualquier nivel educativo y/o empresas privadas..... 6.30 veces

c).- Por análisis y elaboración de dictamen para la instalación de dispositivos reductores de velocidad (topes) a empresas y/o particulares..... 12.60 veces

IV.- Por la autorización del uso de la vía pública a empresas o particulares en las siguientes modalidades:

a).- Para el cierre parcial y temporal de vialidades:

1).- Eventos públicos.....	15.75 veces
2).- Eventos privados.....	7.35 veces
3).- Eventos deportivos:	
- Con fines de lucro.....	10.50 veces
- Sin fines de lucro.....	EXENTO

4).- Eventos Religiosos, Educativos, Culturales, etc:

- Con fines de lucro..... 7.35 veces

- Sin fines de lucro..... 1.00 vez

b).- Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamientos exclusivos..... 7.35 veces

1).- Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamiento exclusivo en azul..... 10.50 veces

c).- Para carga y descarga o eventos especiales con horario establecido con un máximo de 5 horas por día..... 6.30 veces

V.- Por análisis y autorización de rutas de carga con transporte pesado dentro de la ciudad:

a).- Carga hasta 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:

1).- A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones..... 10.50 veces

2).- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... 21.00 veces

3).- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones..... 42.00 veces

4).- A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional..... 1.58 veces

b).- Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días:

1).- A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones..... 21.00 veces

2).- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... 47.25 veces

3).- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones..... 63.00 veces

4).- A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional..... 7.35 veces

c).- Ruta de carga de camiones pesados con vigencia de un día con horario establecido..... 5.25 veces

d).- Vehículos de carga hasta de 25 toneladas:

1).- Carga especial o con exceso de dimensiones por única vez y vigencia de horario nocturno..... 21.00 veces

2).- Por cada tonelada adicional..... 3.15 veces

e).- Para el tránsito de unidades foráneas sin ruta especifica determinada, se cobrará por unidad por día..... 31.50 veces

VI.- Generalidades:

a).- Por definición de secciones viales para acciones de urbanización y/o instalación de infraestructura, por cada una..... 6.30 veces

b).- Por análisis y autorización de rutas de infraestructura urbana por kilómetro o fracción,en vía pública..... 16.80 veces

c).- Por análisis y autorización de proyectos de infraestructura urbana por kilómetro o fracción,en vía pública..... 22.05 veces

d).- Por análisis de proyectos de semaforización presentados por empresas o particulares..... 23.10 veces

e).- Por análisis y factibilidad de proyectos geométricos y de señalamiento para integración vial..... 16.80 veces

f).- Por análisis y aprobación de proyectos geométricos y de señalamiento para integración vial..... 33.60 veces

g).- Por elaboración de aforos vehiculares dentro de la estructura vial de la ciudad (por estación, por día)..... 16.80 veces

h).- Por expedición de copias fotostáticas de aforos vehiculares (por estación, por día).... 4.20 veces

i).- Por la emisión de factibilidad u opinión técnica a empresas y/o particulares de conceptos no previstos en esta Ley..... 7.35 veces

j).- Copia certificada:

1.- Búsqueda y copia de documentos la Primera hoja..... 1.10 veces

2.- Por cada hoja subsecuente..... 0.28 veces

18.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

I.- Corrección de datos catastrales:

a).- Cambio de propietario..... EXENTO

b).- Cambio de valor unitario..... EXENTO

c).- Cambio de superficie ..... 1.58 veces

Las entidades Federales, Estatales y Municipales, que soliciten cambios de superficie, se encontrarán exentos de pago, siempre y cuando los predios se encuentren registrados a su nombre.

II.- Certificación Catastral del registro de la adquisición de un predio..... 1.84 veces

III.- Certificado catastral para constancia de libertad de gravámenes, por predio..... 3.68 veces

IV.- Búsqueda de datos.

a).- En expediente y/o cartografía catastral..... 2.00 veces

b).- En la ficha catastral del Sistema de de Información Municipal e impresión de la pantalla..... 0.21 veces

V.- Análisis de información:

a).- Para determinar la ubicación y/o superficie restante previo a deslinde de un predio con clave de colonia urbana que no se encuentre catastrado y/o regularizado..... 7.00 veces

b).- Para determinar la ubicación y/o superficie resultante previo a deslinde de un predio con clave rústica que no se encuentre catastrado y/o regularizado por cada 20 hectáreas.... 15.00 veces

c).- Revisión de las superficies asignadas en base a Indiviso de las unidades resultantes de un condominio, por unidad..... 1.00 vez

VI.- Copias de documentos:

a).- Copia Simple, primera hoja..... 0.32 veces

b).- Por hoja adicional..... 0.06 veces

VII.-	Por ampliación de vigencia de acta de deslinde o levantamiento certificado en original, hasta un año después de su vigencia, por cada uno de los predios a certificar por única ocasión.....	6.04 veces
VIII.-	Copias simples de planos de archivo:	
	a).- Por cada metro de longitud del papel.....	3.68 veces
IX.-	Certificación documentos:	
	a).- Primera hoja.....	3.68 veces
	b).- Hoja adicional.....	0.63 veces
X.-	Cédula única catastral y Registral....	3.68 veces
XI.-	Constancia de registro catastral.....	5.00 veces
XII.-	Expedición de carta de no propiedad...	1.05 veces
XIII.-	Certificación de copias de planos.....	6.04 veces
XIV.-	Valuación:	
	a).- Elaboración de avalúos Catastrales.	6.04 veces más el 3.00 al millar sobre el valor del inmueble
	b).- Certificación de avalúo elaborado por Perito Valuador Registrado en el Padrón Municipal.....	4.20 veces
	c).- Avalúo de la comisión municipal de valuación solicitado por personas físicas o morales.....	15.00 veces más el 1.05 al millar sobre el valor de avalúo

d).- Inspección para análisis de valor catastral y/o tasa por predio a solicitud:

1.- Dentro de los límites de la zona urbana..... 3.15 veces

2.- Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali dentro del límite de un centro de población..... 5.00 veces

3.- Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali por cada kilometro recorrido fuera del límite de un centro de población..... 0.30 veces

XV.- Elaboración de memoria descriptiva, por predio..... 1.84 veces

XVI.- Análisis y ratificación de firmas de documento privado..... 6.00 veces

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2191, del capítulo VIII de la forma del contrato de Compra-Venta del Código Civil para el Estado de Baja California.

XVII.- Constancia de no deslinde..... 5.25 veces

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este apartado.

B.- ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:

I.- En registro de la fusión de predios.... EXENTO

II.- En el registro de fraccionamientos, colonias regularizadas o modificaciones de predios, por cada clave:

No. de Predios Por cada uno	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
De 1 a 100 claves catastrales.....	3.15 veces
De 101 a 200 claves catastrales.....	2.63 veces
De 201 en adelante	1.84 veces

III.-Asignación de clave catastral individual:

De predios con clave rústica.....	3.15 veces
En colonias populares.....	1.84 veces

IV.- Por la manifestación de la posesión de un predio..... 1.84 veces

V.- Por el registro de la posesión de un predio..... 6.30 veces

VI.- Análisis para la asignación de claves catastrales en el proyecto de la modificación de predios..... 1.84 veces

VII.-Análisis para la asignación de clave Catastral provisional por trámite:

a).- Para predios con clave de colonia urbana.....	5.25 veces
b).- Para predios con clave rústica hasta 40-00-00 hectáreas.....	10.50 veces
De 40-00-01 a 80-00-00 hectáreas..	15.00 veces
De 80-00-01 hectáreas en adelante.	20.00 veces

C.- NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES:

I.- Análisis y revisión de anteproyectos y Autorización de proyectos de nomenclatura para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios, con superficie hasta 5 has..... 21.00 veces

Por hectárea adicional o fracción..... 2.63 veces

II.- Individuales:

a).- Por asignación y expedición de número oficial para predios con clave rústica..... 3.50 veces

b).- Por asignación y expedición de número oficial para predios con clave de colonia urbana..... 1.84 veces

III.- Fraccionamientos:

a).- Por asignación y autorización de números oficiales de proyectos para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios:

1.- Por autorización hasta 20 Números oficiales..... 10.00 veces

2.- De 21 a 50 números..... 15.00 veces

3.- De 51 a 100 números..... 20.00 veces

4.- Por cada número oficial adicional..... 0.10 veces

b).- Por expedición de boleta de número oficial

1.- Hasta 20 números oficiales, por cada uno..... 1.84 veces

2.- Por cada número oficial adicional..... 1.31 veces

c).- Por expedición de certificación de alineamiento:

1.- Hasta 20 certificaciones de alineamiento por cada uno.... 3.15 veces

2.- Por cada certificación de alineamiento adicional..... 1.84 veces

D.- SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y PROCESOS:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.- Plano con los límites de colonia, límite de manzana, número de manzana y nombre de calles:

a).- Impreso por cada metro o fracción de longitud..... 3.68 veces

b).- Impreso en doble carta..... 1.58 veces

c).- Digital..... 23.89 veces

II.- Cartografía digital de la ciudad de Mexicali escala 1:1000, a nivel predio:

a) Por el primer kilómetro cuadrado..... 57.75 veces

b) Por kilómetro cuadrado adicional..... 5.25 veces

III.- Padrón catastral en medio magnético, con la siguiente información: clave catastral, domicilio y superficie:

..... 0.03 veces por registro.

IV.- Catálogo general de colonias formato digital.. 10.00 veces

V.- Catálogo de vialidades (formato WORD)..... 8.93 veces

E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:

I.- Perito deslindador autorizado por el Departamento de Catastro:

a).- Solicitud y aplicación de examen para ingresar al padrón de peritos deslindadores..... 20.00 veces

b).- Registro de perito deslindador..... 15.75 veces

c).- Revalidación anual de peritos deslindadores..... 15.75 veces

II.- Referencias de ejes de fraccionamientos:

a).- Revisión en campo de ejes de fraccionamiento para proceso de entrega recepción..... 42.00 veces

b).- Por cada revisión en campo adicional. 10.50 veces

c).- Por análisis y colocación física de referencia de ejes dentro del límite de centro de población por intersección..... 15.00 veces

III.- Deslinde de predios:

1.- Elaboración de deslinde en zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y puntos de control comprobados:

MAYOR DE:	HASTA:	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.00	180.00 M²	16.00 veces
180.00	200.00 M²	16.17 veces
200.00	250.00 M²	16.85 veces
250.00	300.00 M²	17.53 veces
300.00	350.00 M²	18.15 veces
350.00	400.00 M²	18.78 veces
400.00	450.00 M²	19.40 veces

450.00	500.00 M²	20.03 veces
500.00	550.00 M²	20.54 veces
550.00	600.00 M²	21.05 veces
600.00	650.00 M²	21.56 veces
650.00	700.00 M²	22.07 veces
700.00	750.00 M²	22.58 veces
750.00	800.00 M²	23.09 veces
800.00	850.00 M²	23.60 veces
850.00	900.00 M²	24.11 veces
900.00	950.00 M²	24.62 veces
950.00	1,000.00 M²	25.14 veces
1,000.00	1,100.00 M²	26.04 veces
1,100.00	1,200.00 M²	26.95 veces
1,200.00	1,300.00 M²	27.86 veces
1,300.00	1,400.00 M²	28.77 veces
1,400.00	1,500.00 M²	29.68 veces
1,500.00	1,600.00 M²	30.58 veces
1,600.00	1,700.00 M²	31.49 veces
1,700.00	1,800.00 M²	32.40 veces
1,800.00	1,900.00 M²	33.31 veces
1,900.00	2,000.00 M²	34.22 veces
2,000.00	2,200.00 M²	36.03 veces
2,200.00	2,400.00 M²	37.85 veces
2,400.00	2,500.00 M²	38.76 veces
2,500.00	2,600.00 M²	39.44 veces
2,600.00	2,800.00 M²	40.80 veces
2,800.00	3,000.00 M²	42.16 veces
3,000.00	3,200.00 M²	43.53 veces
3,200.00	3,400.00 M²	44.85 veces
3,400.00	3,600.00 M²	46.25 veces
3,600.00	3,800.00 M²	47.61 veces
3,800.00	4,000.00 M²	48.98 veces
4,000.00	4,200.00 M²	50.34 veces
4,200.00	4,400.00 M²	51.70 veces
4,400.00	4,600.00 M²	53.06 veces
4,600.00	4,800.00 M²	54.43 veces
4,800.00	5,000.00 M²	55.79 veces
5,000.00	5,200.00 M²	57.15 veces
5,200.00	5,400.00 M²	58.51 veces
5,400.00	5,600.00 M²	59.88 veces
5,600.00	5,800.00 M²	61.24 veces
5,800.00	6,000.00 M²	62.60 veces
6,000.00	6,200.00 M²	63.96 veces
6,200.00	6,400.00 M²	65.32 veces

6,400.00	6,600.00 M²	66.69 veces
6,600.00	6,800.00 M²	68.05 veces
6,800.00	7,000.00 M²	69.41 veces
7,000.00	7,200.00 M²	70.77 veces
7,200.00	7,400.00 M²	72.14 veces
7,400.00	7,600.00 M²	73.50 veces
7,600.00	7,800.00 M²	74.86 veces
7,800.00	8,000.00 M²	76.22 veces
8,000.00	8,200.00 M²	77.59 veces
8,200.00	8,400.00 M²	78.95 veces
8,400.00	8,600.00 M²	80.31 veces
8,600.00	8,800.00 M²	81.67 veces
8,800.00	9,000.00 M²	83.04 veces
9,000.00	9,200.00 M²	84.40 veces
9,200.00	9,400.00 M²	85.76 veces
9,400.00	9,600.00 M²	87.12 veces
9,600.00	9,800.00 M²	88.48 veces
9,800.00	10,000.00 M²	89.85 veces

MAYOR DE:	HASTA:	SUPERFICIE EN HECTÁREAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1-00-00	2-00-00	98.93 veces
2-00-00	3-00-00	108.12 veces
3-00-00	4-00-00	117.09 veces
4-00-00	5-00-00	126.18 veces
5-00-00	6-00-00	135.26 veces
6-00-00	7-00-00	144.34 veces
7-00-00	8-00-00	153.42 veces
8-00-00	9-00-00	162.51 veces
9-00-00	10-00-00	171.59 veces
10-00-00	11-00-00	180.67 veces
11-00-00	12-00-00	189.75 veces
12-00-00	13-00-00	198.84 veces
13-00-00	14-00-00	207.92 veces
14-00-00	15-00-00	217.00 veces
15-00-00	16-00-00	226.08 veces
16-00-00	17-00-00	235.17 veces
17-00-00	18-00-00	244.25 veces
18-00-00	19-00-00	253.33 veces
19-00-00	20-00-00	262.41 veces
20-00-00	21-00-00	271.50 veces
21-00-00	22-00-00	280.58 veces

22-00-00	23-00-00	289.66 veces
23-00-00	24-00-00	298.74 veces
24-00-00	25-00-00	307.82 veces
25-00-00	26-00-00	316.91 veces
26-00-00	27-00-00	325.99 veces
27-00-00	28-00-00	335.07 veces
28-00-00	29-00-00	344.15 veces
29-00-00	30-00-00	353.24 veces
30-00-00	31-00-00	362.32 veces
31-00-00	32-00-00	371.40 veces
32-00-00	33-00-00	380.48 veces
33-00-00	34-00-00	389.57 veces
34-00-00	35-00-00	398.65 veces
35-00-00	36-00-00	407.73 veces
36-00-00	37-00-00	416.81 veces
37-00-00	38-00-00	425.90 veces
38-00-00	39-00-00	434.98 veces
39-00-00	40-00-00	444.06 veces
40-00-00	41-00-00	453.14 veces
41-00-00	42-00-00	462.23 veces
42-00-00	43-00-00	471.31 veces
43-00-00	44-00-00	480.39 veces
44-00-00	45-00-00	489.47 veces
45-00-00	46-00-00	498.56 veces
46-00-00	47-00-00	507.64 veces
47-00-00	48-00-00	516.72 veces
48-00-00	49-00-00	525.80 veces
49-00-00	50-00-00	534.88 veces
50-00-00	51-00-00	543.97 veces
51-00-00	52-00-00	553.05 veces
52-00-00	53-00-00	562.13 veces
53-00-00	54-00-00	571.21 veces
54-00-00	55-00-00	580.30 veces
55-00-00	56-00-00	589.38 veces
56-00-00	57-00-00	598.46 veces
57-00-00	58-00-00	607.54 veces
58-00-00	59-00-00	616.63 veces
59-00-00	60-00-00	625.71 veces
60-00-00	61-00-00	634.79 veces
61-00-00	62-00-00	643.87 veces
62-00-00	63-00-00	652.96 veces
63-00-00	64-00-00	662.04 veces
64-00-00	65-00-00	671.12 veces
65-00-00	66-00-00	680.20 veces

66-00-00	67-00-00	689.29 veces
67-00-00	68-00-00	698.37 veces
68-00-00	69-00-00	707.45 veces
69-00-00	70-00-00	716.53 veces
70-00-00	71-00-00	725.62 veces
71-00-00	72-00-00	734.70 veces
72-00-00	73-00-00	743.78 veces
73-00-00	74-00-00	752.86 veces
74-00-00	75-00-00	761.94 veces
75-00-00	76-00-00	771.03 veces
76-00-00	77-00-00	780.11 veces
77-00-00	78-00-00	789.19 veces
78-00-00	79-00-00	798.27 veces
79-00-00	80-00-00	807.36 veces
80-00-00	81-00-00	816.44 veces
81-00-00	82-00-00	825.52 veces
82-00-00	83-00-00	834.60 veces
83-00-00	84-00-00	843.69 veces
84-00-00	85-00-00	852.77 veces
85-00-00	86-00-00	861.85 veces
86-00-00	87-00-00	870.93 veces
87-00-00	88-00-00	880.02 veces
88-00-00	89-00-00	889.10 veces
89-00-00	90-00-00	898.18 veces
90-00-00	91-00-00	907.26 veces
91-00-00	92-00-00	916.35 veces
92-00-00	93-00-00	925.43 veces
93-00-00	94-00-00	934.51 veces
94-00-00	95-00-00	943.59 veces
95-00-00	96-00-00	952.68 veces
96-00-00	97-00-00	961.76 veces
97-00-00	98-00-00	970.84 veces
98-00-00	99-00-00	979.92 veces
99-00-00	100-00-00	989.00 veces
100-00-00	101-00-00	998.09 veces
101-00-00	102-00-00	1,007.17 veces
102-00-00	103-00-00	1,016.25 veces
103-00-00	104-00-00	1,025.33 veces
104-00-00	105-00-00	1,034.42 veces
105-00-00	106-00-00	1,043.50 veces
106-00-00	107-00-00	1,052.58 veces
107-00-00	108-00-00	1,061.66 veces
108-00-00	109-00-00	1,070.75 veces
109-00-00	110-00-00	1,079.83 veces

110-00-00	111-00-00	1,088.91 veces
111-00-00	112-00-00	1,097.99 veces
112-00-00	113-00-00	1,107.08 veces
113-00-00	114-00-00	1,116.16 veces
114-00-00	115-00-00	1,125.24 veces
115-00-00	116-00-00	1,134.32 veces
116-00-00	117-00-00	1,143.41 veces
117-00-00	118-00-00	1,152.49 veces
118-00-00	119-00-00	1,161.57 veces
119-00-00	120-00-00	1,170.65 veces
120-00-00	121-00-00	1,179.74 veces
121-00-00	122-00-00	1,188.82 veces
122-00-00	123-00-00	1,197.90 veces
123-00-00	124-00-00	1,206.98 veces
124-00-00	125-00-00	1,216.06 veces
125-00-00	126-00-00	1,225.15 veces
126-00-00	127-00-00	1,234.23 veces
127-00-00	128-00-00	1,243.31 veces
128-00-00	129-00-00	1,252.39 veces
129-00-00	130-00-00	1,261.48 veces
130-00-00	131-00-00	1,270.56 veces
131-00-00	132-00-00	1,279.64 veces
132-00-00	133-00-00	1,288.72 veces
133-00-00	134-00-00	1,297.81 veces
134-00-00	135-00-00	1,306.89 veces
135-00-00	136-00-00	1,315.97 veces
136-00-00	137-00-00	1,325.05 veces
137-00-00	138-00-00	1,334.14 veces
138-00-00	139-00-00	1,343.22 veces
139-00-00	140-00-00	1,352.30 veces
140-00-00	141-00-00	1,361.38 veces
141-00-00	142-00-00	1,370.47 veces
142-00-00	143-00-00	1,379.55 veces
143-00-00	144-00-00	1,388.63 veces
144-00-00	145-00-00	1,397.71 veces
145-00-00	146-00-00	1,406.80 veces
146-00-00	147-00-00	1,415.88 veces
147-00-00	148-00-00	1,424.96 veces
148-00-00	149-00-00	1,434.04 veces
149-00-00	150-00-00	1,443.12 veces

2.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, se les incrementará 25% a las cuotas del punto número 1.

3.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro de los límites del centro de población de Mexicali se les aplicarán los mismos valores del número anterior.

4.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de deslinde de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

5.- A los predios ubicados dentro de los límites de centros de población que no sean cabecera municipal, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.32 veces la Unidad de medida y actualización vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.

6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

IV.- Levantamiento de predios, se pagará el 25% más del costo de los deslindes, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.

1.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

2.- A los predios ubicados fuera del centro de población de Mexicali, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces la Unidad de medida y actualización vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.

3.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

4.- En zonas urbanas o suburbanas irregulares o fuera de los límites de los centros de población donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, que requieran análisis extraordinarios se cobrará un 50% adicional a las cuotas anteriores de deslindes.

5.- Los trabajos de levantamiento, deslinde o estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificación catastral de predios ubicados en lugares donde no exista oficina de Catastro y Control Urbano causarán una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.

V.- Verificación física de deslinde de predio, para colocación de puntos en campo en base a deslinde o levantamiento certificado con vigencia menor a 3 años a solicitud del interesado, se pagará un 50% del costo de los deslindes o levantamiento, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.

VI.- Certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del Departamento de Catastro Municipal, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

1.- Hasta 10,000 m² 35.00%

2.- Mayor de 1 hasta 20 hectáreas..... 30.00%

3.- Mayor de 20 hectáreas..... 27.50%

4.- Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00 Has, pagarán los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice el Departamento de Catastro Municipal.

En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte del Departamento de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 25% del pago efectuado.

VII.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el Articulo 46, inciso E.

VIII.- Verificación física de deslinde de predio para certificación a partir de la segunda revisión en campo.

a).- Dentro de los límites de la zona urbana. 5.25 veces

b).- Fuera de la zona urbana de la ciudad de Mexicali, dentro del límite de un centro de población..... 6.30 veces

c).- Fuera de la zona urbana de la ciudad de Mexicali, por cada kilómetro recorrido Fuera del límite de un centro de población..... 0.32 veces

19.- SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 47.- Los servicios que presta esta Dirección en materia Ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la recepción y evaluación de documentos para resolver respecto a la licencia ambiental municipal:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- En caso de fraccionamientos industriales o habitacionales, incluyendo el dictamen de áreas verdes.....	157.50 veces
b).- Distribución de gas butano, gasolineras, almacenes de hidrocarburos, almacenes de sustancias químicas.....	100.00 veces
c).- Centro de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos.....	105.00 veces
d).- En todos los casos de actividades comerciales o de servicios no incluidas en los incisos anteriores:	

1).- Para actividades con superficie de construcción hasta 150 m²..... 15.75 veces

2).- Para actividades con superficie de construcción mayor a 150 m² y hasta 500 m². 26.25 veces

3).- Para actividades con superficie de construcción mayor de 500 m²..... 52.50 veces

e).- Por licencia ambiental para comercios o servicios ingresada por el sistema de apertura rápida hasta 100 m² de superficie de construcción..... 5.25 veces

f).- Por licencia ambiental para el Aprovechamiento de Materiales Pétreos, se cobrará mensualmente a razón de $3.35 M.N. por m³ extraído que sea aprovechado.

II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:

a).- Por la emisión de dictámenes técnicos en materia ambiental y de factibilidad de disposición de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario:

En todos los casos..... 31.50 veces

b).- Por la emisión de autorizaciones para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:

Por cada vehículo anual..... 21.00 veces

c).- Por la emisión de autorizaciones para recolección y transporte de materiales pétreos:

Por cada vehículo anual..... 16.00 veces

d).-	Por permiso para transporte de aguas residuales domesticas:	
	Por cada vehículo anual.....	10.50 veces
e).-	Por permiso para la remoción y/o trasplante de árboles:	
	Por cada árbol.....	5.25 veces
f).-	Por el permiso para distribuir en vía pública publicidad impresa de tipo volante generado por actividades de comercio y servicios:	
	De 1 a 30 días.....	10.50 veces
	Por día adicional.....	1.05 veces
g).-	Por permiso para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos.....	21.00 veces
h).-	Búsqueda o copia de documentos por expediente por fojas:	
	De 1 a 25.....	1.05 veces
	De 26 a 50.....	2.10 veces
	De 51 en adelante.....	3.15 veces
i).-	Por la recepción y evaluación de solicitudes de prórrogas de tiempo para el cumplimiento de resoluciones administrativas emitidas por la dependencia	2.10 veces
j).-	Por la autorización ambiental para la utilización de equipos de perifoneo en unidades móviles hasta 30 días.....	5.25 veces

k).- Por autorización ambiental para la utilización de equipo de sonido en establecimientos comerciales y de servicios:

Por 30 días..... 5.25 veces

l).- Verificación vehicular:

1).- Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 157.50 veces

2).- Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 52.50 veces

3).- Por verificación de emisiones Vehiculares en los centros de servicio autorizados por unidad..... 2.10 veces

4).- Por la emisión de constancia de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad..... 0.53 veces

5).- Por la emisión de holograma de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad..... 1.05 veces

6).- Por alta o baja del registro de personal de supervisión o técnico verificador del centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali. 5.25 veces

7).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de constancias para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno..... 0.21 veces

8).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de hologramas para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno..... 0.32 veces

9).- Por suministro a los centros de Verificación de emisiones vehiculares, de constancias de rechazo, mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes.. 1.05 veces

10).- Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor..... 2.10 veces

m).- Por dictamen relativo a inspección para el reglamento de contaminación lumínica.. 10.50 veces

n).- Por la autorización ambiental anual para la utilización de anuncios luminosos de fuentes fijas en establecimientos comerciales y de servicios..... 15.75 veces

ñ).- Por autorización ambiental para la utilización de anuncios luminosos en unidades móviles hasta por 6 meses..... 10.50 veces

III.- Por el otorgamiento de la licencia ambiental única para la prevención y control de la contaminación de la atmosfera, a las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o liquidas a la atmosfera, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación conforme a las siguientes cuotas:

a).- Por la recepción y evaluación de solicitud de licencia..... 32.82 veces

b).- Actualización de la licencia de funcionamiento o de la licencia ambiental 16.41 veces

20.- SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por estos servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

PANTEONES MUNICIPALES

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
I.-	Exhumaciones.....	8.40 veces
II.-	Inhumaciones de restos humanos.....	2.10 veces
III.-	Inhumaciones a perpetuidad, en hora hábil.....	31.50 veces
IV.-	Inhumaciones a perpetuidad en hora inhábil.....	42.00 veces
V.-	Apertura de fosa.....	10.50 veces
VI.-	Instalación o remodelación de lápidas..	2.10 veces

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, jurídicas o unidades económicas, que presten los servicios.

RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 49.- Los derechos por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación, superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

Así mismo quedará a consideración del Cabildo el cobro por la enajenación de bienes propios del Ayuntamiento de Mexicali, consistente en materia de Reciclaje que deberá ser separado del resto del contenido recolectado, conforme lo establezca el reglamento correspondiente para la enajenación de bienes muebles.

SERVICIOS DE LIMPIEZA, TAPIADO Y DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 50.- Los derechos por los servicios de limpieza, tapiado o demolición en domicilios particulares, predios baldíos, comercios y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo, se otorgará hasta un 50% de descuento a todos los adeudos que tengan un retrasó en el pago por este concepto por el presente ejercicio y los derechos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago..

SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA EN LA CIUDAD

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
a).- Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud.....	EXENTO
b).- Residuo sólido urbano por tonelada.....	2.10 veces
c).- Residuo sólido urbano y de manejo especial por tonelada...	2.10 veces

II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL VALLE Y RELLENO SANITARIO SAN FELIPE Y VALLE

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
a).- Pick-up (con o sin redilas) con basura doméstica por cada ocasión	EXENTO
b).- Pick-up (con o sin redilas) con basura comercial por cada ocasión	1.58 veces
c).- Camión de una tonelada por cada ocasión.....	1.94 veces
d).- Camión cerrado o de redilas hasta 6 mts. de largo por cada ocasión.	4.20 veces
e).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas.....	EXENTO

III.- RELLENO SANITARIO EN LA CIUDAD

a).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud.....	EXENTO
b).- Residuo sólido urbano por tonelada.....	1.58 veces
c).- Residuo sólido urbano y de manejo especial por tonelada.....	2.10 veces

21.- SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

I.- SERVICIOS POR URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 52.- Por la supervisión consistente en la verificación periódica de proyecto en campo que incluya la topografía, infraestructura e instalaciones, estructura de pavimentos, geometría y otros, en la ejecución de obras de urbanización de terrenos que serán destinados a vías públicas, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados al Departamento de Control Urbano, el 2%.

Los presupuestos presentados se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California.

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales, pagarán un 50% de la tarifa anterior.

A los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios que promuevan fraccionamientos para construcción de vivienda tipo interés social en donde construyan como mínimo un 25% viviendas tipo económicas del total de los lotes habitacionales que esté desarrollando en el municipio de Mexicali, les será devuelta la cantidad que resulte de multiplicar el número de viviendas económicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado a favor de terceros adquirientes por $ 1,104.00 pesos Moneda Nacional.

Esta devolución será aplicable como máximo hasta cubrir la cantidad total de los derechos de urbanización calculados.

Se considera como vivienda económica aquella que ajustada a la normatividad en materia de edificaciones cuente con todas las obras de urbanización propias de fraccionamientos tipo interés social cuyo valor no exceda los 55,000 UDIS.

Previa devolución de la cantidad antes señalada los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios deberán someter a la consideración de la Dirección de Administración Urbana los presupuestos de las obras de edificación adicionales que se realicen a las viviendas y que cubran como mínimo la cantidad de $ 800.00 pesos Moneda Nacional. Dichos presupuestos se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de edificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- SERVICIOS POR OBRA

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE

Los derechos por la expedición de licencias de autorización para romper el pavimento o hacer cortes de banquetas o guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

a).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción.....	1.05 veces
b).- De calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción.....	2.63 veces
c).- De concreto hidráulico o asfáltico, por metro cuadrado o fracción.....	4.20 veces
d).- De guarniciones y banquetas de concreto, por metro cuadrado o fracción.....	2.63 veces

Cuando la ruptura de la banqueta tenga como propósito su reposición sin modificar su trazo y estructura, así como mejorar la imagen urbana, se considera: EXENTO

En cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, cuando con la obra se mejore la imagen urbana mediante el cambio de una instalación aérea por una subterránea: EXENTO

e).- Multa por romper pavimento, guarnición, banqueta y terracería de la vía pública sin haber realizado el trámite ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y pago correspondiente para otorgar la licencia o permiso de ruptura teniendo un costo de 150% del valor de la licencia o permiso.

f).- Multa por alterar o modificar el pavimento, guarnición o banqueta de la vía pública, en las colonias o fraccionamientos destinadas a rampas vehiculares construidas por los ciudadanos para el acceso de un segundo vehículo a la vivienda, sin haber realizado el trámite ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y pago correspondiente para otorgar la licencia o permiso de ruptura teniendo un costo de 150% del valor de la licencia o permiso.

III.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES

Por la construcción de topes o retiro de los mismos con cargo a los solicitantes, así como instalación de altos de discos a giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

a).- Construcción de topes.
Unidad de medida: metros lineales..... 12.60 veces

b).- Retiro de topes.
Unidad de medida: metros lineales..... 6.30 veces

c).- Altos de disco
Unidad de medida: pieza..... 24.15 veces

IV.- CONGELADO DE CRUCES PEATONALES, ZONAS COMERCIALES Y ESCUELAS PRIVADAS.

Por la aplicación de pintura reflejante a solicitud de giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

a).- En cruces peatonales.
Unidad de medida: metros cuadrados.... 1.58 veces

b).- En cordones.
Unidad de medida: metros lineales..... 1.05 veces

c).- En líneas de pavimento.
Unidad de medida: metros lineales..... 0.16 veces

V.- SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE URBANIZACIÓN

Por la expedición de "constancia de terminación de obra y liberación de garantías" se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).-	Para fraccionamientos dentro del centro de población.....	52.50 veces
b).-	Para fraccionamientos fuera del centro de población.....	73.50 veces

VI.- POR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA TRASLACION DE DOMINIO EN DESARROLLOS URBANOS

a).-	De 1 a 50 lotes solicitados.....	52.50 veces
b).-	Por cada lote adicional.....	1.10 veces

De ser necesario una segunda revisión, se deberá cubrir el 50% de lo antes dispuesto según rango.

22.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 53.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
I.-	Certificación en general por documento..	1.05 veces
II.-	Copia adicional por documento.....	0.26 veces
III.-	Expedición de títulos de propiedad o contratos de compraventa.....	15.75 veces
IV.-	Certificado de residencia.....	1.05 veces

V.-	Carta de residencia para obtener la tarjeta del INAPAM.....	EXENTO
VI.-	Constancia de suplencia de consentimiento para contraer matrimonio a menores de edad.....	1.05 veces
VII.-	Constancia de dispensa de edad para contraer matrimonio por menores de edad.	1.05 veces
VIII.-	Expedición de Certificado de Vecindad...	5.25 veces
IX.-	Certificado de Seguridad y Ubicación....	2.10 veces
X.-	Certificado de Arraigo.....	5.25 veces
XI.-	Certificación de firmas de Constitución de Sociedades Cooperativas.....	10.50 veces
a).-	Copia adicional de la Certificación.....	3.15 veces
b).-	Certificación de actas de asambleas.....	5.25 veces
XII.-	Constancia de Origen.....	5.25 veces
XIII.-	Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de 1 a 10 formas.....	0.15 vez c/u
a).-	De 11 a 50 formas.....	0.14 vez c/u
b).-	De 51 a 100 formas.....	0.13 vez c/u
c).-	De 101 en adelante.....	0.12 vez c/u
XIV.-	Búsqueda, consulta y verificación de datos.....	1.05 veces
XV.-	Registro peritos valuadores, pago único.	15.75 veces
XVI.-	Revalidación anual de peritos valuadores	15.75 veces

XVII.- Por revisión de avalúo por clave Catastral.....	4.20 veces
XVIII.-Copia:	
a).- Fotostática simple.....	0.0166 veces
b).- Certificada por hoja.....	1.05 veces
c).- Por copia digital.....	0.0166 veces
d).- Por copia simple o digitalizada que requiera testarse.....	0.18 veces
e).- Cuando implique la entrega de no más de veinte hojas	EXENTO
XIX.- Emisión de estados de cuenta del Impuesto Predial:	
a).- De 1 a 10.....	EXENTO
b).- De 11 en adelante.....	0.015 vez c/u
XX.- Por servicio del cobro y entrega a domicilio del recibo de pago del impuesto predial (hasta dos trámites en un mismo domicilio).....	1.05 veces
XXI.-Certificado de no adeudo para licitaciones y proveedores del Ayuntamiento.....	1.58 veces
XXII.-Certificado de no adeudo para revalidación de permisos por establecimiento.....	1.58 veces
XXIII.-Certificado de no adeudo para revalidación del permiso de alcoholes y establecimientos para eventos sociales..	1.58 veces
XXIV.- Certificado de no adeudo para revalidación vehicular.....	EXENTO

23.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54.- Los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil a los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas, pertenecientes a los sectores público, privado y social, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la elaboración y/o asesoría de programas específicos en materia de Protección Civil:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
a).- Asesoría para elaboración de programa interno de Protección Civil por m² de construcción:	
Hasta 90 m².....	105.00 veces
De 91 a 500 m².....	157.50 veces
De 501 a 1,000 m².....	315.00 veces
De 1,001 en adelante.....	630.00 veces
b).- Elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo:	
1.- Para licencia de construcción por m² de construcción:	
Hasta 90 m².....	52.50 veces
De 91 a 500 m².....	105.00 veces
De 501 a 1,000 m².....	210.00 veces
De 1,001 m² en adelante.....	420.00 veces

2.- Para uso y ocupación.
Fijos por m² de construcción:

Hasta 90 m².....	84.00 veces
De 91 a 500 m².....	157.50 veces
De 501 a 1,000 m².....	262.50 veces
De 1,001 m² en adelante.....	525.00 veces

c).- Dictamen de factibilidad en materia de Protección Civil..... 105.00 veces

Para los servicios a que se refiere esta fracción, en población fuera de la zona urbana pagarán 10 veces la Unidad de medida y actualización vigente adicional hasta cien kilómetros, después de cien kilómetros pagara 15 veces la Unidad de medida y actualización vigente adicionales.

II.- Por revisión y autorización de programas específicos en materia de Protección Civil:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
a).- Eventos temporales masivos:	
1.- Hasta 300 personas.....	11.00 veces
2.- De 301 a 500 personas.....	21.00 veces
3.- De 501 a 1,000 personas.....	42.00 veces
4.- De 1,001 a 3,000 personas.....	63.00 veces
5.- De 3,001 a 6,000 personas.....	84.00 veces
6.- De 6,001 en adelante.....	105.00 veces

b).- Programa interno de Protección Civil:

1.- Fijos por m² de superficie:

Hasta 120 m².....	34.65 veces
De 121 a 500 m².....	57.75 veces
De 501 a 1,000 m².....	115.50 veces
De 1,001 m² en adelante.....	231.00 veces

Edificios de Gobierno, Escuelas Públicas y casas hogar, quedan exentos del cobro de derechos por este rubro.

III.- Multas por incumplir o no contar con el programa interno de Protección Civil:

En base a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California se impondrá una sanción del 30% por el incumplimiento al Programa Interno de Protección Civil, derivado del presente artículo, fracción II, inciso b), y en caso de reincidencia se aplicará una sanción por el 100% del mismo.

IV.- Servicios de Capacitación:

Cursos que se Imparten.

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Nivel básico en primeros auxilios para el primer respondiente:	
1.- Hasta 25 personas.....	21.00 veces
2.- De 26 hasta 50 personas.....	36.75 veces
3.- De 51 hasta 100 personas.....	52.50 veces
b).- Búsqueda y rescate:	
1.- Hasta 25 personas.....	21.00 veces

2.- De 26 hasta 50 personas..... 36.75 veces

3.- De 51 hasta 100 personas..... 52.50 veces

c).- Rutas de evacuación y señalización:

1.- Hasta 25 personas..... 21.00 veces

2.- De 26 hasta 50 personas..... 36.75 veces

3.- De 51 hasta 100 personas..... 52.50 veces

d).- Formación de unidades internas de Protección Civil..... 52.50 veces

e).- Elaboración de programas internos de Protección Civil..... 52.50 veces

f).- Elaboración de análisis de riesgo... 52.50 veces

g).- Otros no especificados..... 10.50 veces

En el caso de los tres primeros cursos que se menciona, el cupo máximo será de 100 personas.

Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y casas hogar.

V.- Asistencia y evaluación presencial en un Simulacro:..... 10.00 veces

Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y casas hogar; así mismo como los que caigan en el supuesto del artículo 20 de la presente Ley.

VI.- Otros Servicios:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE

a).- Otros servicios no especificados.... 10.50 veces

44 OTROS DERECHOS

CAPÍTULO II

45 ACCESORIOS

CAPÍTULO III

49 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

1.- DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 55.- Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO SEXTO

5 PRODUCTOS

CAPÍTULO I

51 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1.- EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- La renta de los bienes inmuebles de dominio público y privado del Gobierno Municipal, serán fijados en cada caso por Oficialía Mayor del Ayuntamiento, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

2.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

3.- DEL PISO

ARTÍCULO 57.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas, o en el equipamiento urbano público o en las áreas verdes para la realización de actividades comerciales.

Por construcción de tuberías tendido de cables, fibras ópticas o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagarán por metro lineal:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- Casetas telefónicas, registros para distribuidores telefónicos, sobre el nivel de banqueta, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal..	1.21 veces
II.- Instalación de postes o similar en vía pública.....	1.21 veces
III.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:	
a).- Líneas subterráneas de:	
1).- Telefonía.....	0.10 veces
2).- Transmisión de datos.....	0.10 veces
3).- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.10 veces
4).- Distribución de gas.....	0.10 veces
5).- Energía eléctrica.....	0.10 veces

b).- Líneas visibles o aéreas de:

1).- Telefonía.....	0.90 veces
2).- Transmisión de datos.....	0.90 veces
3).- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.90 veces
4).- Energía eléctrica por cable.....	0.90 veces

Cualquier otra instalación permanente en la vía pública, pagará lo que corresponda de acuerdo con la autorización que emita el Ayuntamiento.

Por uso de las vías públicas y/o del equipamiento urbano público y/o de las áreas verdes municipales, para la explotación de la imagen urbana, pagarán por estructura o instalación:

a).- Anuncio publicitario o propaganda; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.....	60.00 veces

4.- OTROS PRODUCTOS

CAPÍTULO II

52 PRODUCTOS DE CAPITAL

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento podrá disponer de Bienes Muebles e Inmuebles patrimoniales cuando estos no tengan un uso y se requieran fortalecer las finanzas Municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripción de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 años, con el financiamiento que para tales efectos proponga al Ayuntamiento la Oficialía Mayor Municipal.

Los valores de los Bienes Muebles e Inmuebles patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de Avalúos o en su defecto el valor fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

CAPÍTULO III

59 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

1.- PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 59.- Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO

6 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

61 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

1.- RECARGOS

ARTÍCULO 60.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.

2.- GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 61.- Son Gastos de Ejecución aquellos que, fuera de las asignaciones presupuestales de las Dependencias del H. Ayuntamiento de Mexicali, eroguen las oficinas recaudadoras durante el procedimiento administrativo de ejecución, en cada caso:

I.- Honorarios de los ejecutores, depositarios y peritos.

II.- Impresión y publicación de convocatorias.

III.- Transporte del personal ejecutor y de bienes muebles embargados, o guarda y custodia de éstos.

IV.- Inscripción en el Registro Público del embargo de bienes raíces o negociaciones y certificados de gravámenes de los bienes secuestrados.

V.- Cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria; sea necesaria para el éxito del procedimiento aludido.

Los Gastos de Ejecución se cobrarán, aplicarán y destinarán en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

3.- MULTAS

ARTÍCULO 62.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, así mismo la autoridad municipal, al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, por violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, y al hacer efectivas dichas infracciones mediante el procedimiento administrativo de ejecución podrá apegarse a lo establecido por el Articulo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

4.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

5.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

6.- BIENES MOSTRENCOS

Bienes mostrencos son aquellos que la Autoridad Municipal retiene por no tener dueño aparente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Civil de Baja California, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo, si no aparece el dueño legítimo, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

I.- Bienes muebles

II.- Otros

7.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO II

62 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO III

69 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

1.- APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 63.- Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO OCTAVO

7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

71 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - CENTENARIO

ARTÍCULO 65.- Los servicios que presta el Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral - Centenario, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
Precio de entrada y servicios		
a).- Entrada:		
1.-	Entrada niños hasta 3 años.....	EXENTO
2.-	Entrada general mayor de 3 años.....	$ 8.00 M.N.
3.-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
4.-	Entrada para pcrsonas con discapacidad.....	EXENTO
5.-	Entrada empresarial o institucional..	$ 5.00 M.N

6.-	Estacionamiento.....	$ 5.00 M.N
7.-	Tarjeta Mensual Estacionamiento.....	$ 100.00 M.N

b).- Membresías:

1.-	Membresía individual mensual (entrada al centro).....	$ 150.00 M.N.
2.-	Pases de 12 entradas.....	$ 75.00 M.N.
3.-	Pase de 24 entradas.....	$ 140.00 M.N.

c).- Albercas:

1.-	Alberca por una hora (Incluye revisión física y entrada).....	$ 25.00 M.N.
2.-	Alberca pase individual (incluye 4 horas de alberca, revisión física y entrada).....	$ 60.00 M.N.
3.-	Alberca pase 15 horas (no incluye revisión física ni entrada).....	$ 150.00 M.N.
4.-	Alberca pase temporal (incluye 60 horas de alberca, revisión física y entrada).....	$ 600.00 M.N.
5.-	Alberca por grupos (2 horas de alberca, revisión física y entrada para 30-40 personas).....	$1,000.00 M.N.
6.-	Alberca Pool Party (6 horas de alberca, revisión física y entrada 30-40 personas).....	$2,500.00 M.N.
7.-	Paquete Alberca Grupos Escolar-Empresarial por persona.....	$ 35.00 M.N.

d).- Servicios Médicos:

1.-	Revisión física por día.....	$ 15.00 M.N.

2.-	Revisión física mensual.....	$ 50.00 M.N.

e).- Servicios:

1.-	Atención nutricional sesión.....	$ 80.00 M.N.
2.-	Sesión atención psicológica individual.....	$ 80.00 M.N.
3.-	Sesión atención psicológica pareja.....	$ 150.00 M.N.
4.-	Sesión atención psicológica familiar.....	$ 180.00 M.N.

f).- Bachillerato en Preparatoria abierta:

1.-	Cuota de inscripción.....	$ 300.00 M.N.
2.-	Libros.....	$ 100.00 M.N.
3.-	Asesoría (Por 4 horas).....	$ 80.00 M.N.
4.-	Examen.....	$ 65.00 M.N.

g).- Renta de infraestructura y Otros:

Renta de Palapas

1.-	Palapas con luz.....	$ 350.00 M.N.

Renta de Mobiliario

2.-	Sillas (c/u).....	$ 5.00 M.N.
3.-	Mesas (c/u).....	$ 25.00 M.N.
4.-	Kiosco (a un costado del área de juegos).....	$ 350.00 M.N.
5.-	Renta de cancha basquetbol por juego:	
	Regular.....	$ 100.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	$ 50.00 M.N.

6.- Renta de cancha de fútbol americano por juego (De día):

Regular.....	$ 200.00 M.N.
Empresarial e Institucional.....	$ 150.00 M.N.

7.- Renta de cancha de fútbol americano por juego (De noche):

Regular.....	$ 400.00 M.N.
Empresarial e Institucional.....	$ 300.00 M.N.

8.- Renta de cancha de voleibol por juego (De día):

Regular.....	$ 100.00 M.N.
Empresarial e Institucional.....	$ 50.00 M.N.

9.- Renta de cancha de frontón por persona:

Regular.....	$ 50.00 M.N.

10.- Renta de cancha de fútbol rápido por juego (De día) (Arena):

Regular.....	$ 100.00 M.N.
Empresarial e Institucional.....	$ 50.00 M.N.

11.- Renta de cancha de fútbol rápido por juego (De noche) (Arena):

Regular.....	$ 150.00 M.N.
Empresarial e Institucional.....	$ 100.00 M.N.

12.- Renta de cancha de fútbol rápido profesional por juego (De día):

Regular.....	$ 200.00 M.N.
Empresarial e Institucional.....	$ 150.00 M.N.

13.-	Renta de cancha de fútbol rápido profesional por juego (De noche):	
	Regular.....	$ 400.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	$ 300.00 M.N.
14.-	Renta de cancha de usos múltiples por día (máximo 5 horas):	
	Regular.....	$ 700.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	$ 500.00 M.N.
15.-	Renta de campo de softbol por juego (De día):	
	Regular.....	$ 200.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	$ 150.00 M.N.
16.-	Renta de campo de softbol por juego (De noche):	
	Regular.....	$ 400.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	$ 300.00 M.N.
17.-	Renta de concesiones mensual (Cafetería).....	$4,000.00 M.N.
18.-	Renta de salón de usos múltiples por hora (capacidad máxima 50 personas)..	$ 200.00 M.N.
19.-	Renta de sala audiovisual por hora:	
	Regular.....	$ 300.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	$ 200.00 M.N.
20.-	Renta de sala audiovisual (Máximo 8 horas).....	$ 800.00 M.N.
21.-	Renta de equipo deportivo (balones de voleibol, básquetbol, fútbol, redes, raquetas, etc).....	$ 20.00 M.N.

22.-	Renta de Brincolina Acuática en evento organizado en las instalaciones por 5 horas.....	$ 500.00 M.N.
23.-	Renta de Brincolina en evento organizado en las instalaciones por 5 horas.....	$ 450.00 M.N.
24.-	Renta de Sonido (Bocina y tripie) en evento organizado dentro de las instalaciones por día.....	$ 250.00 M.N.
25.-	Autorización a vendedores ambulantes con puestos móviles, en giros tales como: nieves de garrafa, paleteros, botana a granel, algodoneros, etc., por día.....	$ 250.00 M.N.
26.-	Autorización a vendedores ambulantes puestos semifijos (Instalados con mobiliario, tales como: mesa, carpa, sombrilla o cualquier similar) por día.....	$ 350.00 M.N.
27.-	Autorización a toma de fotografías con fines lucrativos, por día.....	$ 200.00 M.N.

h).- Cursos (costo mensual):

1.-	Acondicionamiento Físico**.....	$ 300.00 M.N.
2.-	Artes Marciales Chinas (Kung Fu, Wu Shu, Tai Chi)**.....	$ 300.00 M.N.
3.-	Artes Marciales Chinas por sesión (Kung Fu, Wu Shu, Tai Chi)**.....	$ 30.00 M.N.
4.-	Artes marciales mixtas.....	$ 300.00 M.N.
5.-	Artes marciales mixtas por sesión...	$ 30.00 M.N.
6.-	Ballet por sesión**.....	$ 40.00 M.N.

7.-	Ballet**	$ 330.00 M.N.
8.-	Belleza	$ 400.00 M.N.
9.-	Baloncesto**	$ 250.00 M.N.
10.-	Béisbol**	$ 250.00 M.N.
11.-	Box**	$ 200.00 M.N.
12.-	Campo de entrenamiento (Bootcamp)	$ 250.00 M.N.
13.-	Canto	$ 300.00 M.N.
14.-	Cerámica	$ 300.00 M.N.
15.-	Cerámica por sesión	$ 80.00 M.N.
16.-	Ciclismo 1 1/2 Hrs por mes	$ 600.00 M.N.
17.-	Ciclismo 1 1/2 Hrs por semana	$ 150.00 M.N.
18.-	Ciclismo 1 Hrs por mes	$ 400.00 M.N.
19.-	Ciclismo 1 Hrs por semana	$ 100.00 M.N.
20.-	Computación	$ 300.00 M.N.
21.-	Danza de Salón	$ 350.00 M.N.
22.-	Danza Folklórica **	$ 350.00 M.N.
23.-	Danzas Internacionales por sesión	$ 40.00 M.N.
24.-	Danzas Internacionales**	$ 350.00 M.N.
25.-	Danzas Polinesias por sesión	$ 40.00 M.N.
26.-	Danzas Polinesias**	$ 350.00 M.N.
27.-	Dibujo	$ 300.00 M.N.
28.-	Dibujo por sesión	$ 25.00 M.N.

29.-	Dibujo Digital.....	$ 400.00 M.N.
30.-	Diseño Gráfico y Técnicas de Impresión.....	$1,200.00 M.N.
31.-	Fotografía y Video.....	$ 600.00 M.N.
32.-	Fotografía y Video por Sesión.....	$ 60.00 M.N.
33.-	Fútbol rápido** (Torneos).....	$ 350.00 M.N.
34.-	Gimnasio por sesión.....	$ 30.00 M.N.
35.-	Gimnasio**.....	$ 200.00 M.N.
36.-	Guitarra.....	$ 250.00 M.N.
37.-	Guitarra por sesión.....	$ 55.00 M.N.
38.-	Hip Hop.....	$ 350.00 M.N.
39.-	Jazz.....	$ 350.00 M.N.
40.-	Jazz por sesión.....	$ 30.00 M.N.
41.-	Karate por sesión**.....	$ 40.00 M.N.
42.-	Karate**.....	$ 350.00 M.N.
43.-	Kick Boxing por sesión.....	$ 40.00 M.N.
44.-	Kick Boxing**.....	$ 300.00 M.N.
45.-	Macro acuática.....	$ 600.00 M.N.
46.-	Manualidades.....	$ 250.00 M.N.
47.-	Manualidades por sesión.....	$ 35.00 M.N.
48.-	Modelaje y Expresión Corporal.....	$ 600.00 M.N.
49.-	Pintura.....	$ 300.00 M.N.

50.-	Pintura por sesión.....	$ 80.00 M.N.
51.-	Plan Centenario Total Sport.....	$ 450.00 M.N.
52.-	Tae kwan do**.....	$ 300.00 M.N.
53.-	Tiro con Arco.....	$ 500.00 M.N.
54.-	Teatro.....	$ 300.00 M.N.
55.-	Tenis**.....	$ 300.00 M.N.
56.-	Voleibol**.....	$ 250.00 M.N.
57.-	Yoga**.....	$ 300.00 M.N.
58.-	Zumba por sesión.....	$ 40.00 M.N.
59.-	Zumba**.....	$ 300.00 M.N.

Cursos de Albercas

60.-	Curso de Natación.....	$ 600.00 M.N.
61.-	Acuaerobics.....	$ 600.00 M.N.

** Por estos cursos deberá cubrirse además, la revisión física al momento de la inscripción.

Todos los cursos son mensuales, la inscripción se cobra los primeros cinco días de cada mes, del día seis en adelante se cobrará proporcional ajustándolo al día en el que se inscriban.

i).- Programas Vacacionales:

1.-	Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 13:00 p.m.) incluye descuento del 10%.....	$1,000.00 M.N.
2.-	Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 15:00 p.m.) incluye descuento del 10%.....	$1,400.00 M.N.

3.-	Programa vacacional de semana Santa por participante.....	$ 300.00 M.N.
4.-	Camiseta adicional para el Participante inscrito en el Programa Vacacional.....	$ 60.00 M.N.
5.-	Refrigerio para el participante inscrito en el Programa Vacacional, por día.....	$ 50.00 M.N.

j).- Otros:

1.-	Arbitraje de fútbol por equipo.....	$ 125.00 M.N.
2.-	Arbitraje general (Voleibol, Basquetbol, etc.).....	$ 100.00 M.N.
3.-	Fianzas.....	$ 200.00 M.N.
4.-	Inscripción al torneo fútbol 5.....	$ 500.00 M.N.
5.-	Inscripción al torneo fútbol 8.....	$ 350.00 M.N.
6.-	Inscripción al torneo fútbol rápido (Torneo Cuadrangular 4 equipos) por equipo.....	$ 200.00 M.N.
7.-	Inscripción al torneo fútbol rápido (Torneo Relámpago 6 a 8 equipos) por equipo.....	$ 220.00 M.N.
8.-	Inscripción al torneo fútbol rápido (Torneo Mediano de 8 a 10 equipos) por equipo.....	$ 240.00 M.N.
9.-	Inscripción al torneo fútbol rápido (Torneo Largo de 11 equipos en adelante) por equipo.....	$ 260.00 M.N.
10.-	Inscripción al torneo de softbol...	$ 350.00 M.N.
11.-	Inscripción al torneo de Voleibol..	$ 250.00 M.N.

12.-	Inscripción al torneo de Baloncesto	$ 300.00 M.N.
13.-	Inscripción al torneo infantil....	$ 300.00 M.N.
14.-	Paquete Escolar detección talentos por alumno.....	$ 50.00 M.N.
15.-	Pintado de cancha de softbol.....	$ 50.00 M.N.
16.-	Reposición de credenciales.....	$ 40.00 M.N.
17.-	Tarjetones (incluyen la entrada del jugador).....	$ 140.00 M.N.
18.-	Tarjetones (no incluyen la entrada del jugador).....	$ 30.00 M.N.
19.-	Tarjetones infantil (no incluye la la entrada del jugador).....	$ 20.00 M.N.
20.-	Inscripción paseo ciclista.....	$ 10.00 M.N.
21.-	Retiro de multa o castigo en juego normal.....	$ 50.00 M.N.
22.-	Retiro de multa o castigo en juego de liguilla.....	$ 100.00 M.N.

k).- Paquete Fiestas:

1.-	Paquete Fiesta # 1, que incluye: 3 mesas, 24 sillas, Sonido y Palapa..	$ 650.00 M.N.
2.-	Paquete Fiesta # 2, que incluye: 3 mesas, 24 sillas, Sonido, Palapa y brincolina.....	$ 900.00 M.N.
3.-	Paquete Fiesta # 3, que incluye: 5 mesas, 40 sillas, Sonido, Palapa...	$ 850.00 M.N.
4.-	Paquete Fiesta # 4, que incluye: 5 mesas, 40 sillas, Sonido, Palapa y brincolina.....	$ 1,100.00 M.N.

5.- Paquete Fiesta # 5, que incluye: 10 mesas, 80 sillas, Sonido, Palapa y brincolina..... $ 1,500.00 M.N.

l).- Centro de conocimiento centenario:

1.- Hora de Internet..... $ 5.00 M.N.

2.- Impresiones en blanco y negro (precio por hoja)..... $ 1.00 M.N.

3.- Copia tamaño/carta, tamaño/oficio (precio por hoja)..... $ 1.00 M.N.

1. EMPLEADOS DE CONFIANZA, EVENTUALES, ASIMILADOS Y COMISIONADOS DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO

a).-Descuento del 10% en entrada, 10% en cursos permanentes, 10% en cursos temporales como: vacacional y natación, 10% de descuento en todos los demás servicios (rentas, horas de alberca, etc.) Para ellos y sus familias, incluye: padres, esposo (a) e hijos, y solamente para empleados solteros y sin hijos incluye a los hermanos. Excepto sesión psicológica esta aplica el pago del 100% del costo.

2. EMPLEADOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO CON IDENTIFICACION VIGENTE.

a).- Descuento del 10% en cursos para ellos y sus familias, incluye: esposo (a) e hijos y descuento del 20% a partir del segundo curso a una misma persona.

3. POBLACIÓN EN GENERAL.

a).- Familiar inscrito en algún curso, (esposo(a), padres, hermanos, hijos) descuento del 10% a partir del segundo usuario inscrito y descuento del 20% a partir del segundo curso a una misma persona.

b).- Personas con necesidades de rehabilitación, 100% de descuento en el uso de las instalaciones del gimnasio y alberca, presentando su solicitud por escrito acompañada de una copia del diagnóstico médico emitido por una institución de salud pública o privada y disposición para realizarse una revisión física por parte del paramédico del centro.

c).- Personas adultas con enfermedades crónicas degenerativas (diabetes, hipertensión, sobre peso, obesidad, etc.) 100% de descuento en curso presentando su solicitud por escrito acompañada de una copia del diagnóstico médico emitido por una institución de salud pública o privada y disposición para realizarse una revisión física por parte del paramédico del centro. Pagando únicamente el costo de la entrada en general a las instalaciones.

Nota: El adecuado uso de las instalaciones es responsabilidad del usuario al menos que este en supervisión del personal de esta entidad Paramunicipal.

d).- Personas con discapacidad, descuento del 100% en entrada y demás servicios (rentas, horas de alberca, etc.).

e).- Personas Adultos Mayores, descuento del 100% en la entrada y 50% en cursos y horas de alberca presentando su credencial de INAPAM.

f).- Para niños menores de 3 años de edad, descuento del 100% en la entrada, alberca y revisión física.

g).- Los montos señalados en la renta de alberca por grupo es más el pago de la revisión física diaria, y la cuota por concepto de acceso a las instalaciones, los costos no son aplicables en eventos, piñatas etc., para poder aplicar el costo por grupo este debe de ser completo.

h).- Descuento del 50% en la renta de cancha usos múltiples a dependencias municipales, estatales, escuelas, etc., siempre y cuando esta sea solicitada mediante escrito de acuerdo a la necesidad u/o solvencia economía del solicitante.

i).- Cualquier otro descuento que no figure en los ya mencionados, deberá ser autorizado por la dirección de la entidad.

4.- POLITICA GENERAL DE PROMOCIONES Y DESCUENTOS.

a).- Se establece de forma permanente 2 x 1 a usuarios de nuevo ingreso, en los meses de Enero, Febrero y Septiembre, por ser temporada baja, en aquellos cursos que tengan solo 5 o menos usuarios inscritos, siempre que el instructor este de acuerdo.

b).- Al iniciar un nuevo curso se podrá otorgar promoción del 2x1, siempre que el Instructor este de acuerdo.

Nota: Todos estos descuentos no son acumulativos a otras promociones.

II.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Centro del Desarrollo Humano Integral - Centenario, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Centro de Desarrollo Humano Integral - Centenario.

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE MEXICALI

ARTÍCULO 66.- Los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura, se cobrarán por persona conforme a lo siguiente:

I.- Servicios:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
a).-	Inscripción a cursos regulares en la Casa de la Cultura*.....	$ 995.00 M.N.
b).-	Inscripción a clases individuales de piano.....	$ 1,500.00 M.N.
c).-	Inscripción a cursos de verano en la Casa de la Cultura.....	$ 725.00 M.N.
d).-	Paquete de curso de verano en Casa de la Cultura.....	$ 1,500.00 M.N.
e).-	Extensión de horario en paquete de curso de verano en Casa de la Cultura.....	$ 350.00 M.N.

f).-	Inscripción a cursos regulares en CREA Cultura*.....	$	725.00 M.N.
g).-	Inscripción a cursos regulares en Centros Culturales*.....	$	325.00 M.N.
h).-	Paquete de curso de verano en CREA Cultura.....	$	1,285.00 M.N.
i).-	Extensión de horario en paquete de curso de verano en CREA Cultura.....	$	300.00 M.N.
j).-	Paquete de curso de verano en Centros Culturales.....	$	630.00 M.N.
k).-	Extensión de horario en paquete de curso de verano en Centros culturales	$	200.00 M.N.
l).-	Inscripción a talleres en Meyibó.....	$	360.00 M.N.
m).-	Inscripción a cursos regulares en Meyibó.....	$	725.00 M.N.
n).-	Inscripción a cursos de verano en Meyibó.....	$	1,285.00 M.N.
ñ).-	Extensión de horario en paquete de curso de verano en Meyibó y Centro del Saber.....	$	300.00 M.N.
o).-	Expedición de credencial individual Meyibó por 6 meses..	$	350.00 M.N.
p).-	Expedición de credencial de grupo escolar, familiar o empresas por 6 meses Meyibó....	$	245.00 M.N.
q).-	Expedición de pasaporte diario Meyibó.....	$	25.00 M.N.
r).-	Adquisición de CD en blanco....	$	8.00 M.N.

s).-	Copia fotostática simple.....	$ 1.00 M.N.
t).-	Impresión en blanco y negro....	$ 2.00 M.N.
u).-	Engargolado Meyibó.....	$ 25.00 M.N.
v).-	Escaneo de imágenes.....	$ 7.00 M.N.
w).-	Reposición de Credencial Meyibó.	$ 45.00 M.N.
x).-	Material de apoyo cursos Meyibó.	$ 45.00 M.N.
y).-	Material de talleres de Meyibó.	$ 110.00 M.N.
z).-	Recorridos escolares para Escuelas Públicas (por persona).	$ 35.00 M.N.
aa).-	Recorridos escolares para Escuelas Particulares (por persona).....	$ 60.00 M.N.
bb).-	Audiciones Didácticas para Escuelas Públicas (por persona).	$ 35.00 M.N.
cc).-	Audiciones Didácticas para Escuelas Particulares (por persona).....	$ 60.00 M.N.

* En clases individuales la cuota será la señalada pero mensual.

* Habrá descuentos para personas discapacitadas, de la tercera edad, con premiación, apoyo institucional, programas de tipo institucional, con problemas económicos, grupos intercambio de servicios, por intercambio de servicios y por familiares según lo establece el reglamento de becas del instituto.

II.- Renta de espacios por evento* (3 horas por evento):

		TARIFA MONEDA NACIONAL
a).-	Salón de usos múltiples Meyibó Sala "A" y "B".....	$ 4,080.00 M.N.

b).-	Salón de usos múltiples Meyibó Sala "A"	$ 2,180.00 M.N.
c).-	Parque infantil CREA Cultura....	$ 930.00 M.N.
d).-	Jardín de Meyibó.....	$ 930.00 M.N.
e).-	Galería Rufino Tamayo de Casa de Cultura.....	$ 1,500.00 M.N.
f).-	Anfiteatro de la Casa de la Cultura.....	$ 4,430.00 M.N.
g).-	Teatro Benito Juárez de CREA Cultura.....	$ 4,600.00 M.N.
h).-	Teatro de la Casa de la Cultura (máximo 3 horas).....	$ 8,900.00 M.N.
i).-	Salón de usos múltiples centro cultural Progreso (Solo eventos de tipo Académico y Cultural)....	$ 4,600.00 M.N.
j).-	Salón de usos múltiples centro cultural San Felipe.....	$ 4,065.00 M.N.
k).-	*Renta de sala de cómputo 1 (15 computadoras).....	$ 3,800.00 M.N.
l).-	*Renta de sala de cómputo 2 (27 computadoras).....	$ 5,150.00 M.N.

*Renta adicional por hora de computadora, en curso de capacitación que exceda de tres horas diarias el costo será de $12.00 M.N.

III.- Presentaciones artísticas:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
a).-	Coro Sinfónico.....	$ 6,550.00 M.N.
b).-	Ballet Folklórico.....	$ 6,550.00 M.N.

c).- Danza contemporánea..... $ 3,300.00 M.N.

d).- Teatro y/o pantomima..... $ 3,300.00 M.N.

Descuento hasta el 50% en presentaciones de los grupos representativos a instituciones públicas y/o personajes del ámbito cultural.

Descuento hasta el 66% en presentaciones de los grupos representativos a dependencias de la administración Municipal y Estatal.

IV.- Servicios que presta el archivo histórico:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
a).-	Expedición de información en CD.....	$ 30.00 M.N.
b).-	Expedición de Información en cualquier medio electrónico de almacenamiento de datos.....	$ 30.00 M.N.

V.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL BOSQUE Y ZOOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 67.- Los servicios que presta el Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
Precio de entrada y servicios:	
a) .- Entrada:	
1.- Entrada niños, hasta 3 años.....	EXENTO
2.- Entrada niños, 4 a 12 años.....	$ 10.00 M.N.
3.- Entrada adultos.....	$ 20.00 M.N.
4.- Entrada adulto mayor presentando Tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.	EXENTO
5.- Entrada para personas con discapacidad.	EXENTO
b).- Estacionamientos:	
1.- Estacionamiento en horario hábil.....	$ 15.00 M.N.
2.- Estacionamiento en eventos privados, por unidad.....	$ 40.00 M.N.
3.- Estacionamiento en eventos masivos....	$ 60.00 M.N.
4.- Estacionamiento en eventos área VIP...	$ 200.00 M.N.
c).- Servicios y atracciones:	
1.- Brazalete atracciones fin de semana (Tren, carrusel, tobogán de costales, granjita).....	$ 60.00 M.N.
2.-Carrusel.....	$ 20.00 M.N.
3.-Tren.....	$ 25.00 M.N.
4.- Tobogán de costales.....	$ 20.00 M.N.
5.-Lanchas.....	$ 20.00 M.N.

6.-Barco.....	$	35.00 M.N.
7.-Tirolesa.....	$	70.00 M.N.
8.- Tirolesa en días de promoción 2x1....	$	70.00 M.N.
9.- Granjita/Mini Zoo.....	$	10.00 M.N.
10.- Revisión física para ingresar al Parque Acuático.....		EXENTO
11.- Parque Acuático, por día.....	$	70.00 M.N.
12.- Parque Acuático en días de Promoción 2 x 1 (de Junio a Septiembre).....	$	70.00 M.N.
13.- Parque Acuático (Niños hasta de 3 años).....		EXENTO
14.- Fotografías con ejemplares del Zoológico…..	$	50.00 M.N.
15.- Permiso para toma de fotografías con fines lucrativos por sesión.....	$	400.00 M.N.
16.- Renta de espacio para llevar acabo ceremonia de matrimonio civil, por evento.....	$	350.00 M.N.
17.- Renta de mobiliario para llevar a cabo ceremonia de matrimonio civil, incluye 1 mesa, 1 mantel y 20 sillas.....	$	350.00 M.N.
18.- Permiso de pesca (Incluye acceso y el permiso por un día (Horario de 6:00 am a 7:00 pm).....	$	90.00 M.N.
19.- Membresía de pesca(Incluye acceso y el permiso de pesca valido por un semestre (Horario de 6:00 am a 7:00 pm).....	$	600.00 M.N.

20.- Permiso de pesca dentro del lago por un día incluye acceso y permiso por día (Horario de 6:00 am a 7:00 pm), en lancha sin motor..... $ 200.00 M.N.

21.- Permiso de pesca dentro del lago por mes, incluye acceso y permiso por día (Horario de 6:00am a 7:00 pm), en lancha sin motor..... $ 2,000.00 M.N.

22.- Renta de Barco (Por hora fuera de horario normal)..... $ 1,100.00 M.N.

23.- Atracciones temporada BAJA de junio a agosto y de diciembre a enero, 2x1 en carrusel (para niños menores de 11 años) tobogán de costales y lanchas.

d).- Paquetes Empresarial, Escolar, Familiar y Organizaciones sin Fines de lucro.

Empresarial y organizaciones sin fines de lucro:

1.- Paquete Empresarial 1 (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales, y un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años)y un Área para evento)..... $ 60.00 M.N.

2.- Paquete Empresarial 2 (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales, y un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años), un recorrido en lancha y un área para evento)..... $ 80.00 M.N.

3.- Paquete Empresarial 3 (Incluye entrada, área para evento y acceso al parque acuático (hasta por 4 horas)..... $ 70.00 M.N.

4.- Paquete Empresarial 4 (Incluye una entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas tobogán de costales, un recorrido en lancha, un paseo en el carrusel, (niños menores de 11 años), área para evento y un acceso al parque acuático (hasta por 4 horas))	$	130.00 M.N.
5.- Paquete Empresarial 5 (Incluye entrada, una vuelta en el tren)	$	40.00 M.N.
6.- Paquete Empresarial 6 (Incluye entrada, una vuelta en el tren y un vaso de alimento para animales de la granjita)	$	50.00 M.N.
7.- Paquete Empresarial 7 (Incluye entrada, un vaso de alimento)	$	25.00 M.N.
Escolar:		
1.- Paquete Escolar 1 atracciones (Incluye entrada, una vuelta en el tren, un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años) y 3 deslizadas en el tobogán de costales)	$	40.00 M.N.
2.- Paquete Escolar 2 atracciones Incluye entrada, una vuelta en el tren, un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años) y 3 deslizadas en el tobogán de costales), un recorrido en lanchas y un vaso de alimento para los animales de la granjita)	$	60.00 M.N.
3.- Paquete Escolar 3 (Incluye entrada y un acceso al área acuática (sujeto a disponibilidad))	$	70.00 M.N.
4.- Paquete Escolar 4 VIP (Incluye entrada, paquete #2 y paquete #3)	$	100.00 M.N.
5.- Paquete Escolar 5		

a).-Escuelas Pre-escolar y primarias. (Incluye entrada, una vuelta en tren, un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años) o 3 deslizadas en el tobogán de costales)..... $ 35.00 M.N.

b).-Secundarias y Preparatorias (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales o un recorrido en lanchas)..... $ 35.00 M.N.

6.- Paquete Escolar 6 (Incluye entrada, un recorrido completo en tirolesa y una vuelta en el tren para nivel secundaria, preparatoria y universidad) $ 90.00 M.N.

7.- Tirolesa a precio especial, en la compra de uno de los paquetes escolares del 1 al 5..... $ 30.00 M.N.

Familiar:

1.- Paquete Entrada, incluye dos Accesos para adultos y dos accesos para niños. $ 40.00 M.N.

2.- Paquete Atracciones, incluye dos accesos para adultos, dos accesos para niños, una vuelta en tren, un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años) 3 deslizadas en el tobogán de costales y un recorrido en lancha..... $ 290.00 M.N.

e).- Palapas:

1.- Palapas chicas (Pai-Pai, Lozoya, Sta. Lucia, Sta. Cruz, Pereira, José Isabel, Sta. María)de día..... $ 650.00 M.N.

2.- Palapas grandes (Cucapah, Persal, Vizcarra, Marycruz, Sta. Mónica) de día..... $ 1,300.00 M.N.

3.- Palapa Persal (En horario Nocturno de 7:00 p.m. a 2 a.m.) ..... $ 6,400.00 M.N.

4.- Palapa Vizcarra y Maricruz (En Horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)...	$ 5,200.00 M.N.
5.- Palapa Pagoda (En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).....	$ 1,500.00 M.N.

f).-Muelles:

1.- Muelle Proconsa (De día).....	$ 1,000.00 M.N.
2.- Muelle San José (De día).....	$ 625.00 M.N.
3.- Muelle Terraza del Lago (De día)	$ 1,000.00 M.N.
4.- Muelle Terraza del Lago (Cena una pareja) de noche.....	$ 500.00 M.N.
5.- Muelle Terraza del Lago, Mensual para establecimiento de negocio en temporada	$ 5,000.00 M.N.
6.- Muelle San José (En horario Nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).....	$ 1,000.00 M.N.
7.- Muelle Proconsa (En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).....	$ 3,400.00 M.N.
8.- Muelle Terraza del Lago (En Horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)....	$ 8,400.00 M.N.

g).- Teatro:

1.- Teatro al aire libre (En cualquier horario).....	$ 6,000.00 M.N.

h).- Renta de Estacionamiento:

1.- Estacionamiento San Marcos y el Contiguo al Centenario (En Horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)....	$ 10,000.00 M.N.
2.- Estacionamiento eje central (Zoológico a cualquier hora).....	$ 10,000.00 M.N.

i).- Áreas verdes:	
1.- Área verde eje central de lunes a jueves (En el día).....	$ 10,000.00 M.N.
2.- Área verde eje central de viernes a domingo (En el día).....	$ 11,500.00 M.N.
3.- Área verde eje central de lunes a jueves (En horario nocturno de 7:00p.m. a 2:00 a.m.).....	$ 12,500.00 M.N.
4.- Área verde eje central de viernes a domingo (En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).....	$ 15,000.00 M.N.
5.- Área verde circundante al teatro al aire libre "sección A".....	$ 7,000.00 M.N.
6.- Área verde contigua al Redondel "sección B".....	$ 5,000.00 M.N.
7.- Área verde contigua al Cocodrilario "sección C".....	$ 3,000.00 M.N.
j).- Plaza Centenario:	
1.- Renta de la explanada en la Plaza Centenario.....	$ 2,500.00 M.N.
2.- Renta de la explanada en la Plaza Centenario a Instituciones de Gobierno y organizaciones sin fines de lucro...	EXENTO
k).- Campamentos:	
1.- Área verde para campamento, hasta de 100 personas.....	$ 2,500.00 M.N.
2.- Por cada persona adicional..... M.N.	$ 20.00

l).- Cursos:

1.-	Curso de Verano (Curso completo).....	$ 1,500.00 M.N.
2.-	Curso de Verano (1 semana).....	$ 750.00 M.N.
3.-	Curso de Verano (2 semanas).....	$ 1,000.00 M.N.
4.-	Curso de Verano (3 semanas).....	$ 1,250.00 M.N.
5.-	Curso de Verano (Segundo hermano obtiene 20% de descuento en curso completo).....	$ 1,200.00 M.N.
6.-	Curso de Verano (3 Hermanos - en curso completo, 2 pagan cuota normal y el tercero cubre el 50%).	
7.-	Curso de Verano (Hijos de empleados del patronato, 20% de descuento, en curso completo).	
8.-	Curso de Verano para hijos de empleados del Ayuntamiento, Gobierno del Estado y Federal en curso completo, tendrán un 15% de descuento.	

m).- Locales Comerciales:

1.-	Renta de espacio comercial Ambulante (Diariamente).....	$ 400.00 M.N.
2.-	Renta de espacio comercial con estructura fija, semifija - ambulante en andadores (Mensual).....	$ 2,000.00 M.N.
3.-	Puesto Redondel (Meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio) pago por mes.....	$ 3,300.00 M.N.

4.- Puesto Redondel (Meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero) pago por mes..... $ 3,000.00 M.N.

5.- Locales plaza de la comida 1, 2, 3 y 4 (Meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio) pago por mes..... $ 2,200.00 M.N.

6.- Locales plaza de la comida 1, 2, 3 y 4 (Meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero) pago por mes..... $ 2,000.00 M.N.

7.- Locales ubicados en andadores, frente al área acuática, a su ingreso y dentro de la misma, así como de la Cabaña del Bosque en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio, por cada uno..... $ 2,200.00 M.N.

8.- Locales ubicados en andadores, frente al área acuática, a su ingreso y dentro de la misma, así como de la Cabaña del Bosque en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, por cada uno..... $ 2,000.00 M.N.

n).- Paquetes Piñatas:

1.- Paquete piñatas #1:
Incluye palapa chica y 30 entradas para niño y/o adulto, cada persona adicional pagará el precio de entrada correspondiente, (adulto y/o niño).... $ 1,200.00 M.N.

2.- Paquete piñatas #2:
Incluye palapa grande y 30 entradas para niño y/o adulto, cada persona adicional pagará el precio de entrada correspondiente, adulto y/o niño)..... $ 1,750.00 M.N.

3.- Paquete piñatas #3:

a).- Palapa chica y Atracciones incluye 30 entradas para niño y/o adulto, y 30 paquetes de atracciones ya sea niño o adulto que incluye paseo en: tren, carrusel (niños menores de 11 años), 3 deslizadas al tobogán de costales y un recorrido en lancha, por cada persona adicional pagará el precio de entrada y en su caso precio de paquete de atracciones correspondiente (adulto y/o niño) $ 2,500.00 M.N.

4.- Paquete piñatas #4:

a).- Palapa grande y atracciones incluye 30 entradas para niño y/o adulto, y 30 paquetes de atracciones ya sea niño o adulto que incluye paseo en: tren, en carrusel (niños menores de 11 años), 3 deslizadas al tobogán de costales y un recorrido en lancha, por cada persona adicional pagará el precio de entrada y en su caso precio de paquete de atracciones correspondiente (adulto y/o niño) $ 3,000.00 M.N.

5.- Paquete piñatas #5:

a).- Palapa chica y acuático para 30 personas, incluye 30 entradas para niño y/o adulto, y 30 accesos 2x1 (sujeto a disponibilidad)..... $ 2,000.00 M.N.

6.- Paquete piñatas #6:

a).- Palapa chica y acuático para 50 personas, incluye 50 entradas para niño y/o adulto, y 50 accesos 2x1 (sujeto a disponibilidad)..... $ 3,200.00 M.N.

ñ).- Cortesías:

1.- Promoción por difusión en medios de comunicación:

Adulto (1 acceso al parque).....	EXENTO
Niños (1 acceso al parque).....	EXENTO
Carrusel (1 paseo).....	EXENTO
Tren (1 vuelta).....	EXENTO
Tobogán de costales (3 deslizadas...	EXENTO
Lanchas (1 recorrido).....	EXENTO

2.- Festejos por fechas especiales:

Día del niño (1 acceso a niños de 3 a 11 años).....	EXENTO
Día de las madres (1 acceso adulto madre de familia).....	EXENTO
Día de la familia (2x1 a la Familia en adultos y/o niños).....	EXENTO

o).- Otros Servicios:

1.- Sala audiovisual (Sin refrigeración)	$ 800.00 M.N.
2.- Sala audiovisual (Con refrigeración)	$ 2,000.00 M.N.
3.- Renta de carteleras (Para empresas y eventos) mensual.....	$ 3,500.00 M.N.
4.- Descuento para empleados del Ayuntamiento y Gobierno del Estado(Renta de palapas o espacio para eventos particulares) 15% de descuento por evento.	
5.- Cuota de recuperación por el uso de energía eléctrica Aparatos de sonido, inflables, lámparas, aparatos eléctricos y/o electrónicos).....	$ 150.00 M.N.

II.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 68.- Los servicios que presta por el uso de inmobiliario e instalación de los parques asignados al Patronato Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
A).-PARQUE VICENTE GUERRERO:	
1.- Entradas:	
a).- Boleto niño menor de 3 años..	EXENTO
b).- Boleto entrada, niño mayor de 3 años y menor de 12 años.....	$ 5.00 M.N.
c).- Boleto entrada, adultos.....	$ 7.00 M.N.
d).- Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
e).- Personas con discapacidad.....	EXENTO
2.- Estacionamiento:	
a).- Estacionamiento por vehículo (Horario hábil).	$ 10.00 M.N.

b).- Estacionamiento por vehículo en eventos vespertinos (12:00 p.m. a 8:00 p.m.).....	$ 20.00 M.N.
c).- Estacionamiento por vehículo en eventos nocturnos (8:00 p.m. a 3:00 a.m.).....	$ 50.00 M.N.
d).- Estacionamiento por cajón por día para renta de espacio para exposiciones juegos o ferias.....	$ 15.00 M.N.

3.- Renta de instalaciones y otros servicios:

a).- Palapa de la 01 a la 13 y de 16 a la 17.....	$ 600.00 M.N.
b).- Palapa número 14.....	$ 1,650.00 M.N.
c).- Palapa número 20.....	$ 1,650.00 M.N.
d).- Áreas verdes.....	$ 1,500.00 a $ 5,000.00 M.N.
e).- Área del vagón	$ 3,000.00 a $ 7,500.00 M.N
f).- Macro Plaza.....	$ 7,000.00 a $25,000.00 M.N.
g).- Plaza del Sol.....	$ 5,000.00 a $15,000.00 M.N.
h).- Salón las misiones.....	$ 3,000.00 a $10,000.00 M.N.
i).- Isla de las Estrellas....	$ 7,000.00 a $10,000.00 M.N.
j).-Kiosco.....	$ 1,000.00 a $ 2,750.00 M.N.

Se aplicará un Descuento del 25%, en la renta de palapas o espacios para eventos familiares, a los empleados del Gobierno Federal, Estatal y Ayuntamiento de Mexicali, que se acrediten con identificación oficial vigente.

k).- Cuota de recuperación por el uso de energía eléctrica por evento (Rockolas, inflables, abanicos, aparatos eléctricos).....	$	160.00 M.N.
l).- Boleto tren recreativo, una vuelta al perímetro del parque..	$	7.00 M.N.
m).- Uso de cuatriciclos (media hora).....	$	30.00 M.N.
n).- Autorización a vendedores ambulantes por día (Puestos chicos/móviles).....	$	230.00 M.N.
ñ).- Autorización a vendedores ambulantes por día (puestos fijos).....	$	380.00 M.N.
o).- Autorización a vendedores ambulantes por día en eventos vespertinos.....	$	500.00 a $ 1,000.00 M.N.
p).- Autorización a vendedores ambulantes por día en eventos nocturnos.....	$	1,000.00 a $ 2,000.00 M.N.
q).- Por venta para consumo inmediato de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones, se reintegrará al Patronato por cada unidad vendida:		
Si el precio de venta es de $25.00	$	4.00 M.N.
Si el precio de venta es de $30.00	$	5.00 M.N.
Si el precio de venta es de $35.00	$	6.00 M.N.

Y así sucesivamente por cada aumento de 5.00 en el precio de venta se aumentara el costo en $1.00 M.N.

r).- Curso de verano inscripción..... $ 800.00 M.N.

s).- Curso de verano inscripción a empleados del Ayuntamiento, Gobierno del Estado y Federación, 25% de descuento.

En las inscripciones de más de 3 hijo se otorgara un descuento del 30%.

B).-PARQUE CRI - CRI:

1.- Palapa de la 01 a la 07.....	$ 440.00 M.N.
2.- Palapa número 00.....	$ 550.00 M.N.
3.- Palapa número 08.....	$ 550.00 M.N.
4.- Kiosco.....	$ 600.00 a $ 2,500.00 M.N.
5.- Uso de todo el parque, cualquier día de lunes a viernes.	$ 7,000.00 a $ 8,400.00 M.N.
6.- Uso de todo el parque, Cualquier día de sábado a domingo.....	$ 7,500.00 a $ 10,000.00 M.N.
7.- Renta mensual de Cafetería....	$ 1,650.00 M.N.
8.- Renta del área norte o sur del parque, cualquier día.....	$ 3,500.00 M.N.

C).- PARQUE VILLA AVENTURA:

1.- Uso de todo el parque, Cualquier día de lunes a viernes, por doce horas.....	$ 4,400.00 M.N.

2.- Uso de todo el parque, cualquier día de sábado a domingo,.....	$ 5,500.00 M.N.
3.- Palapa de la 01 a la 05.....	$ 440.00 M.N.
4.-Cafetería.....	$ 1,500.00 M.N.

II.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE MEXICALI

ARTÍCULO 69.- Los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Arrendamiento de espacios deportivos:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
a).- Ginmasios:	
1.- Espectáculo Musical.....	$ 10,000.00 a $ 14,000.00 M.N.
2.- Función de Lucha Libre.....	$ 6,800.00 M.N.
3.- Función de Box.....	$ 6,800.00 a $ 8,500.00 M.N.
4.- Función de Artes Marciales.....	$ 6,500.00 M.N

5.- Evento Social.....	$ 6,800.00 a $ 8,850.00 M.N.
6.- Evento organizado por Asociaciones Religiosas legalmente constituidas.....	$ 6,800.00 M.N.
7.- Expo Industria.....	$ 6,800.00 a $ 7,800.00 M.N.
8.- Evento realizado por Partidos Políticos.....	$ 6,800.00 M.N.
9.- En programas vacacionales, clínicas deportivas y campamentos.....	$ 6,800.00 M.N.
10.-Festivales Escolares.....	$ 6,800.00 M.N.
11.-Otros.....	$ 6,800.00 M.N.
b).- Canchas de Fútbol Soccer:	
1.- Campo de Futbol Soccer por evento mensual..... (Incluye programa vacacional, clubes deportivos, escuelas y otros)	$ 1,000.00 M.N.
2.- Campo de Futbol Soccer por día.....	$ 1,200.00 M.N.
3.- Campo de Futbol Soccer por partido.....	$ 250.00 M.N.
4.- Campo de Futbol Soccer por hora.....	$ 150.00 M.N.
5.- Otros.....	$ 150.00 a $ 1,000.00 M.N.

c).- Canchas de Beisbol/Softbol:

1.- Campo de Beisbol o Softbol por evento mensual..... (Incluye programa vacacional, clubes deportivos, escuelas y otros)	$ 2,000.00 M.N.
2.- Campo de Beisbol o Softbol por día.....	$ 1,200.00 M.N.
3.- Campo de Beisbol o Softbol por partido.....	$ 250.00 M.N.
4.- Campo de Beisbol o Softbol por hora.....	$ 150.00 M.N.
5.- Otros.....	$ 150.00 a $ 1,000.00 M.N.

d).- Canchas de usos multiples (Basketbol, Voleybol y otros espacios deportivos):

1.- Cancha de usos multiples por por evento mensual..... (Incluye programa vacacional, clubes deportivos, escuelas y otros).	$ 2,000.00 M.N.
2.- Cancha de usos múltiples por día.....	$ 800.00 M.N.
3.- Cancha de usos multiples por partido.....	$ 250.00 M.N.
4.- Cancha de usos multiples por hora.....	$ 250.00 M.N.
5.- Otros.....	$ 150.00 a $ 400.00 M.N.

e).- Albercas (arrendamiento únicamente de la mitad de la alberca):

1.- Alberca por evento mensual..... (Incluye programa vacacional, clubes deportivos, escuelas y otros).	$ 2,000.00 M.N.
2.- Alberca por día.....	$ 1,200.00 M.N.
3.- Alberca por hora.....	$ 150.00 M.N.
4.- Otros.....	$ 500.00 a $ 1,000.00 M.N.

f).- Otros Arrendamientos:

1.- Material deportivo por evento (vallas, balones, cronometros, otros, etc) por cada uno.....	$ 50.00 M.N.

II.- Renta de Otros espacios distintos a los deportivos:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
a).- Por la renta de espacios comerciales (alimentos, dulces otros, etc):	
Mensual:.....	$ 1,000.00 a $ 4,000.00 M.N.
Por día:.....	$ 200.00 M.N.
b).- Por la renta de espectaculares:	
Anual:.....	$ 60,000.00 a $ 84,000.00 M.N.
Mensual:.....	$ 8,000.00 M.N.

III.- Entrada a Instalaciones Deportivas:

a).- Entrada a Unidades Deportivas:

Necaxa, Campo anexo Necaxa, Industrial, Alamitos, Baja California, Centro Recreativo Municipal.

	TARIFA MONEDA NACIONAL
1.- Entrada General mayor de 12 años.....	$ 10.00 M.N.
2.- Entrada a menor de 12 años..	EXENTO
3.- Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
4.- Entrada a Persona con discapacidad.....	EXENTO

b).- Polideportivo:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
1.- Entrada Niños, hasta 3 años..	EXENTO
2.- Entrada Niños, 4 a 12 años..	$ 3.00 M.N.
3.- Entrada adultos.....	$ 7.00 M.N.
4.- Entrada adulto mayor Presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
5.- Entrada para personas con discapacidad.	EXENTO

c).- Ingreso a albercas:

1.- Admisión general.....	$	10.00 M.N.
2.- Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....		EXENTO

IV.- Programas y Cursos:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
1.- Programa Vacacional de Verano impartido en las instalaciones del Instituto, por participante:		
1).- Primer niño.....	$	600.00 M.N.
2).- Segundo hermano en adelante.....	$	550.00 M.N.
2.- Curso de natación (por Participante por mes).....	$	300.00 M.N.
3.- Cursos diversos en instalaciones deportivas del Instituto por persona.....	$	200.00 M.N.

V.- Otros Servicios:

* Habrá descuentos para personas discapacitadas, de la tercera edad, apoyo institucional, programas de tipo institucional, por intercambio de servicios, según lo establece el reglamento de becas del instituto.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI

ARTÍCULO 70.- Los servicios que presta la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Miembro Oro:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
a).-	Cuota de Inscripción.....	$ 8,500.00 - $ 10,500.00 M.N.
b).-	A Empresas de Servicio o Subcontrato, cuota mensual de.	$ 3,516.22 M.N.
c).-	Desarrolladores Industriales (Parques Industriales), cuota Mensual de..... Por cada Parque Industrial.	$ 6,545.00 - $ 8,085.00 M.N.
d).-	Empresas ubicadas en los Estados Unidos de Norteamérica, cuota mensual de.....	$ 4,420.00 - $ 5,880.00 M.N.

II.- Otros Servicios:

Los sujetos que realicen los pagos referidos en la Fracción I, incisos b), c) y d), en el mes de enero, gozarán de un descuento por pago anticipado del equivalente a una mensualidad, siempre y cuando este se realice en una sola exhibición.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 71.- Los servicios que presta el Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	Los ingresos por concepto de entradas a las Fiestas del Sol:	
a).-	Entrada Adulto.....	$40.00 - 50.00 M.N.
b).-	Entrada menor de 12 años.....	EXENTO
c).-	Entrada Adulto Mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite...	EXENTO
d).-	Entrada para personas con discapacidad.....	EXENTO
e).-	Entrada para los que cumplan años en el periodo de las Fiestas del Sol, únicamente el día del cumpleaños.....	EXENTO
f).-	Entrada los días Lunes únicamente durante las fiestas del sol.....	EXENTO
II.-	Estacionamiento:	
a).-	Estacionamiento Exclusivo (VIP)	$ 100.00 M.N.
b).-	Estacionamiento durante Fiestas del Sol.....	$ 40.00 - $ 50.00 M.N.
c).-	Estacionamiento en evento artístico.....	$ 50.00 M.N.

d).-	Estacionamiento general en eventos con fines no lucrativos (Religiosos, culturales, Escolares, etc.)..	$ 0.00 - $ 30.00 M.N.
e).-	Estacionamiento general fuera del periodo Fiestas del Sol, por cajón por día se cobrará de.....	$ 4.00 M.N. - $ 20.00 M.N.
f).-	Estacionamiento general fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta.....	$ 1,000.00 - $ 5,000.00 M.N.

III.- Renta de Módulos para Fiestas del Sol:

a).-	Zona #1: (Isla de las Estrellas):	
1).-	Venta de cerveza, licor y alimentos..	$ 60,000.00 - 68,500.00 M.N.
2).-	Venta de cerveza y alimentos.....	$ 50,000.00 - 58,700.00 M.N.
3).-	Con Venta de alimentos.....	$ 40,000.00 - $ 49,000.00 M.N.
b).-	Zona #2: (La Terraza)	
1).-	Venta de cerveza, licor y alimentos	$ 40,000.00 - 44,000.00 M.N.
2).-	Con Venta de alimentos.....	$ 20,000.00 - 24,000.00 M.N.
c).-	Zona # 3: (Las Palmeras).....	$ 25,000.00 - 26,500.00 M.N.

d).- Zona #4: (Plaza Valle Rodeo)	
1).- Venta de cerveza y alimentos.....	$ 20,000.00 - 24,500.00 M.N.
2).- Con Venta de alimentos.....	$ 15,000.00 - 22,000.00 M.N.
e).- Zona #5: (Zona Comercial).....	$ 20,000.00 - 24,500.00 M.N.
f).- Zona #6: (Plaza Mediterráneo)	
1).- Venta de cerveza, licor y alimentos	$ 20,000.00 - 25,000.00 M.N.
g).- Zona #7: (Plaza Infantil).....	$ 15,000.00 - 22,000.00 M.N
h).- Zona #8 (Cafex).....	$ 15,000.00 - 19,500.00 M.N.
i).- Estructura K.....	$ 20,000.00 - 60,000.00 M.N.
j).- Zona #9: (Pabellón Artesanal)	
1).- Acreditando ser Artesanos.....	$ 7,000.00 - 10,000.00 M.N.
2).- Sin acreditación de ser Artesanos...	$ 20,000.00 - 24,500.00 M.N.
k).- Zona #10: (Plaza Valle)	
1).- Lineal.....	$ 15,000.00 - 22,000.00 M.N.
2).- Esquina, con venta de licor, cerveza y alimentos.....	$ 20,000.00 - 24,500.00 M.N.

l).- Espacio para comerciante hasta 1.25 mts cuota diaria.....	$ 400.00 - 600.00 M.N.
m).- Área para expendedores de comida rápida en unidades denominadas "Camión de Comida".....	$ 1,000.00 - $ 10,000.00 M.N.

IV.- Renta de Módulos para Villa Navideña:

a).- Zona #2:.....	$ 20,000.00 - 24,500.00 M.N.
b).- Zona #5:.....	$ 20,000.00 - 24,500.00 M.N.
c).- Zona #6:.....	$ 20,000.00 - 24,500.00 M.N.
d).- Zona #7:.....	$ 15,000.00 - 22,000.00 M.N.
e).- Zona #8:.....	$ 15,000.00 - 19,500.00 M.N.
f).- Zona #9:.....	$ 20,000.00 - 24,500.00 M.N.
g).- Artesanos en cualquier área con acreditación.....	$ 7,000.00 - 10,000.00 M.N.
h).- Espacio para comerciante hasta 1.25 mts cuota diaria Villa Navideña.....	$ 400.00 M.N.

En caso que algún espacio o Módulo no se rentará este espacio podrá utilizarse por Módulos Institucionales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, etc. En estos casos el costo del Módulo será EXENTO.

V.- Por la Renta del Palenque FEX durante las Fiestas del Sol.....	$1'000,000.00 - 1,500,000.00 M.N.

VI.-Por la Renta de Instalaciones del Patronato Fiestas del Sol: (En periodos distintos a las fechas de Fiestas del Sol)		
a).- Palenque FEX.....	$	37,000.00 M.N.
b).- Por servicio adicional de aire acondicionado en las instalaciones del Palenque FEX a solicitud expresa del arrendatario, se cubrirá previo al evento.....	$	Hasta 12,000.00 M.N.
c).- Dentro del Palenque del FEX, fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta.....	$ $	1,000.00 - 5,000.00 M.N.
d).- Plaza Calafia.....	$	36,000.00 M.N.
e).- Dentro de la Plaza Calafia, renta del espacio para módulos de venta.....	$	1,000.00 - 5,000.00 M.N
f).- Zona #1.....	$	31,000.00 M.N.
g).- Dentro del área de la Isla de las Estrellas y fuera del periodo Fiestas del Sol renta del espacio para módulos de venta.....	$ $	1,000.00 - 5,000.00 M.N.
h).- Carpa Fex	$	17,000.00 M.N.
i).- Dentro del área de la Carpa Fex y fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta.....	$ $	1,000.00 - 5,000.00 M.N.

En eventos con fines no lucrativos, religiosos, escolares, etc. En los cuales no se cobre la entrada al recinto se le otorgará un descuento de hasta $ 37,000.00 M.N.

VII.-Por la Renta de las Instalaciones para Eventos Masivos: (En periodos distintos a las fechas de Fiestas del Sol)

a).- Zona #11 Área de Juegos Mecánicos.....	$ 31,000.00 M.N.
b).- Dentro de la Zona #11 y fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta.....	$ 1,000.00 - $ 5,000.00 M.N.
c).- Estacionamiento Sur.....	$ 1,000.00 - $ 20,000.00 M.N.
d).- Zona #6..... (Incluye módulos y escenario)	$ 15,000.00 M.N.
e).- Zona #7.....	$ 15,000.00 M.N.
f).- Zona #8.....	$ 15,000.00 M.N.
g).- En la realización de cualquier evento a facultad expresa del Patronato, se aplicará mantenimiento en cualquier espacio del FEX, por cuota de mantenimiento y limpieza, dependiendo del tamaño del evento.....	$ 3,600.00 - $ 25,000.00 M.N.

VIII.-Por la Renta de las Instalaciones para Publicidad:

a).-Valla Publicitaria, para Entidades No Lucrativas el costo será.....	EXENTO
b).- Valla Publicitaria, renta mensual.....	$ 1,000.00 - $ 3,000.00 M.N.
c).- Renta de Marquesina fuera de Fiestas del Sol, costo mensual.....	$ 1,000.00 M.N. $ 3,500.00 M.N.

d).- Renta de Marquesina: Fiestas del Sol tarifa diaria..... $ 1,000.00 M.N.

e).- Renta de Marquesina, para Entidades No Lucrativas el costo será..... EXENTO

IX.- Por concepto de Derecho de venta de productos:

a).- Venta de lata y media de vidrio de cerveza de 355 mililitros, en periodo Fiestas del Sol, por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato.... $5.50 - 7.00 M.N.

b).- Venta de lata y media de vidrio de cerveza de 355 mililitros, en periodo fuera de Fiestas del Sol:

1.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 3.30 M.N.

2.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 4.30 M.N.

3.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 35 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 5.30 M.N.

Y así sucesivamente, si el precio de venta aumenta $5.00 M.N. el valor que se reintegrará al patronado aumentará en un $1.00 M.N.

4.- En eventos masivos en caso de que el promotor requiera el derecho a venta de bebidas alcohólicas por evento deberá cubrir una cuota que varía según la magnitud del evento de acuerdo a lo siguiente:

a).- De 1 a 1,000 personas..... $ 4,000.00 M.N.

b).- De 1,001 a 3,000 personas..... $ 8,000.00 M.N.

c).- De 3,001 a 5,300 personas..... $ 12,000.00 M.N.

d).- De 5,301 a 10,000 personas.... $ 16,000.00 M.N.

e).- De 10,001 personas en adelante $ 22,000.00 M.N.

c).- Venta de bote de Refresco de 355 mililitros, en periodo Fiestas del Sol por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato..... $0.90 - 4.10 M.N.

d).- Venta de bote de Refresco de 355 mililitros, en periodo fuera de Fiestas del Sol:

1.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 20 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... ..... $ 2.10 M.N.

2.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 3.10 M.N.

3.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... ..... $ 4.10 M.N.

e).- Venta de botella de Agua de 600 mililitros, en periodo Fiestas del Sol por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato..... $0.90 - 4.10 M.N.

f).- Venta de botella de Agua de 600 mililitros en periodo fuera de Fiestas del Sol:

1.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 20 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 2.10 M.N.

2.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 3.10 M.N.

3.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 4.10 M.N.

X.- Otros Servicios:

a).- Venta del nombre del Palenque del FEX, el Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., tramitará las instancias correspondientes a la autorización de la venta del nombre y tomará en consideración cada una de las propuestas económicas de los interesados.

b).- Venta del nombre de la Carpa del FEX, el Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., tramitará las instancias correspondientes a la autorización de la venta del nombre y tomará en consideración cada una de las propuestas económicas de los interesados.

El Patronato de las Fiestas del Sol está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de Personas Físicas y Morales subsidios, aportaciones, subvenciones, donativos en especie y bienes muebles.

Se podrán hacer ajustes a los precios o criterios de cobro si son autorizados previamente en Sesión del Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C.

El Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., podrá autorizar cualquier otro tipo de ingreso y este pertenecerá al mismo Patronato.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 72.- Los servicios que presta el Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.- Los ingresos por concepto entrada:		
a).-	Entrada Niños, hasta 3 años.....	EXENTO
b).-	Entrada General.....	$ 7.00 M.N.
c).-	Entrada adulto mayor presentado tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
d).-	Entrada para personas con discapacidad..	EXENTO

II.- Estacionamiento:

a).- Estacionamiento general.....	$	5.00 M.N.
b).- Boleto de estacionamiento extraviado....	$	10.00 M.N.

III.- Curso Mensual:

Inscripción.....		EXENTO
a).- Steel Combat.....	$	350.00 M.N.
b).- Steel Combat-gym.....	$	350.00 M.N.
c).- Tae-Kwon-Do (Niños).....	$	300.00 M.N.
d).- Tae-Kwon-Do (Adultos).....	$	300.00 M.N.
e).- Futbol.....	$	275.00 M.N.
f).- Basquetbol.....	$	275.00 M.N.
g).- Box.....	$	275.00 M.N.
h).- Cross Fit.....	$	350.00 M.N.
i).- Voleibol.....	$	300.00 M.N.
j).- Banderitas.....	$	300.00 M.N.
k).- Beisbol.....	$	300.00 M.N.

IV.- Renta de Palapas por evento:

a).-Palapa..... Durante horario 8:00 horas a 15:00 horas	$	350.00 M.N.
b).-Palapa..... Durante horario 15:00 horas a 21:00 horas	$	400.00 M.N.
c).- Acceso a brincolina o rockola.....	$	150.00 M.N.

V.- Renta de Canchas:

a).-	Futbol rápido por hora.....	$ 300.00 M.N.
b).-	Soccer por dos horas pasto sintético sin energía eléctrica y sujeto a a disponibilidad.....	$ 700.00 M.N.
c).-	Soccer por dos horas pasto sintético con energía eléctrica y sujeto a disponibilidad.....	$ 1,000.00 M.N.
d).-	Usos múltiples sin luz por hora.....	$ 770.00 M.N.
e).-	Usos múltiples con luz por hora.....	$ 880.00 M.N.
f).-	Usos múltiples para la realización de evento de carácter social, escolar, empresarial no deportivo.....	$ 6,000.00 M.N.
g).-	Softbol por dos horas con energía eléctrica y Sujeto a disponibilidad....	$ 550.00 M.N.
h).-	Renta de cancha de Basquetbol techada por hora con energía eléctrica y sujeto a disponibilidad.....	$ 500.00 M.N.
i).-	Renta de cancha de Basquetbol al aire libre por hora.....	$ 200.00 M.N.
j).-	Caja de bateo por ficha (13 bolas).....	$ 15.00 M.N.
k).-	Caja de bateo por ficha (26 bolas) en un horario de las 9 a las 12 horas.....	$ 15.00 M.N.

VI.- Renta de equipo deportivo:

a).-	Balones por hora, por balón.....	$ 20.00 M.N.

VII.- Membresías de Gimnasio(Mensual):

a).-	Individual.....	$ 300.00 M.N.

b).-Estudiante.....	$	250.00 M.N.
c).- Adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....		EXENTO
d).- Gym por un día.....	$	25.00 M.N.
e).- Membresía Familiar (máximo 5 personas)...	$	800.00 M.N.
f).- Individual por empleado de la industria Maquiladora.....	$	250.00 M.N.

VIII.- Albercas:

a).- Acceso a la alberca por una hora (No Incluye revisión física y entrada).....	$	25.00 M.N.
b).- Revisión física.....	$	5.00 M.N.
c).- Inscripción a curso de natación.....	$	50.00 M.N.
d).- Curso de natación.....	$	600.00 M.N.
e).- Membresía individual alberca (mensual).	$	450.00 M.N.
f).- Membresía individual alberca-gimnasio (mensual).	$	450.00 M.N.
g).- Membresía Familiar Mensual Alberca (máximo 5 personas) 3 horas diarias en un horario de Lunes a Viernes de 7 a 14 horas, Sábado y Domingo cualquier hora..	$	800.00 M.N.
h).- Membresía Familiar Mensual Alberca-Gimnasio (máximo 5 personas) 3 horas diarias en un horario de Lunes a Viernes de 7 a 14 horas, Sábado y Domingo cualquier hora..	$	850.00 M.N.
i).- Paquete Escolar de alberca, incluye 2 horas y revisión médica en un horario de Lunes a Viernes de 7 a 14 horas.....	$	45.00 M.N

IX.- Torneos:

a).-	Inscripción futbol rápido con pasto sintético.....	$ 750.00 M.N.
b).-	Inscripción futbol rápido sin pasto sintético.....	$ 500.00 M.N.
c).-	Inscripción Softbol.....	$ 600.00 M.N.
d).-	Inscripción Voleibol.....	$ 600.00 M.N.
e).-	Inscripción Basquetbol.....	$ 600.00 M.N.

X.- Programa vacacional:

a).-	Curso de verano completo por niño.....	$ 900.00 M.N.
b).-	Curso de verano completo en el pago de un segundo hermano.....	$ 750.00 M.N.
c).-	Curso de verano completo en el pago del tercer hermano o más.....	$ 500.00 M.N.

XI.- Reposición de Credencial:

a).-	Membresía-Curso.....	$ 50.00 M.N.

XII.- Renta de local (Mensual):

a).-	Local A.....	$ 7,500.00 M.N.
b).-	Local B.....	$ 4,000.00 M.N.
c).-	Local C.....	$ 3,000.00 M.N.
d).-	Local D.....	$ 1,650.00 M.N.
e).-	Local E.....	$ 10,000.00 M.N.
f).-	Espacio abierto en plaza principal ubicado frente al Ingreso al Salón de Box	$ 2,500.00 M.N.

g).- Espacio Fotográfico..... $ 500.00 M.N.

XIII.- Renta de espacios (Cuota Diaria):

a).- Renta para espacio a vendedor ambulante con permiso Municipal vigente.. $ 400.00 M.N.

b).- Renta de espacio para módulo comercial de 4 metros por 3 metros en la zona del Bazar..... $ 80.00 M.N.

XIV.- Otros Servicios:

El Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de Personas Físicas y Morales subsidios, aportaciones, subvenciones, donativos en especie y bienes muebles.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

ARTÍCULO 73.- Los servicios que presta el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	Cuota de inscripción, carril médico.....	$ 2,600.00 M.N.
II.-	Cuota de reinscripción, carril médico....	$ 1,000.00 M.N.
III.-	Pase médico (Precio Unitario).....	$ 60.00 M.N.

IV.- Expedición de calcomanía para las personas físicas o morales inscritas en el programa Carril Médico, para vehículos con placas nacionales o fronterizas, únicamente con fines médicos, pagarán una cuota anual de 12 veces la Unidad de medida y actualización vigente por año o proporcionalmente al número de meses pendientes de transcurrir desde la fecha en que se solicite el servicio.

V.- Membresía Guía Médica anual:

a).-	Contraportada.....	$ 20,000.00 M.N.
b).-	Portada interior o contraportada interior.....	$ 18,000.00 M.N.
c).-	Plana completa.....	$ 16,000.00 M.N.
d).-	1/2 de Plana.....	$ 9,000.00 M.N.
e).-	1/4 de Plana.....	$ 5,000.00 M.N.
f).-	1/8 de Plana.....	$ 3,000.00 M.N.
g).-	Datos sencillos.....	$ 3,000.00 M.N.
h).-	Reimpresión.....	$ 2,000.00 M.N.

VI.- Membresía Guía Turística anual:

a).-	Contraportada.....	$ 11,500.00 M.N.
b).-	Portada interior o contraportada interior.....	$ 13,000.00 M.N.
c).-	Plana completa.....	$ 10,000.00 M.N.
d).-	1/2 de Plana.....	$ 6,000.00 M.N.
e).-	1/4 de Plana.....	$ 3,500.00 M.N.

f).- 1/8 de Plana..... $ 1,800.00 M.N.

g).- Datos sencillos..... $ 500.00 M.N.

VII.- Trámite de venta de permiso temporal de alcohol:

Los costos para los permisos temporales de venta de alcohol serán los establecidos en el artículo 24, fracción VII de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California vigente.

VIII.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 74.- Los servicios que preste esta oficina se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencias de rutas de transporte público de pasajeros (Colectivo, Urbano, Sub Urbano y de Personal), de carga y turísticos, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de las zonas de ascenso y descenso; se pagará previo al inicio del trámite:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Por recepción, revisión y análisis revisión de solicitudes relacionadas con las concesiones dentro y fuera de la mancha urbana.....	3.00 veces

b).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de concesiones dentro y fuera de la mancha urbana..... 27.00 veces

c).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de ampliación o modificación de ruta dentro y fuera de la mancha urbana..... 27.00 veces

d).- Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular otorgada a la concesión..... 21.00 veces

e).- Por la elaboración de dictamen de factibilidad de reubicación de terminales y cierre de circuito..... 25.00 veces

II.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de ascenso para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas:

a).- Por análisis de solicitud ubicación dentro del primer cuadro y corredores de la ciudad..... 20.00 veces

b).- Por análisis de solicitud ubicación fuera del primer cuadro y corredores de la ciudad..... 13.00 veces

c).- Por reubicación dentro del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 16.00 veces

d).- Por reubicación fuera del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 10.00 veces

III.- Por revisión física mecánica anual:

a).- Autobuses y minibuses para el servicio de transporte público de pasajeros, por unidad..... 5.00 veces

b).-	Autobuses, microbuses, unidad tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio privado, por unidad.....	4.50 veces
c).-	Automóviles de transporte de alquiler (taxis), por unidad.....	3.00 veces
d).-	Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público, por unidad..	4.00 veces
e).-	Transporte público de carga por unidad.....	4.00 veces
f).-	Automóviles particulares por unidad...	EXENTO
g).-	Automóviles particulares en flotilla por unidad.....	2.00 veces

IV.- Expedición de certificados o copias de documentos:

a).-	Copia certificada de documentos, por hoja.....	1.00 vez
b).-	Copia no certificada, por hoja.....	0.25 veces
c).-	Por elaboración de solicitud para expedición, revalidación, ratificación, transferencia y modificación de permiso.....	3.00 veces
d).-	Por expedición de información digitalizada de itinerarios de ruta en la zona urbana.....	12.00 veces
e).-	Por expedición de información digitalizada de itinerarios de rutas en zonas sub-urbanas.....	10.00 veces
f).-	Expedición de tarjetón.....	1.00 vez
g).-	Duplicado de tarjetón.....	3.00 veces

h).- Revalidación de tarjetón..... 4.00 veces

i).- Capacitación de operadores del transporte público y emisión de constancia respectiva..... 3.00 veces

j).- Por expedición de constancias..... 1.00 vez

V.- Autorización para estacionamiento de transporte público para:

a).- Espacios por unidad..... 11.00 veces

VI.- Infracciones

a).- Por incumplimiento a la revisión mecánica a cargo de particulares..... 2.00 veces

VII.- La expedición de refrendo anual de los permisos para operar transporte público o privado..... 10.00 veces

El año que se pague revalidación no se pagará refrendo.

VIII.-La expedición, revalidación y transferencia de permisos, y de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte, así como las autorizaciones para operar sitios y bases de radio taxi, se regirá de la siguiente forma:

a).- Para el servicio público de pasajeros fijo, por unidad:

1).- Expedición de permiso..... 350.00 veces

2).- Revalidación de permiso..... 36.00 veces

Los permisionarios que estén sujetos a este pago de revalidación sean estos pensionados, jubilados y mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación expedida por Institución pública tendrán derecho al 50% de descuento.

3).- Modificación de permiso..... 18.00 veces

4).- Revalidación extemporánea, por cada año adicional. 15.00 veces

5).-	Transferencia de la titularidad del permiso.....	70.00 veces
6).-	Expedición de autorización para operar un sitio de taxi.....	30.00 veces
7).-	Expedición de autorización para operar una base de radio taxi..	100.00 veces
8).-	Por transferencia de la Autorización para la operación de una base de radio taxi.....	30.00 veces
9).-	Revalidación de autorización para operar un sitio de taxi...	15.00 veces
10).-	Revalidación de autorización Para operar una base de radio de taxi.....	20.00 veces
11).-	Por revalidación extemporánea de la autorización para operar un sitio o una base de radio taxi y/o taxi ejecutivo.....	11.00 veces
12).-	Por elaboración de dictamen de factibilidad de cambio de domicilio de una base de radio taxi y/o taxi ejecutivo.....	10.00 veces
13).-	Por elaboración de dictamen de factibilidad de incremento de parque vehicular de un sitio de taxi, cobro por unidad.....	2.00 veces

b).- Autobuses de pasajeros para servicio público colectivo, urbano, sub urbano y de personal con itinerario fijo:

1).-	Expedición de concesión por unidad.....	55.00 veces

2).-	Incremento en el parque vehicular por unidad.....	12.00 veces
3).-	Revalidación por unidad.....	24.00 veces
4).-	Extemporánea, por cada año adicional por unidad.....	6.00 veces
5).-	Cambio por unidad.....	8.00 veces
6).-	Ampliación o modificación a las rutas.....	20.00 veces

c).- Transporte de servicio público de carga y grúas:

Servicio público de carga:

1).-	Expedición de permiso.....	100.00 veces
2).-	Revalidación de permiso.....	45.00 veces
3).-	Revalidación Extemporánea, por cada año adicional.....	12.00 veces
4).-	Cambio de unidad.....	25.00 veces
5).-	Transferencia de la titularidad.	39.00 veces

Servicio público de grúa:

6).-	Expedición de permiso.....	100.00 veces
7).-	Revalidación de permiso.....	53.50 veces
8).-	Revalidación Extemporánea, por cada año adicional.....	12.00 veces
9).-	Cambio por unidad.....	9.50 veces
10).-	Transferencia de la titularidad.	39.00 veces

d).- Para la transferencia por defunción, a [illegible] viudas que hayan heredado un permiso, previo a un estudio de solvencia económica..... EXENTO

IX.- Autorización para anuencia para prestar servicio de transporte privado:

a).- Para transporte escolar y turístico:

Expedición por unidad..... 50.00 veces

b).- Para transporte de personal:

Expedición por unidad..... 50.00 veces

c).- Para transporte de carga:

Expedición por unidad..... 50.00 veces

X.- Por análisis de solicitud, por expedición y renovación de constancia de registro y de certificados vehiculares que amparen a las Empresas de Redes de Transporte:

a).- Análisis de solicitud para la expedición de constancia de registro..... 3.00 veces

b).- Por expedición de constancia de registro de Empresas de Redes de Transporte..... 200.00 veces

c).- Por renovación de constancia de registro de Empresas de Redes de Transporte..... 50.00 veces

d).- Por expedición de certificado vehicular..... 25.00 veces

e).- Por renovación de certificado vehicular..... 10.00 veces

SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI

ARTÍCULO 75.- Los servicios que presta el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Verificación del certificado de no adeudo por parte del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.....	2.50 veces
II.-	Emisión de carta de confirmación de inclusión en el Programa de Obra del Organismo de determinada obra de urbanización a efectuarse.....	2.50 veces
III.-	Carta de cancelación de Gravamen ante Registro Público de la propiedad.....	2.50 veces
IV.-	Servicios de expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada al Consejo de Urbanización, serán pagados de acuerdo a lo siguiente:	
	a).- Copia Fotostática.....	0.0166 veces
	b).- Copia certificada.....	1.05 veces
	c).- Copia digital de expedientes por cada 20 páginas.....	0.18 veces
V.-	Otros Servicios:	

Las obras ejecutadas en años anteriores se determinarán y cobrarán aplicando la tasa fija de la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DE MEXICALI

ARTÍCULO 76.- Los servicios que presta este Organismo Paramunicipal, causarán derechos los cuales se cobrarán, conforme a la siguiente tarifa:

I.- A solicitud de la Dirección de Administración Urbana o a petición del interesado, por análisis y emisión de dictamen técnico de cambio de uso de suelo, se pagará por dictamen:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Dentro del límite del centro de población de Mexicali:	
Hasta 3 hectáreas.....	60.00 veces
Por cada hectárea o fracción adicional..	8.00 veces
b).- Fuera del límite del centro de población de Mexicali:	
Hasta 3 hectáreas.....	80.00 veces
Por cada hectárea o fracción adicional..	8.00 veces

II.- Por análisis de desarrollos urbanos:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Por análisis y emisión de dictamen de cambio de uso del suelo, se pagará por dictamen:	
- Por cada metro cuadrado de superficie...	0.008 veces
b).- Por análisis de Integración Urbana de predios ubicados fuera del área urbana con objeto de urbanizar, incorporar o reincorporar, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:	
Por cada metro cuadrado de superficie.....	0.008 veces

c).- Por emisión de factibilidad de uso de suelo:

En terrenos ubicados dentro de los límites del área urbana de la cabecera municipal..	20.00 veces
En terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población de los poblados y de la cabecera municipal.....	30.00 veces
En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población.....	40.00 veces

III.- Por la impresión de planos:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Ciudad de Mexicali:	
1.- En formato PDF o JPG:	
1.1. - Traza urbana de Mexicali (Base)	
24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces
1.2. - Crecimiento Histórico de Mexicali	
24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces
1.3. - Uso de suelo	
24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces
1.4. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2010 a nivel Centro de Población)	
24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces

1.5. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2006 a nivel Ciudad)

24" x 42"	4.00 veces
36" x 62"	9.00 veces
42" x 80"	13.00 veces

1.6. - Matriz de compatibilidad(A nivel Centro de Población)

24" x 42"	4.00 veces
36" x 62"	9.00 veces
42" x 80"	13.00 veces

1.7. - Matriz de compatibilidad(A nivel Ciudad)

24" x 42"	4.00 veces
36" x 62"	9.00 veces
42" x 80"	13.00 veces

1.8. - Uso de Suelo existentes

24" x 42"	4.00 veces
36" x 62"	9.00 veces
42" x 80"	13.00 veces

1.9. - Uso de Suelo propuesta 2025

24" x 42"	4.00 veces
36" x 62"	9.00 veces
42" x 80"	13.00 veces

1.10. -Planos Temáticos

24" x 42"	4.00 veces
36" x 62"	9.00 veces
42" x 80"	13.00 veces

2.- En Papel Bond:

2.1. - Traza urbana de Mexicali (Base)

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.2. - Crecimiento Histórico de Mexicali

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.3. - Uso de Suelo

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.4. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2010 a nivel Centro de Población)

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.5. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2006 a nivel Ciudad)

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.6. - Matriz de compatibilidad (A nivel Centro de Población)

11" x 17"	1.00 vez
24" x 42"	5.00 veces
36" x 62"	11.00 veces
42" x 80"	17.00 veces

2.7. - Matriz de compatibilidad (A nivel Ciudad)

11" x 17"	1.00 vez
24" x 42"	5.00 veces
36" x 62"	11.00 veces
42" x 80"	17.00 veces

2.8. - Uso de Suelo existentes

11" x 17"	1.00 vez
24" x 42"	5.00 veces
36" x 62"	11.00 veces
42" x 80"	17.00 veces

2.9. - Uso de Suelo Propuesta 2025

11" x 17"	1.00 vez
24" x 42"	5.00 veces
36" x 62"	11.00 veces
42" x 80"	17.00 veces

2.10. -Planos Temáticos

11" x 17"	1.00 vez
24" x 42"	5.00 veces
36" x 62"	11.00 veces
42" x 80"	17.00 veces

3.- En Glossy:

3.1. - Traza urbana de Mexicali (Base)

24" x 42"	6.00 veces
36" x 62"	12.00 veces
42" x 80"	18.00 veces

3.2. - Crecimiento Histórico de Mexicali

24" x 42"	6.00 veces
36" x 62"	12.00 veces
42" x 80"	18.00 veces

3.3. - Uso de Suelo

24" x 42"	6.00 veces
36" x 62"	12.00 veces
42" x 80"	18.00 veces

3.4. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2010 a nivel Centro de Población)

24" x 42"	6.00 veces
36" x 62"	12.00 veces
42" x 80"	18.00 veces

3.5. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2006 a nivel Ciudad)

24" x 42"	6.00 veces
36" x 62"	12.00 veces
42" x 80"	18.00 veces

3.6. - Matriz de compatibilidad (A nivel Centro de Población)

24" x 42"	6.00 veces
36" x 62"	12.00 veces
42" x 80"	18.00 veces

3.7. - Matriz de compatibilidad (A nivel Ciudad)

24" x 42"	6.00 veces
36" x 62"	12.00 veces
42" x 80"	18.00 veces

3.8. - Uso de Suelo existentes

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces

3.9. - Uso de Suelo Propuesta 2025

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces

3.10. -Planos Temáticos

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces

4.- En Papel Gloss y montaje en Fombord:

4.1. - Traza urbana de Mexicali (Base)

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

4.2. - Crecimiento Histórico de Mexicali

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

4.3. - Uso de Suelo

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

4.4. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2010 a nivel Centro de Población)

24" x 42"	11.00 veces
36" x 62"	23.00 veces
42" x 80"	35.00 veces

4.5. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2006 a nivel Ciudad)

24" x 42"	11.00 veces
36" x 62"	23.00 veces
42" x 80"	35.00 veces

4.6. - Matriz de compatibilidad (A nivel Centro de Población)

24" x 42"	11.00 veces
36" x 62"	23.00 veces
42" x 80"	35.00 veces

4.7. - Matriz de compatibilidad (A nivel Ciudad)

24" x 42"	11.00 veces
36" x 62"	23.00 veces
42" x 80"	35.00 veces

4.8. - Uso de Suelo existentes

24" x 42"	11.00 veces
36" x 62"	23.00 veces
42" x 80"	35.00 veces

4.9. - Uso de Suelo Propuesta 2025

24" x 42"	11.00 veces
36" x 62"	23.00 veces
42" x 80"	35.00 veces

4.10. -Planos Temáticos

24" x 42"	11.00 veces
36" x 62"	23.00 veces
42" x 80"	35.00 veces

5.- Capas temáticas:

5.1. - Nuevas (El costo indicado es por cada una de las capas temáticas que se quiera agregar)..... 4.00 veces

6.- Documentos PDF:

6.1. - PDUCP 2025 (versión completa).... 40.00 veces

6.2. - Plan maestro de vialidad y transporte..... 40.00 veces

6.3. - Diseño de esquemas integrales de ofertas del suelo..... 40.00 veces

NOTA: El costo del plano temático es: El costo de la traza urbana más el costo de cada una de las capas de información que se le quiera agregar.

b).- Valle de Mexicali:

1.- En formato PDF o JPG:

1.1. - Traza urbana del Valle Mexicali

36" x 36"..... 5.00 veces
42" x 42"..... 7.00 veces

1.2. - Producción Pecuaria

36" x 36"..... 5.00 veces
42" x 42"..... 7.00 veces

1.3. - Riesgos y Vulnerabilidad

36" x 36"..... 5.00 veces
42" x 42"..... 7.00 veces

1.4. - Cultivos principales

36" x 36"..... 5.00 veces
42" x 42"..... 7.00 veces

1.5. - Planos Temáticos

36" x 36".....	5.00 veces
42" x 42".....	7.00 veces

2.- En Papel Bond:

2.1. - Traza urbana del Valle Mexicali

11" x 17".....	1.00 vez
36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	9.00 veces

2.2. - Producción Pecuaria

11" x 17".....	1.00 vez
36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	9.00 veces

2.3. - Riesgos y Vulnerabilidad

11" x 17".....	1.00 vez
36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	9.00 veces

2.4. - Cultivos principales

11" x 17".....	1.00 vez
36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	9.00 veces

2.5. - Planos Temáticos

11" x 17".....	1.00 vez
36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	9.00 veces

3.- En Glossy:

3.1. - Traza urbana del Valle Mexicali

36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	10.00 veces

3.2. - Producción Pecuaria

36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	10.00 veces

3.3. - Riesgos y Vulnerabilidad

36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	10.00 veces

3.4. - Cultivos principales

36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	10.00 veces

3.5. - Planos Temáticos

36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	10.00 veces

4.- En Papel Gloss y montaje en Fombord:

4.1. - Traza urbana del Valle Mexicali

36" x 36".....	14.00 veces
42" x 42".....	18.00 veces

4.2. - Producción Pecuaria

36" x 36".....	14.00 veces
42" x 42".....	18.00 veces

4.3. - Riesgos y Vulnerabilidad

36" x 36".....	14.00 veces
42" x 42".....	18.00 veces

4.4. - Cultivos principales

36" x 36".....	14.00 veces
42" x 42".....	18.00 veces

4.5. - Planos Temáticos

36" x 36".....	14.00 veces
42" x 42".....	18.00 veces

NOTA: El costo del plano temático es: El costo de la traza urbana más el costo de cada una de las capas de información que se le quiera agregar.

c).- Capas de Mexicali, Valle y San Felipe:
AUTOCAD, ARCGIS, MAPINFO,GOOGLE EARTH

1.- Elementos por capa:

1 a 25	3.72 veces
26 a 50	7.43 veces
51 a 75	11.15 veces
76 a 100	14.86 veces
101 a 125	18.58 veces
126 a 150	22.29 veces
151 a 175	26.01 veces
176 a 200	29.72 veces
201 a 225	33.44 veces
226 a 250	37.15 veces
251 a 275	40.87 veces
276 a 300	44.58 veces
301 a 325	48.30 veces
326 a 350	52.01 veces
351 a 375	55.73 veces
376 a 400	59.44 veces
401 a 425	63.16 veces
426 a 450	66.87 veces
451 a 475	70.59 veces
476 a 500	74.31 veces

501 en adelante (aplica el costo igual 476 a 500, pero cada campo extra se le sumarán $ 5.00 m.n.).

2.- Capas temáticas:

Colonias de la Ciudad de Mexicali	22.30 veces

3.- Campo individual..... 7.43 veces

IV.- Por Dictamen técnico de uso de suelo:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Dentro del área urbana de Mexicali.....	8.00 veces
b).- Fuera del área urbana y dentro del límite de centro de población PDUCP de Mexicali...	16.00 veces
c).- Fuera del límite del centro de la población de Mexicali.....	20.00 veces

V.- Por revisión y análisis de Planes, Programas y Estudio de Desarrollo Urbano:

a).-Hasta 1,000 hectáreas del área de estudio, por cada hectárea.....	2.00 veces
b).-Por cada hectárea adicional y fracción del área de estudio.....	0.50 veces

VI.- Por análisis y emisión de dictamen técnico de congruencia de estructura vial:

a).-Dentro del área urbana indicado en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali.....	16.00 veces
b).- Fuera del área urbana y dentro de los límites del Centro de Población indicando en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali	32.00 veces

VII.- Por revisión de estudios de impacto Urbano:

a).-Dentro del área Urbana de Mexicali:

1.- Hasta 10 hectáreas.....	80.00 veces
2.- Cada hectárea adicional o fracción.	8.00 veces

b).-Fuera del área urbana y dentro del límite de centro de población PDUCP

1.- Hasta 10 hectáreas..... 100.00 veces

2.- Cada hectárea adicional o fracción. 8.00 veces

c).-Fuera del límite del centro de las población de Mexicali:

1.-Hasta 10 hectáreas..... 120.00 veces

2.-Cada hectárea adicional o fracción. 8.00 veces

VIII.- Por Servicios de asesoría, capacitación e Impartición de Talleres:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE DESDE	HASTA
a).- De 1 hasta 15 horas.....	15.00 veces	45.00 veces
b).- De 16 hasta 30 horas.....	46.00 veces	75.00 veces
c).- De 31 horas en adelante.....	76.00 veces	

NOTA: Se aplicarán descuentos a Instituciones Educativas y Dependencias u Organismos relacionados con el ramo.

IX.- Por la elaboración y Actualización de:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE DESDE	HASTA
a).-Planes, Programas, Estudios ó Proyectos Técnicos.....	1.00 vez	74,305.00 veces

Se cobrarán derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.

INGRESOS DEL PATRONATO ESCRUADRÓN JUVENIL DEPORTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 77.-Los ingresos, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas sociales que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI

ARTÍCULO 78.- Los servicios que presta el Patronato del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
I.- Oficinas Generales:	
a).- Consulta Médica.....	EXENTO
b).- Certificado Médico.....	$ 50.00 M.N.
c).- Consulta Psicológica, por Sesión.....	$ 200.00 M.N.
d).- Renta mensual de estructuras externas publicitarias (chicas).....	$ 2,000.00 M.N.
e).- Renta mensual de estructuras externas publicitarias(Grande).....	$ 4,000.00 M.N.

Además de los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y otras entidades otorguen.

Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

II.- Casa del Abuelo:	
a).- Cuota diaria por usuario.....	$ 150.00 M.N.

Se otorgarán hasta 8 becas para los usuarios que pueden variar desde un 20%, 40% o 50% de descuento.

b).- Por jardín de lunes a domingo usuarios externos por evento.....	$	6,000.00 M.N.
c).- Por jardín de lunes a domingo empleados de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Ayuntamiento de Mexicali, por evento.....	$	1,500.00 M.N.
d).- Renta mensual de estructuras externas publicitarias.....	$	2,000.00 M.N.

III.- Estancia Infantil Hermosillo:

a).- Cuota semanal por niño.....	$	190.00 M.N.
b).- Cuota semanal por dos hermanos.....	$	280.00 M.N.
c).- Transporte.....	$	25.00 M.N.
d).- Cuota semanal por niño hijo de empleada.....	$	95.00 M.N.

IV.- Estancia Infantil Jiquilpan:

a).- Cuota semanal por niño.....	$	160.00 M.N.
b).- Cuota semanal por dos hermanos.....	$	220.00 M.N.
c).- Cuota semanal por niño hijo de empleada.....	$	100.00 M.N.

V.- Centro de Desarrollo Comunitario Melchor Ocampo:

a).- Cuota de inscripción por curso.....	$	60.00 M.N.
b).- Cuota semanal por taller por participante dependiendo del curso...	$ a $	60.00 M.N. 100.00 M.N.
c).- Asesoría Psicológica, por sesión.....	$	150.00 M.N.

VI.- WA-KIÑUL:

a).-	Cuota de inscripción por curso.....	$ 50.00 M.N.
b).-	Terapia cuota por sesión.....	$ 35.00 M.N.

VII.- Centro De Día Madre Teresa:

a).-	Cuota mensual en base a estudio socioeconómico, incluye transportación.....	Hasta $ 350.00 M.N.
b).-	Servicio de Transporte.....	EXENTO
c).-	Programa vacacional en base a estudio socioeconómico, por participante.....	Hasta $ 800.00 M.N.

VIII.- Centro de Desarrollo Comunitario Santa Isabel:

a).-	Cuota de inscripción a cursos semestral.....	Desde $30.00 M.N. hasta $60.00 M.N.
b).-	Cuota semanal por taller por participante dependiendo del curso...	Desde $ 20.00 M.N. hasta $ 60.00 M.N.
c).-	Curso de verano por usuario.....	$ 20.00 M.N.
d).-	Asesoría Psicológica por sesión en base a estudio socioeconómico.....	Hasta $ 30.00 M.N.

IX.- Centro de Desarrollo Comunitario San Felipe:

a).-	Cuota de inscripción por curso..... por semestre	$ 60.00 M.N.
b).-	Cuota semanal por taller por participante dependiendo del curso...	Desde $30.00 M.N. hasta $60.00M.N.

X.- Baños San Felipe:

a).- Renta mensual..... $ 5,000.00 M.N.

XI.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN RIESGO MISIÓN SAN CARLOS

ARTÍCULO 79.- Los servicios que presta el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos, se cobrarán conforme a lo siguiente:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
I.- PUBLICO EN GENERAL	
1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización	
(Por día, por cama).....	$ 1,111.00 M.N.
La cuota máxima puede variar según el resultado de la aplicación de un estudio socioeconómico otorgando descuento de la cuota de cobro de acuerdo al lugar que ocupe en la siguiente tabla:	
a).- Nivel 01.....	60% de descuento
b).- Nivel 02.....	50% de descuento
c).- Nivel 03.....	40% de descuento
d).- Nivel 04.....	30% de descuento

e).- Nivel 05.....	20% de descuento	
f).- Nivel 06.....	10% de descuento	
2.- Consulta Psicológica.....	$	400.00 M.N.
3.- Consulta Psiquiátrica.....	$	400.00 M.N.
4.- Encefalograma.....	$	2,000.00 M.N.
5.- Servicio de Traslado.....	$	600.00 M.N.
6.- Pruebas antidoping de cinco parámetros.....	$	850.00 M.N.

II.- CONVENIO CELEBRADO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS):

1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio derechohabientes IMSS).....	$	1,100.00 M.N.
2.- Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía).....	$	1,100.00 M.N.
3.- Pruebas Psicológicas (HTTP, BENDER, RAVEN)	$	850.00 M.N.
4.- Prueba Psicológica complementaria (MMPI)..	$	350.00 M.N.
5.- Prueba de Antidoping: Consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados.....	$	250.00 M.N.
6.- Consulta Psicológica.....	$	400.00 M.N.
7.- Consulta Psiquiátrica.....	$	400.00 M.N.

III.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE):

1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio derechohabientes ISSSTE).....	$	1,100.00 M.N.

2.- Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía)..... $ 1,100.00 M.N.

3.- Pruebas Psicológicas:(HTTP, BENDER, RAVEN, MMPI) ..... $ 850.00 M.N.

4.- Prueba de Antidoping: Consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados..... $ 250.00 M.N.

5.- Servicio de Traslado..... $ 600.00 M.N.

IV.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN BAJA CALIFORNIA (REPSS):

1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día,por cama, convenio derechohabientes REPSS)..... $ 1,850.00 M.N.

2.- Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía)..... $ 2,000.00 M.N.

3.- Pruebas Psicológicas (HTTP, BENDER, RAVEN).. $ 1,250.00 M.N.

4.- Prueba Psicológica complementaria (MMPI).... $ 450.00 M.N.

5.- Prueba de Antidoping: Consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados..... $ 350.00 M.N.

6.- Consulta Psicológica..... $ 400.00 M.N.

7.- Consulta Psiquiátrica..... $ 400.00 M.N.

V.- CONVENIO CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS EXTRANJERAS CON SEDE EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA:

1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio celebrado con Aseguradoras de Estados Unidos de Norteamérica, por paciente)..... $ 3,000.00 M.N.

Los servicios de hospitalización incluyen alimentación (Desayuno, comida, cena y dos colaciones al día), exámenes de laboratorio, atención médica y de enfermería las 24 horas, terapias psicológicas de grupo e individuales, programa de familia a por lo menos cuatro personas por paciente internado, atención y consulta psiquiátrica durante su estancia.

VI.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- Los servicios que presta el Desarrollo Social Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	Renta de Auditorio Río Nuevo.....	$ 2,000.00 M.N.
II.-	Renta de sonido en Auditorio Río Nuevo.....	$ 300.00 M.N.
III.-	Renta de campo deportivo Francisco Villa...	$ 400.00 M.N.
IV.-	Acceso Campo deportivo Francisco Villa:	
1.-	Entrada de niños hasta 3 años...	EXENTO
2.-	Entrada general mayor de 3 años.....	$ 10.00 M.N.
3.-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO

4.- Entrada para personas con discapacidad... EXENTO

V.- Cuotas diaria por cursos y talleres Impartidos en los Centros de Desarrollo Humano Integral..... $ 12.00 M.N.

VI.- Plan Vacacional en cualquier Centro de Desarrollo Humano Integral por alumno por día..... $ 20.00 M.N.

VII.- Preparatoria abierta impartida en cualquier Centro de Desarrollo Humano Integral por alumno por día..... $ 12.00 M.N.

VIII.-Acceso al estacionamiento de Río Nuevo Durante el periodo de las Fiestas del Sol por vehículo por día..... $ 30.00 M.N.

IX.- Acceso al estacionamiento de Río Nuevo en periodo distinto a las Fiestas del Sol por vehículo por día..... EXENTO

X.- Renta del espacio a máquina expendedoras:

a).- Productos Bimbo..... $ 1,900.00 M.N.

b).- Productos Coca Cola..... $ 1,200.00 M.N.

c).- Máquina expendedora de dulces..... $ 750.00 M.N.

XI.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Desarrollo Social Municipal de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Desarrollo Social Municipal de la Ciudad de Mexicali.

INGRESOS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

ARTÍCULO 81.- Los ingresos, participaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California.

INGRESOS DEL PATRONATO D.A.R.E. DE LA CIUDAD MEXICALI (EDUCACIÓN PREVENTIVA CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS Y VIOLENCIA)

ARTÍCULO 82.- Los ingresos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato D.A.R.E. de Mexicali, Baja California.

SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE MEXICALI

ARTÍCULO 83.- Los servicios que presta la Comisión para el Desarrollo Agropecuario de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	Cuota de inscripción.....	$ 1,500.00 M.N.
II.-	Cuota mensual.....	$ 1,000.00 M.N.

Las aportaciones pueden ser entregadas de manera mensual, trimestral, semestral, anual o de cualquier otra forma que el miembro haga constar en la firma del formato de afiliación, siempre y cuando se respete el monto de la fracción II.

Podrán exentarse el pago de la aportación estipulado en la fracción I aquellas personas físicas o morales que realicen su pago por adelantado por un mínimo de seis meses.

III.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Comisión para el Desarrollo Agropecuario de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI

ARTÍCULO 84.- Los servicios que presta el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Determinación del precio de venta en Predios Comerciales:

a).- Precio de adquisición,

b).- Valor avalúo,

c).- Valor catastral,

d).- Valor comercial en la zona,

e).- Inversión por obras realizadas.

Una vez considerados estos factores se determina un precio de venta por metro cuadrado que no esté por debajo del precio de adquisición, ni del valor catastral, de acuerdo al avalúo emitido por la instancia acreditada, además cualquier incremento por obras ejecutadas se incluyen al valor de venta.

II.- Determinación del precio de venta en Predios Habitacionales:

a).- Precio de adquisición de la tierra,

b).- Valor histórico de la tierra (incluye inversión por obras realizado y demás costos de años anteriores),

c).- Valor avalúo,

d).- Valor catastral.

La determinación del precio de venta en las fracciones anteriores, podrá ser emitido por la Comisión Estatal de Avalúos o por cualquier otro Organismo Público o Privado dedicado al ramo así como por que acredite tener licencia como Perito Valuador Fiscal Auxiliar de la Administración Pública Municipal.

Los precios de los lotes que se destinen a programas de vivienda de tipo popular y comercial en este tipo de fraccionamientos, serán expresados en veces la Unidad de medida y actualización vigente.

III.- Venta de Bienes Inmuebles:

a).-Pago por concepto de compraventa de Bienes Inmuebles con un anticipo de al menos el 10% del valor de la propiedad.

IV.- Por expedición de documentos:

a).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de bienes de uso habitacional..... $ 500.00 M.N.

Tratándose de personas en situación vulnerable: personas mayores de 60 años, personas viudas mayores de 50 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, entre otros, cuando se trate de bienes inmuebles de uso habitacional se le cobrará el 50% de la tarifa.

b).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de bienes de uso diferente al habitacional..... $ 1,500.00 M.N.

c).- Por expedición de Cesión de Derechos en bienes inmuebles de uso habitacional.... $ 500.00 M.N.

Tratándose de personas en situación vulnerable: personas mayores de 60 años, personas viudas mayores de 50 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, entre otros, cuando se trate de bienes inmuebles de uso habitacional se le cobrará el 50% de la tarifa.

d).- Por expedición de Cesión de Derechos en bienes inmuebles de uso diferentes al habitacional..... $ 1,000.00 M.N.

V.- Intereses:

a).- Interés por Financiamiento: Pago realizado por concepto de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) aplicable al financiamiento de La operación en predios de uso diferente al habitacional.

b).- Interés Moratorio:

1.- Bienes Inmuebles de uso habitacional:

El pago realizado que se deriva del incumplimiento de las obligaciones será el equivalente a la Tasa del Costo Porcentual Promedio (CPP) que emite el Banco de México.

2.- Bienes Inmuebles de uso distinto al habitacional:

Pago realizado que se deriva del incumplimiento de las obligaciones será el equivalente a la Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio (TITE) multiplicado por dos.

VI.- Gastos de cobranza:

a).- Por el servicio de cobro a domicilio en Bienes Inmuebles de uso habitacional..... $ 200.00 M.N.

b).- Por el servicio de cobro a domicilio en Bienes Inmuebles de uso distinto al habitacional se cobrará el 5% sobre el valor de la deuda requerida.

VII.- Bases de Licitación:

a).-El costo será fijado considerando una cantidad equivalente a la décima parte del costo estimado para la publicación de la convocatoria correspondiente.

VIII.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

TÍTULO NOVENO

8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

81 PARTICIPACIONES

1.- PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

2.- PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

I.- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

II.- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.

CAPÍTULO II

82 APORTACIONES

1.- APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

2.- OTRAS APORTACIONES

I.- Fondo de Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

CAPÍTULO III

83 CONVENIOS

1.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES

2.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES

I.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Mexicali.

II.- Convenio de Colaboración para la Administración de Multas Federales no Fiscales celebradas por el Gobierno del Estado de Baja California y al Ayuntamiento de Mexicali.

TÍTULO DÉCIMO

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I

1.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO

2.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL

3.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO MUNICIPAL A LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

TÍTULO DECIMOPRIMERO

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I

01 ENDEUDAMIENTO INTERNO

1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO

Deuda Pública.

La Deuda Pública Municipal, se constituye por las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento.

2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

3.- OTROS

CAPÍTULO II

02 ENDEUDAMIENTO EXTERNO

4.- OTROS CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85.- Las participaciones de impuestos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios Federales y Estatales respectivas.

ARTÍCULO 86.- La validez de las licencias así como permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los Recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 88.- Las personas físicas o morales, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de venta, comisionistas, repartidores, concesionarios ambulantes o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos y/o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan para lo cual se constituirán en retenedores de los Créditos Fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijen las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 89.- Son cuotas de cooperación los ingresos que perciba el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los predios que se beneficien de manera directa por obras de urbanización, de acuerdo a las bases y procedimientos previstos en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 90.- El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la Recaudación de Rentas Municipal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de medida y actualización aplicable en todos los conceptos que marca la presente Ley, será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO QUINTO.- Los beneficios a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y mayores de sesenta años no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el mes de Marzo se condona el 100% de recargos a los contribuyentes que en una sola exhibición efectúen el pago anual del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Tesorería Municipal proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que las leyes fiscales establecen.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de que durante el presente ejercicio fiscal, las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se entenderán por referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

ARTÍCULO NOVENO.- La Ley que se abroga, seguirá vigente respecto de las obras que se ejecutaron o estén en proceso de ejecución al entrar en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se condona el 100% del cobro del derecho establecido en la fracción IV, del Artículo 41 de la presente Ley de Ingresos a todos aquellos contribuyentes que adeuden el pago de derechos por la revalidación anual de permiso para anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, que cuenten con un solo anuncio de hasta 3 m^2, construidos en propiedad privada, comprendidos desde el ejercicio fiscal de 2013 a 2017, siempre y cuando cubran los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- Serán homogéneos en su valor catastral, los predios que colinden con aquellos ubicados en corredores comerciales e industriales y que sirvan o se utilicen para los mismos fines, sin importar las características del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- La presente Ley Ingresos se encontrará disponible en el Portal de Internet del Gobierno Municipal, www.mexicali.gob.mx.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- En relación al artículo 24 fracción V inciso v), fracción VIII inciso v), fracción IX inciso u) y último párrafo inciso u), entrarán en vigor a partir de la modificación del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- Tratándose de la aplicación del artículo 2 del presente ordenamiento, el importe a pagar no excederá del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal del 2017. Para no afectar la economía familiar.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- En relación al artículo 47 fracción I inciso f), fracción II inciso c), entrarán en vigor a partir de la celebración del instrumento jurídico con Gobierno del Estado, en el cual se faculte a Protección al Ambiente a realizar dicha actividad.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- En relación al artículo 74 fracción X, entrarán en vigor a partir de la modificación del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali.

D A D O.- En el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes diciembre del dos mil diecisiete.

C. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. ROCÍO LÓPEZ SOROZAVE
DIPUTADO SECRETARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO RUEDA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID GOBERNADOR DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 186 CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NO. 186

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 1.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá en base a la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

La siguiente tabla de valores catastrales expresa los valores por zonas homogéneas, de acuerdo al Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C., en el Capítulo Quinto artículos 26, 27 y 28, y dice:

" ARTÍCULO 26.- Para efectos valuatorios del suelo, los predios urbanos ubicados dentro del Municipio de Mexicali se agruparán en zonas homogéneas, considerando la existencia, disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, ubicación, tipo y calidad de las construcciones, uso actual del suelo o el definido por el programa de desarrollo, índices socioeconómicos de sus habitantes, densidad de población y preponderancia del régimen jurídico de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 27.- Para la determinación y clasificación de cada sector o subsector catastral, se tomará en cuenta la definición de las mismas, indicadas en el artículo 5 fracciones VII y VIII de la Ley y los factores a que se refieren los artículos 17 y 20 de la misma.

ARTÍCULO 28.- La medición y clasificación a que se refiere el artículo anterior, se realizará de acuerdo a la importancia que el contar con los componentes siguientes represente para la comunidad, mediante la asignación técnica de los valores que les correspondan:

I.- Componentes relativos a la infraestructura, equipamiento y servicios públicos:

Electrificación, agua potable, banquetas, pavimento, guarniciones, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alumbrado público, vigilancia, parques y jardines, recolección de basura.

II.- Componentes relativos al régimen de tenencia preponderante en el sector:

Privada, posesión irregular, ejidal o comunal conforme a la legislación agraria, dominio público, propiedad en condominio.

III.- Componentes relativos a los tipos de construcción y uso predominante en el sector:

Habitación Popular, de interés social, media o residencial; comercial de primer orden, comercial de segundo orden, comercial de tercer orden; industrial.

IV.- Factores a considerar en la ubicación del predio: localización dentro de la mancha urbana, vías de acceso, vialidades importantes, infraestructura comercial, zonas y áreas colindantes."

El valor de uno o varios predios en particular, pueden no comportarse de acuerdo a los factores que definen la zona homogénea a la que pertenecen; por lo que su valor puede incrementar o demeritarse, de acuerdo al Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C., en el Capítulo Sexto, artículo 31, y dice:

"ARTÍCULO 31.- La Dirección elaborará la propuesta de valores unitarios tomando en cuenta los factores a que se refieren los artículos 17 y 20 de la Ley, así como los componentes enlistados en el artículo 28 de este Reglamento.

En los casos en que se incorporen nuevas áreas a la urbanización o la información sea insuficiente para determinar el valor aplicable al bien inmueble de que se trate, la Dirección, con base en los elementos de que disponga, asignará un valor provisional igual al que corresponda a otros bienes inmuebles semejantes en sus características.

El valor catastral de un predio podrá ser modificado por factores de ajuste en casos generales o particulares, para considerar factores de incremento o demérito, por las siguientes condiciones, cuyas características específicas y porcentajes se indican en el Manual de Valuación:

I.- Si se trata de un predio interior;
II.- Por su profundidad;
III.- Por sus colindancias;
IV.- Por tener discrepancias entre el resto de la zona en que se encuentra ubicado con respecto a los factores considerados en el artículo 28 del presente Reglamento;
V.- Por irregularidad geométrica, y;
VI.- Por sus características topográficas."

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

EN ZONAS HABITACIONALES

TIPO	SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	MXHASP	A	SP	SAN PEDRO RESIDENCIAL	3,846.00
1	MXHASP	B	SP	SAN PEDRO RESIDENCIAL SEGUNDA SECCIÓN	4,250.00
1	MXHAJV	A	JV	JARDINES DEL VALLE	3,516.00
1	MXHBRC	A	BRC	RESIDENCIAL CALZADA	3,077.00
4	MXHBCR	A	BCR	RESIDENCIAL CUMBRES PROVENZA	3,000.00
2	MXHAKV	A	KV	CATAVIÑA 1/2	2,967.00
2	MXHAKV	B	KV	CATAVIÑA 2/2	3,665.00

2	MXHANV	A	NV	NUEVA 1/2	2,967.00
2	MXHAAE	A	AE	LA ESCONDIDA RESIDENCIAL	2,857.00
2	MXHALP	A	LP	LOS PINOS	2,857.00
3	MXHACH	A	CH	CHAPULTEPEC LOS PINOS	2,967.00
3	MXHABH	A	BH	PRIVADA VISTA HERMOSA	2,747.00
3	MXHACA	A	CA	CANTÚ	2,747.00
3	MXHAJS	A	JS	JUSTO SIERRA	2,747.00
3	MXHAOT	A	OT	LA TOSCANA RESIDENCIAL	1,820.00
4	MXHAUK	A	UK	RESIDENCIAL PUERTA DE ALCALÁ	2,472.00
4	MXHBAR	A	BAR	AUREA RESIDENCIAL	2,472.00
4	MXHBDR	A	BDR	FRACCIONAMIENTO DUARA RESIDENCIAL	2,472.00
4	MXHAQN	A	QN	QUINTA MONTECARLO	2,417.00
4	MXHATH	A	TH	PUERTA DE HIERRO	2,198.00
4	MXHANV	B	NV	NUEVA 2/2	2,417.00
5	MXHASS	A	SS	SEGUNDA SECCIÓN 1/2	2,200.00
5	MXHAYL	A	YL	CERRADA DEL SOL	2,417.00
5	MXHACY	A	CY	RESIDENCIAL CASA MAYA	2,198.00
5	MXHANT	A	NT	MONTECARLO RESIDENCIAL	2,198.00
5	MXHBAF	A	BAF	ANTARES RESIDENCIAL	2,198.00
5	MXHBCG	A	BCG	CERRADA GALICIA	2,198.00
5	MXHBCN	A	BCN	LA RIOJA CERRADA NAVARRA	2,198.00
5	MXHBHB	A	BHB	HACIENDA BILBAO	2,198.00
5	MXHBRA	A	BRA	LA RIOJA SECCIÓN ANDALUCIA	2,198.00
5	MXHBRJ	A	BRJ	LA RIOJA SECCIÓN CASTILLA	2,198.00
5	MXHARA	A	RA	RESIDENCIAL LOS ARCOS	1,978.00
5	MXHAUW	A	UW	RIVIERA MAYA RESIDENCIAL	1,978.00
5	MXHAXK	A	XK	MARSELLA RESIDENCIAL	1,978.00
5	MXHAYN	A	YN	PRIVADA SAN MIGUEL TERCERA ETAPA	1,978.00
5	MXHAYW	A	YW	VERSALLES RESIDENCIAL	1,978.00
5	MXHBEF	A	BEF	EUCALIPTUS 45 RESIDENCIAL	1,978.00
5	MXHBGS	A	BGS	GRAN SEGOVIA	1,978.00
5	MXHBRV	A	BRV	RESIDENCIAL VERONA	1,978.00
5	MXHBSR	A	BSR	SEGOVIA RESIDENCIAL	1,978.00
5	MXHBQC	A	BQC	QUINTA CÓRDOVA	1,725.00
5	MXHAIU	A	IU	IBIZA RESIDENCIAL	1,648.00
5	MXHATW	A	TW	TERRAZAS DEL VALLE	1,648.00
5	MXHAZU	A	ZU	MISIÓN DE SAN CARLOS RESIDENCIAL	1,648.00
6	MXHAFR	A	FR	RESIDENCIAS IMPERIALES	1,978.00
6	MXHAVF	A	VF	VILLAFONTANA 1/2	1,978.00
6	MXHABT	A	BT	BOSQUES DEL SOL	1,758.00

6	MXHAGX	A	GX	CERRADA DEL NOGAL 1,758.00
6	MXHAIC	A	IC	CALAFIA 1,758.00
6	MXHAIH	A	IH	HACIENDA DE MÁLAGA 1,758.00
6	MXHAIY	A	IY	PRIVADA ANTIGUA 1,758.00
6	MXHAKN	A	KN	MAYAKHAN RESIDENCIAL 1,758.00
6	MXHAQE	A	QE	CERRADA ABEDUL 1,758.00
6	MXHAQY	A	QY	REAL DEL SOL 1,758.00
6	MXHATP	A	TP	CERRADA DEL PARQUE 1,758.00
6	MXHAWE	A	WE	VEREDAS DEL SOL RESIDENCIAL 1,758.00
6	MXHAXR	A	XR	CERRADA DEL ROBLE 1,758.00
6	MXHAXT	A	XT	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS 1,758.00
6	MXHAXY	A	XY	PRIVADA MISIÓN DE SAN MIGUEL 1,758.00
6	MXHBCM	A	BCM	CORAL MAYA 1,758.00
6	MXHBST	A	BST	SANTUARIO DEL BOSQUE 1,758.00
6	MXHABQ	A	BQ	VILLA DEL CEDRO RESIDENCIAL 1,538.00
6	MXHAYV	A	YV	VILLA RESIDENCIAL VENECIA 1,538.00
6	MXHBCT	A	BCT	CERRADA SANTO DOMINGO 1,538.00
6	MXHBMD	A	BMD	MAESTROS DEMOCRATICOS DE LA BASE 1,538.00
6	MXHBQA	A	BQA	QUINTA ALCAZAR DE TOLEDO 1,538.00
6	MXHAOO	A	OO	CAMINO VIEJO 1,450.00
6	MXHBOO	A	BOO	CAMINO VIEJO SECCIÓN MADEIRA 1,450.00
6	MXHAQT	A	QT	VILLA MEDITERRÁNEA 1/2 1,428.00
6	MXHANW	A	NW	RESIDENCIAL MADRID 1,417.00
6	MXHAGZ	A	GZ	LAS GARZAS 1,395.00
6	MXHAUT	A	UT	VILLA TOLEDO 1,384.00
6	MXHBRN	A	BRN	DESARROLLO HABITACIONAL RESIDENCIAL NATURA 1,384.00
6	MXHAQG	A	QG	QUINTA GRANADA 1,300.00
6	MXHAGV	A	GV	RESIDENCIAL GRAN VENECIA 1,362.00
6	MXHBVR	A	BVR	LA VENTANA RESIDENCIAL 1,300.00
6	MXHAUF	A	UF	MISIÓN SAN ADRIÁN 1,346.00
6	MXHASS	B	SS	SEGUNDA SECCIÓN 2/2 1,758.00
6	MXHAYV	B	YV	VILLA RESIDENCIAL VENECIA 2DA SECCIÓN 1,538.00
6	MXHAVI	C	VI	VILLANOVA 1/3 1,648.00
7	MXHAST	A	ST	SANTA TERESA 1/2 1,758.00
7	MXHAVH	A	VH	VISTAHERMOSA 1/2 1,758.00
7	MXHAVH	B	VH	VISTAHERMOSA 2/2 2,285.00
7	MXHACB	A	CB	BURÓCRATA 1,648.00
7	MXHAFP	A	FP	PARCELA 44 1,648.00
7	MXHAIE	A	IE	INSURGENTES ESTE 1,648.00

7	MXHAIN	A	IN	INDEPENDENCIA MAGISTERIAL	1,648.00
7	MXHAIW	A	IW	INSURGENTES OESTE	1,648.00
7	MXHAJA	A	JA	AMPLIACIÓN JARDINES DEL LAGO 2/2	1,648.00
7	MXHAJA	B	JA	AMPLIACIÓN JARDINES DEL LAGO 1/2	1,977.00
7	MXHAJL	A	JL	JARDINES DEL LAGO 1/2 SECCIÓN BOSQUES	1,648.00
7	MXHARH	A	RH	RESIDENCIAL HÍPICO PLUS	1,500.00
7	MXHBBF	A	BBF	BONATERRA RESIDENCIAL	1,500.00
7	MXHBPR	A	BPR	PRIVADA RÚSTICA	1,648.00
7	MXHAJR	A	JR	SAN JERÓNIMO	1,538.00
7	MXHAKZ	A	KZ	RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN	1,538.00
7	MXHATD	A	TD	MISIÓN SANTO DOMINGO	1,538.00
7	MXHAYC	A	YC	RESIDENCIAL SEVILLA	1,538.00
7	MXHAZG	A	ZG	SAN ESTEBAN	1,500.00
7	MXHALT	A	LT	RESIDENCIAL LOS LAURELES	1,428.00
7	MXHAMI	A	MI	SANTA MÓNICA	1,428.00
7	MXHAPH	A	PH	PRO-HOGAR COLONIA 1/2	1,428.00
7	MXHAVI	A	VI	VILLANOVA 2/3	1,428.00
7	MXHAIF	A	IF	RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	1,250.00
7	MXHAOB	A	OB	RESIDENCIAL BARCELONA	1,318.00
7	MXHATY	A	TY	TERRAZAS DEL SOL	1,318.00
7	MXHBLP	A	BLP	LOS PRADOS RESIDENCIAL	1,318.00
7	MXHBPS	A	BPS	PACIFICA RESIDENCIAL	1,318.00
7	MXHAKI	A	KI	IRRIGACIÓN	1,208.00
7	MXHBRR	A	BRR	RESERVA RESIDENCIAL	1,208.00
7	MXHBTC	A	BTC	PRIVADA TERRACOTA	1,100.00
7	MXHBHP	A	BHP	HACIENDA EL PILAR	1,120.00
7	MXHAVF	B	VF	VILLAFONTANA 2/2	1,758.00
7	MXHAST	B	ST	SANTA TERESA 2/2	1,648.00
7	MXHAFR	B	FR	RESIDENCIAS	1,483.00
7	MXHAJL	B	JL	JARDINES DEL LAGO 2/2 SECCIÓN ISLAS	1,428.00
8	MXHAWZ	A	WZ	VILLAS SAN ÁNGEL	1,978.00
8	MXHACN	A	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 1/2	1,703.00
8	MXHACS	A	CS	CUAUHTÉMOC SUR 1/2	1,538.00
8	MXHACV	A	CV	VALLARTA	1,483.00
8	MXHAAZ	A	AZ	RESIDENCIAL DE ANZA	1,428.00
8	MXHAFH	A	FH	RESIDENCIAL SANTA FÉ	1,428.00
8	MXHAFM	A	FM	JARDINES DE SAN MARCOS	1,428.00
8	MXHAFS	A	FS	SONORA	1,428.00
8	MXHAFT	A	FT	FOVISSSTE ESTEBAN CANTÚ 2/2	1,428.00

8	MXHAIT	A	IT	CONJUNTO URBANO CALISSS	1,428.00
8	MXHAPF	A	PF	PROFESORES FEDERALES	1,428.00
8	MXHAQF	A	QF	PRIVADA DEL MAPLE	1,428.00
8	MXHARR	A	RR	RESIDENCIAL REFORMA	1,428.00
8	MXHBPC	A	BPC	HABITACIONAL PRIVADAS CAMPESTRE	1,428.00
8	MXHBFA	A	BFA	SAN ANDRES	1,200.00
8	MXHACI	A	CI	INDUSTRIAL	1,373.00
8	MXHAFD	A	FD	SAN FERNANDO	1,250.00
8	MXHAPE	A	PE	PROFESORES ESTATALES	1,318.00
8	MXHAVZ	A	VZ	RESIDENCIAL CORONADO	1,318.00
8	MXHALF	A	LF	LAS FUENTES	1,263.00
8	MXHAPA	A	PA	ARGENTINA RESIDENCIAL	1,263.00
8	MXHAPD	A	PD	PRIMERO DE DICIEMBRE	1,263.00
8	MXHARY	A	RY	RESIDENCIAL LOS REYES	1,263.00
8	MXHBVD	A	BVD	VILLA DE CORTES	1,263.00
8	MXHALO	A	LO	MISIÓN DE LORETO	1,236.00
8	MXHAAL	A	AL	PROLONGACIÓN ALAMITOS	1,208.00
8	MXHACF	A	CF	27 DE SEPTIEMBRE	1,208.00
8	MXHADP	A	DP	DEL PERIODISTA	1,208.00
8	MXHAHF	A	HF	HEGA	1,208.00
8	MXHARJ	A	RJ	RESIDENCIAL LA JOLLA	1,208.00
8	MXHARL	A	RL	EL LIENZO	1,208.00
8	MXHAXA	A	XA	RESIDENCIAL LOS ÁNGELES	1,100.00
8	MXHAAV	A	AV	AVIACIÓN	1,099.00
8	MXHABK	A	BK	VILLAS CACHANILLA	1,099.00
8	MXHACL	A	CL	LIBERTAD	1,099.00
8	MXHAUP	A	UP	UNIDAD PATRIA	1,099.00
8	MXHAVK	A	VK	VILLAS CALIFORNIA	1,099.00
8	MXHANZ	A	NZ	LAGUNA DEL SOL RESIDENCIAL	1,077.00
8	MXHALC	A	LC	LAGUNA CAMPESTRE 1/2	1,000.00
8	MXHACC	A	CC	COMPUERTAS	989.00
8	MXHAFX	A	FX	LAS FLORES 1/2	989.00
8	MXHAFX	B	FX	LAS FLORES 2/2	1,318.00
8	MXHAHL	A	HL	HACIENDA DEL REAL	989.00
8	MXHAUB	A	UB	VILLA DEL ROBLE	945.00
8	MXHAPJ	A	PJ	PRIVADA JUÁREZ	934.00
8	MXHAPL	A	PL	LAS PALMAS	934.00
8	MXHARI	A	RI	LA RIVERA	934.00
8	MXHACK	A	CK	EL CAMPANARIO	912.00
8	MXHAKG	A	KG	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA	900.00
8	MXHAKY	A	KY	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	900.00

8	MXHAOW	A	OW	VICTORIA RESIDENCIAL	820.00
8	MXHAHX	A	HX	HACIENDA DORADA	890.00
8	MXHBHS	A	BHS	HACIENDA PASEO DE SANTIAGO	890.00
8	MXHAKR	A	KR	VILLAS DEL ROSARIO	824.00
8	MXHARH	B	RH	RESIDENCIAL HÍPICO 1/2	1,428.00
8	MXHACS	B	CS	CUAUHTÉMOC SUR 2/2	1,208.00
8	MXHAFT	B	FT	FOVISSSTE ESTEBAN CANTÚ 1/2	1,208.00
8	MXHAIN	B	IN	INDEPENDENCIA	1,208.00
8	MXHAVI	B	VI	VILLANOVA 3/3	1,208.00
8	MXHACN	B	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 2/2	1,154.00
8	MXHAPH	B	PH	PRO-HOGAR COLONIA 2/2	1,154.00
8	MXHALC	B	LC	LAGUNA CAMPESTRE 2/2	260.00
8	MXHARH	C	RH	RESIDENCIAL HÍPICO 2/2	1,318.00
9	MXHASM	A	SM	SANTA MARÍA	1,099.00
9	MXHAUY	A	UY	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA SECCIÓN HACIENDA ANDALUCÍA	1,099.00
9	MXHBCQ	A	BCQ	RESIDENCIAL QUINTAS DEL CENTRO	1,099.00
9	MXHABF	A	BF	BURÓCRATAS FEDERALES	989.00
9	MXHACR	A	CR	ROMA	989.00
9	MXHAHN	A	HN	HÉROE DE NACOZARI	989.00
9	MXHARM	A	RM	REPÚBLICA MEXICANA	989.00
9	MXHAAF	A	AF	LAS FUENTES AMPLIACIÓN	934.00
9	MXHAXF	A	XF	PASEO DE LAS FLORES	900.00
9	MXHAAH	A	AH	LOS ÁLAMOS	879.00
9	MXHABJ	A	BJ	BENITO JUÁREZ	879.00
9	MXHACO	A	CO	CONSTITUCIÓN	879.00
9	MXHADJ	A	DJ	JUVENTUD DEPORTIVA 2000	879.00
9	MXHADL	A	DL	LAS DELICIAS	879.00
9	MXHAHA	A	HA	LAS HADAS	879.00
9	MXHAHV	A	HV	HACIENDA DEL BOSQUE	879.00
9	MXHAHW	A	HW	HACIENDA DE LOURDES	879.00
9	MXHAJM	A	JM	JOSUÉ MOLINA	879.00
9	MXHAMR	A	MR	MÁRTIRES DE 1906	879.00
9	MXHAQO	A	QO	RESIDENCIAL VILLA COLONIAL	879.00
9	MXHASG	A	SG	SAN GABRIEL	879.00
9	MXHASR	A	SR	SANTA ROSALÍA	879.00
9	MXHAUZ	A	UZ	SOLIDARIDAD II	879.00
9	MXHBAV	A	BAV	ALAMEDA DEL VALLE	400.00
9	MXHAHY	A	HY	HACIENDA DEL RÍO	868.00
9	MXHAWG	A	WG	VALLE DEL PEDREGAL	790.00
9	MXHAWI	A	WI	MISIÓN DE SAN IGNACIO	790.00

9	MXHAKQ	A	KQ	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	857.00
9	MXHAUR	A	UR	VILLAS RESIDENCIAL DEL REY	857.00
9	MXHAWQ	A	WQ	VALLE DEL COLORADO	857.00
9	MXHAIX	A	IX	IMSS SIGLO XXI	846.00
9	MXHAKJ	A	KJ	JARDINES DE LA ARBOLEDA	846.00
9	MXHANR	A	NR	SOL DE REYES	846.00
9	MXHAOQ	A	OQ	LAS MAGDALENAS	770.00
9	MXHAQK	A	QK	FRACCIONAMIENTO PADRE KINO	846.00
9	MXHAQR	A	QR	RESIDENCIAL VILLA DEL REY	846.00
9	MXHARX	A	RX	RESIDENCIAL SOL	846.00
9	MXHAXW	A	XW	SANTA VERÓNICA	846.00
9	MXHAYD	A	YD	VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO	846.00
9	MXHAYX	A	YX	PASEOS DE XOCHIMILCO	846.00
9	MXHASW	A	SW	MISIÓN DE SAN VIZCAÍNO	835.00
9	MXHAWR	A	WR	PARCELA 62	835.00
9	MXHAAW	A	AW	AMPLIACIÓN RESIDENCIAL VILLA FLORIDA	824.00
9	MXHAGH	A	GH	GRAN HACIENDA	824.00
9	MXHAHQ	A	HQ	HACIENDA REAL	824.00
9	MXHALI	A	LI	LAGO DE XOCHIMILCO	824.00
9	MXHAWJ	A	WJ	VILLAS LOMAS ALTAS	750.00
9	MXHAWM	A	WM	VIVIENDA MAGISTERIAL	824.00
9	MXHAWY	A	WY	VILLA LAS LOMAS	750.00
9	MXHBCO	A	BCO	LA CONDESA	824.00
9	MXHBCS	A	BCS	CAMINO DEL SUR	824.00
9	MXHADZ	A	DZ	PRADERA DEL SOL	813.00
9	MXHAEC	A	EC	EX-EJIDO COAHUILA 1/2	813.00
9	MXHAHT	A	HT	HACIENDA DE LOS PORTALES	750.00
9	MXHALM	A	LM	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	813.00
9	MXHALZ	A	LZ	LÁZARO CÁRDENAS	813.00
9	MXHAMO	A	MO	MIRASOL	813.00
9	MXHAQL	A	QL	CALIFORNIA RESIDENCIAL	813.00
9	MXHAWF	A	WF	RESIDENCIAL VILLA FLORIDA	813.00
9	MXHBHT	A	BHT	HACIENDA DE LAS TORRES	813.00
9	MXHANN	A	NN	VILLA MARGARITA RESIDENCIAL	750.00
9	MXHANO	A	NO	MONARCA RESIDENCIAL	750.00
9	MXHAQQ	A	QQ	HACIENDA DE CASTILLA	750.00
9	MXHASY	A	SY	PUERTA DEL SOL	802.00
9	MXHAVW	A	VW	VILLAS DEL COLORADO	802.00
9	MXHAKH	A	KH	CASA DIGNA	750.00
9	MXHALW	A	LW	SANTA LUCÍA	791.00

9	MXHAOS	A	OS	HACIENDA DEL SOL	791.00
9	MXHASO	A	SO	PASEOS DEL SOL	791.00
9	MXHAWT	A	WT	VISTA DEL VALLE	750.00
9	MXHAXB	A	XB	RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA	770.00
9	MXHABG	A	BG	BUGAMBILIAS	780.00
9	MXHABU	A	BU	AMPLIACIÓN BUGAMBILIAS	780.00
9	MXHANE	A	NE	NUEVA ESPERANZA	780.00
9	MXHAWU	A	WU	VALLE DE PUEBLA	750.00
9	MXHACG	A	CG	GUAJARDO	769.00
9	MXHAEH	A	EH	PRIVADA ELISAURA	769.00
9	MXHAFJ	A	FJ	MISIÓN DE SAN FRANCISCO JAVIER	769.00
9	MXHAGB	A	GB	SOL DE PUEBLA	750.00
9	MXHAKW	A	KW	LAS MISIONES	769.00
9	MXHALB	A	LB	DESARROLLO URBANO RANCHO LA BODEGA	769.00
9	MXHAMW	A	MW	INGENIERO MARTHA WELCH LOYA	769.00
9	MXHAMX	A	MX	MEXICALI	769.00
9	MXHAMY	A	MY	PRIMERO DE MAYO	769.00
9	MXHANM	A	NM	NUEVO MEXICALI	769.00
9	MXHATG	A	TG	PEDREGAL TURQUESA	769.00
9	MXHAVD	A	VD	VALLE DORADO	769.00
9	MXHAVM	A	VM	VILLAS DEL PALMAR	769.00
9	MXHAVS	A	VS	VILLA DEL SOL	769.00
9	MXHAVT	A	VT	VISTA DEL LLANO	769.00
9	MXHAWD	A	WD	MISIÓN DE SAN DIEGO DE ALCALÁ	769.00
9	MXHAWK	A	WK	VILLAS RESIDENCIAL COLORADO	769.00
9	MXHAYR	A	YR	REAL DEL RÍO RESIDENCIAL	769.00
9	MXHBBA	A	BBA	VILLA BUENOS AIRES	769.00
9	MXHAVB	A	VB	VILLA BONITA	758.00
9	MXHAYQ	A	YQ	VALLE DEL PROGRESO	750.00
9	MXHAEL	A	EL	ELISAURA	747.00
9	MXHAME	A	ME	MISIÓN DEL VALLE	747.00
9	MXHAND	A	ND	RESIDENCIAL EL DORADO	747.00
9	MXHANJ	A	NJ	LOS NARANJOS	747.00
9	MXHAVR	A	VR	VILLA FLOR	747.00
9	MXHAXP	A	XP	PUNTA ESTRELLA	747.00
9	MXHBFC	A	BFC	CAMINOS DEL SOL	747.00
9	MXHAGO	A	GO	GONZÁLEZ ORTEGA	736.00
9	MXHAMF	A	MF	MIRAFLORES	736.00
9	MXHAVE	A	VE	VILLA VERDE	736.00
9	MXHAWB	A	WB	LA BODEGA BUGAMBILIAS IN	736.00

9	MXHAXZ	A	XZ	RESIDENCIAL SAN MIGUEL 700.00
9	MXHAYA	A	YA	MISIÓN DEL ÁNGEL 736.00
9	MXHBMP	A	BMP	MISIÓN DE PUEBLA 736.00
9	MXHBPP	A	BPP	PARAJES DE PUEBLA 736.00
9	MXHABZ	A	BZ	VILLAS DE LA REPÚBLICA 725.00
9	MXHAGP	A	GP	AMPLIACIÓN GONZÁLEZ ORTEGA PONIENTE 725.00
9	MXHAHB	A	HB	HARO BARNETT 725.00
9	MXHANQ	A	NQ	RINCONES DE PUEBLA 725.00
9	MXHAWW	A	WW	VILLA DEL CAMPO 725.00
9	MXHAXV	A	XV	REAL VIRREYES 725.00
9	MXHABS	A	BS	EL SAUZAL 714.00
9	MXHAMV	A	MV	MISIÓN VIRREYES 714.00
9	MXHANH	A	NH	HACIENDA LA ENCANTADA 714.00
9	MXHATF	A	TF	SANTA SOFÍA 714.00
9	MXHAUQ	A	UQ	HUERTAS DEL COLORADO 714.00
9	MXHAWL	A	WL	VALLE DELICIAS 714.00
9	MXHAWP	A	WP	UNIDAD PIONEROS 714.00
9	MXHAWS	A	WS	PUESTA DEL SOL RESIDENCIAL 714.00
9	MXHAXU	A	XU	ÁNGELES DE PUEBLA 714.00
9	MXHAUA	A	UA	VILLA DE ALARCÓN 703.00
9	MXHACJ	A	CJ	CARBAJAL 692.00
9	MXHAJG	A	JG	FINCA LOS JAZMINES 692.00
9	MXHBVP	A	BVP	VILLAS DE LA PROGRESO 692.00
9	MXHACZ	A	CZ	CONDOMINIOS ESPERANZA AGRÍCOLA 681.00
9	MXHAGF	A	GF	DR. VALENTIN GÓMEZ FARÍAS 681.00
9	MXHAUS	A	US	SOLIDARIDAD 681.00
9	MXHALL	A	LL	LOMA LINDA 670.00
9	MXHARC	A	RC	REAL DEL CASTILLO 670.00
9	MXHARV	A	RV	REVOLUCIÓN 670.00
9	MXHATS	A	TS	TIERRA DEL SOL 670.00
9	MXHAUX	A	UX	VIÑAS DEL SOL 670.00
9	MXHBCA	A	BCA	RESIDENCIAL LA CALMA 300.00
9	MXHAUE	A	UE	CONJUNTO URBANO ESPERANZA 669.00
9	MXHAJB	A	JB	JABONERA 600.00
9	MXHAEJ	A	EJ	ESTATUTO JURÍDICO 604.00
9	MXHAWV	A	WV	VILLAS DEL VALLE 600.00
9	MXHASX	A	SX	PALMAR DE SANTA ANITA 593.00
9	MXHAAL	B	AL	ALAMITOS 1/2 1,055.00
9	MXHAQT	B	QT	VILLA MEDITERRÁNEA 2/2 807.00
9	MXHAMX	B	MX	MEXICALI II 725.00

9	MXHAEC	B	EC	EX-EJIDO COAHUILA 2/2	714.00
9	MXHAIN	C	IN	INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN	1,099.00
9	MXHAAL	C	AL	ALAMITOS 2/2	879.00
10	MXHASN	A	SN	6 DE ENERO	769.00
10	MXHACE	A	CE	ESPERANZA	659.00
10	MXHAMH	A	MH	RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO	659.00
10	MXHAPN	A	PN	PUEBLO NUEVO	659.00
10	MXHATA	A	TA	VALLE DE LOS ÁNGELES	600.00
10	MXHAUI	A	UI	LOS VIÑEDOS	659.00
10	MXHAZO	A	ZO	FRACC. FRANCISCO ZARCO	600.00
10	MXHAZR	A	ZR	RESIDENCIAL DEL RÍO	659.00
10	MXHAMN	A	MN	FLORES MAGÓN	648.00
10	MXHAAU	A	AU	AURORA	600.00
10	MXHABA	A	BA	BARRIO ÁLAMO	600.00
10	MXHAWN	A	WN	VALLE DE LAS MISIONES	600.00
10	MXHAMU	A	MU	SANTA CECILIA	626.00
10	MXHAOR	A	OR	ORQUÍDEA	626.00
10	MXHAUG	A	UG	TERRAZAS DEL LAGO	626.00
10	MXHAAI	A	AI	ANÁHUAC INDECO	620.00
10	MXHABC	A	BC	BAJA CALIFORNIA	620.00
10	MXHACU	A	CU	CONSTITUYENTES DE B.CFA.	620.00
10	MXHAHM	A	HM	UNIDAD MONTE ALBÁN	620.00
10	MXHAUC	A	UC	CUCAPAH	620.00
10	MXHAFA	A	FA	FRONTERA	604.00
10	MXHAKB	A	KB	RESIDENCIAL CASA BLANCA	604.00
10	MXHAMJ	A	MJ	JOAQUÍN MURRIETA	550.00
10	MXHAPG	A	PG	PAPAGO INFONAVIT	600.00
10	MXHAQV	A	QV	PÓRTICOS DEL VALLE	604.00
10	MXHAVP	A	VP	VALLE DEL PALMAR	604.00
10	MXHAQJ	A	QJ	HACIENDA DE LOS PORTALES QUINTA SECCIÓN	595.00
10	MXHAUJ	A	UJ	UNIDAD JUSTO SIERRA	595.00
10	MXHATX	A	TX	TAVIZÓN SILVA	593.00
10	MXHAXE	A	XE	VILLA ESPERANZA 2000	593.00
10	MXHAIA	A	IA	IGNACIO ALLENDE	582.00
10	MXHAUH	A	UH	HUERTAS DEL SOL	530.00
10	MXHAFC	A	FC	FERROCARRIL	576.00
10	MXHAAN	A	AN	ANÁHUAC	571.00
10	MXHAJO	A	JO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	571.00
10	MXHAUU	A	UU	CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO	571.00
10	MXHAEF	A	EF	EST. FERROCARRIL	560.00

10	MXHAFE	A	FE	EGUÍA	560.00
10	MXHAHC	A	HC	CORELLA	560.00
10	MXHAAJ	A	AJ	JUSTO SIERRA AMPLIACIÓN	559.00
10	MXHAFY	A	FY	FUNDADORES	549.00
10	MXHAGN	A	GN	GONZÁLEZ ORTEGA NORTE	549.00
10	MXHAKP	A	KP	COL. PARRA	549.00
10	MXHAOU	A	OU	ORIZABA SUR	500.00
10	MXHATV	A	TV	TELEVISORA 1/2	549.00
10	MXHBTT	A	BTT	TORREMOLINOS	250.00
10	MXHAKO	A	KO	EL CÓNDOR	500.00
10	MXHAPO	A	PO	LAS PALOMAS	500.00
10	MXHAJW	A	JW	JARDINES DE CALAFIA	535.00
10	MXHASL	A	SL	SAN LUIS	527.00
10	MXHASC	A	SC	SANTA CLARA	516.00
10	MXHAXS	A	XS	MEXICALI DEL SOL	516.00
10	MXHAAS	A	AS	ANASTASIO SIMENTAL	505.00
10	MXHACQ	A	CQ	CORREGIDORA	505.00
10	MXHAFZ	A	FZ	ZACATECAS	494.00
10	MXHAMD	A	MD	FRANCISCO I. MADERO	450.00
10	MXHAPT	A	PT	PARCELA 36	494.00
10	MXHBCV	A	BCV	CAMINO DE LOS VIRREYES	450.00
10	MXHAYZ	A	YZ	EL SAUSE	350.00
10	MXHAAP	A	AP	ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN	472.00
10	MXHAFO	A	FO	ORIZABA	472.00
10	MXHARB	A	RB	EL ROBLE	450.00
10	MXHASI	A	SI	SAN ISIDRO	472.00
10	MXHAVA	A	VA	VALLE DEL ÁLAMO	461.00
10	MXHABW	A	BW	BORDO WISTERIA	450.00
10	MXHADN	A	DN	DIVISIÓN DEL NORTE	450.00
10	MXHAFB	A	FB	BALBUENA	450.00
10	MXHAUO	A	UO	CONJUNTO URBANO ORIZABA	450.00
10	MXHAEZ	A	EZ	ZACATECAS EX-EJIDO URBANO	440.00
10	MXHABP	A	BP	BARRIO PASADINA	407.00
10	MXHABV	A	BV	BELLA VISTA	407.00
10	MXHADR	A	DR	DEL RASTRO	402.00
10	MXHAPZ	A	PZ	POBLADO ZARAGOZA	318.00
11	MXHAAX	A	AX	AZTECAS	439.00
11	MXHAEO	A	EO	ZONA URBANA EX-EJIDO ORIZABA	439.00
11	MXHAEP	A	EP	EL PORVENIR	439.00
11	MXHAFF	A	FF	FRONTERIZA	439.00
11	MXHAHG	A	HG	MIGUEL HIDALGO	439.00

11	MXHBGE	A	BGE	GENERALES DE MÉXICO	439.00
11	MXHAVC	A	VC	VENUSTIANO CARRANZA	423.00
11	MXHAAO	A	AO	MISIÓN DE SAN ANTONIO	400.00
11	MXHADM	A	DM	18 DE MARZO	417.00
11	MXHAGU	A	GU	VICENTE GUERRERO	417.00
11	MXHACP	A	CP	COL. EL PORVENIR	406.00
11	MXHARN	A	RN	RÍO NUEVO	406.00
11	MXHABO	A	BO	LA BODEGA	395.00
11	MXHAKM	A	KM	MADERO	395.00
11	MXHAZE	A	ZE	ENCINAS (S.A.R.H.)	395.00
11	MXHAFL	A	FL	FLORES MAGÓN	384.00
11	MXHAOX	A	OX	DESARROLLO URBANO XOCHIMILCO	384.00
11	MXHAPR	A	PR	EL CIPRES	384.00
11	MXHARF	A	RF	EL REFUGIO	384.00
11	MXHAVY	A	VY	VIRREYES	350.00
11	MXHAZF	A	ZF	REACOMODO SAN FERNANDO	350.00
11	MXHBDG	A	BDG	DESARROLLO URBANO GENESIS	368.00
11	MXHAZA	A	ZA	DES. URB. ZACATECAS II	365.00
11	MXHADK	A	DK	ENTRE DOS RÍOS	362.00
11	MXHAFG	A	FG	COLONIA GASCA	362.00
11	MXHANL	A	NL	NACIONALISTA	351.00
11	MXHAML	A	ML	MORELOS	340.00
11	MXHASA	A	SA	SATÉLITE	340.00
11	MXHAZK	A	ZK	SAN FERNANDO B. C.	340.00
11	MXHAQB	A	QB	BAHÍAS DEL COLOSO	329.00
11	MXHARO	A	RO	EL ROBLEDO	329.00
11	MXHAX0	A	XO	EJIDO XOCHIMILCO	329.00
11	MXHAZQ	A	ZQ	ZONA COMPUERTAS	329.00
11	MXHAXO	A	XO	LAGUNA XOCHIMILCO	328.00
11	MXHAZP	A	ZP	AMPLIACION PROGRESO	318.00
11	MXHALU	A	LU	LA LUNA	307.00
11	MXHAMB	A	MB	MUNICIPIO LIBRE	307.00
11	MXHAOG	A	OG	OSCAR GARZÓN GARATE	307.00
11	MXHAON	A	ON	MISIÓN VIEJO	307.00
11	MXHARS	A	RS	POBLADO GRUPO RÍO COLORADO	307.00
11	MXHAQZ	A	QZ	EL COLOSO	296.00
11	MXHAUL	A	UL	UNIÓN DE RESIDENTES LÁZARO CÁRDENAS	296.00
11	MXHAZJ	A	ZJ	5 DE JULIO	296.00
11	MXHAFK	A	FK	ESTEBAN CANTÚ	285.00
11	MXHALQ	A	LQ	LUIS DONALDO COLOSIO	285.00

11	MXHASJ	A	SJ	SAN JACINTO	285.00
11	MXHAIP	A	IP	IMPERIAL	274.00
11	MXHALE	A	LE	LOS ENCINOS	274.00
11	MXHAXM	A	XM	MEZQUITAL	274.00
11	MXHAYE	A	YE	SANTA FE	274.00
11	MXHAZH	A	ZH	SAN MARTÍN CABALLERO	274.00
11	MXHAGR	A	GR	GRANJAS NUEVAS 1/2	263.00
11	MXHAGR	B	GR	GRANJAS NUEVAS 2/2	395.00
11	MXHAOZ	A	OZ	EJIDO ORIZABA	263.00
11	MXHAEE	A	EE	ELIGIO ESQUIVEL	252.00
11	MXHAGC	A	GC	GRANJAS CECILIA	252.00
11	MXHBAP	A	BAP	AMPLIACIÓN EJIDO PUEBLA	252.00
11	MXHBRF	A	BRF	RANCHO LA FRONTERA	252.00
11	MXHAKK	A	KK	VILLA DEL FRESNO	241.00
11	MXHALS	A	LS	LUCERNA SUR	241.00
11	MXHAVX	A	VX	VOLUNTAD	241.00
11	MXHAYM	A	YM	MAYOS	241.00
11	MXHBCP	A	BCP	CUCAPAH PROGRESO AMPLIACIÓN	241.00
11	MXHACD	A	CD	CUCAPAH PROGRESO	230.00
11	MXHAFQ	A	FQ	GENERAL FELIPE ÁNGELES	230.00
11	MXHAMA	A	MA	MARIANO ABASOLO	230.00
11	MXHAWX	A	WX	VILLAS DEL PARAÍSO	192.00
11	MXHATV	B	TV	TELEVISORA 2/2	428.00
12	MXHABI	A	BI	BUGAMBILIAS JARDINES	219.00
12	MXHAIG	A	IG	CACHANILLA	219.00
12	MXHAKC	A	KC	EJIDATARIOS	219.00
12	MXHAKE	A	KE	SAN CLEMENTE	219.00
12	MXHAKS	A	KS	CARLOS SALINAS	219.00
12	MXHALJ	A	LJ	LUCIO BLANCO	219.00
12	MXHALN	A	LN	LUCERNA	219.00
12	MXHALR	A	LR	SANTA LORENA	219.00
12	MXHAPX	A	PX	JARDINES DE LA PROGRESO	219.00
12	MXHASK	A	SK	SAN CARLOS	219.00
12	MXHAWC	A	WC	CENTINELA	219.00
12	MXHBPD	A	BPD	LAS PIRÁMIDES	219.00
12	MXHAAT	A	AT	JARDINES DE LORETO	208.00
12	MXHABY	A	BY	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL DIAMANTE	208.00
12	MXHADQ	A	DQ	MÁRTIRES DE LA DEMOCRACIA	208.00
12	MXHAES	A	ES	ESTRELLA	208.00
12	MXHAGK	A	GK	GABRIELA MISTRAL	208.00

12	MXHAHK	A	HK	CANAL TULICHEK	208.00
12	MXHAII	A	II	ISLAS AGRARIAS "A"	208.00
12	MXHANI	A	NI	POPULAR SANTO NIÑO	208.00
12	MXHANP	A	NP	PIONEROS DE LA PROGRESO	208.00
12	MXHAPW	A	PW	PEDRO MORENO	208.00
12	MXHAZB	A	ZB	SAN PABLO	208.00
12	MXHBGD	A	BGD	GIGANTES DEL DESIERTO	208.00
12	MXHAAG	A	AG	ARMANDO GUTIÉRREZ	197.00
12	MXHAEM	A	EM	EMILIANO ZAPATA	197.00
12	MXHAFI	A	FI	SANTA ISABEL	197.00
12	MXHAGW	A	GW	GRANJAS EL REFUGIO	197.00
12	MXHAHO	A	HO	HACIENDA DE ORIZABA	197.00
12	MXHAHS	A	HS	SOLIDARIDAD SOCIAL I. E. B. C.	197.00
12	MXHAJC	A	JC	GRANJAS CAMPESTRE	197.00
12	MXHAJE	A	JE	SAN JOSÉ	197.00
12	MXHAKT	A	KT	LAS PALMERAS	197.00
12	MXHALA	A	LA	SIERRA LAGUNA	197.00
12	MXHANK	A	NK	NUEVO MILENIO	197.00
12	MXHANY	A	NY	NUEVO IDEAL	197.00
12	MXHAOK	A	OK	PALMAR DE ORIZABA	197.00
12	MXHAOV	A	OV	LOS OLIVOS	197.00
12	MXHAQM	A	QM	LOS MILAGROS	197.00
12	MXHARK	A	RK	POPULAR RIBERA CAMPESTRE	197.00
12	MXHASZ	A	SZ	SINDICALISTA	197.00
12	MXHAVQ	A	VQ	EL VIDRIO	197.00
12	MXHAVV	A	VV	GRANJAS VALLE VERDE	197.00
12	MXHAXI	A	XI	XOCHICALLI 1/2	197.00
12	MXHAXI	B	XI	XOCHICALLI 2/2	295.00
12	MXHAYH	A	YH	NUEVO SANTA LUCIA	197.00
12	MXHAZX	A	ZX	HACIENDA DE ZEMPOALA	197.00
12	MXHBLG	A	BLG	LAS LAGUNAS	197.00
12	MXHBRH	A	BRH	RÍO HARDY	197.00
12	MXHBSA	A	BSA	SATURNO	197.00
12	MXHBVC	A	BVC	VILLAS COAHUILA	197.00
12	MXHALG	A	LG	AGUALEGUAS	195.00
12	MXHALV	A	LV	LEANDRO VALLE	195.00
12	MXHBAM	A	BAM	SOL DEL AMANECER	195.00
12	MXHAHZ	A	HZ	SOLIDARIDAD MEXICALI	187.00
12	MXHAGI	A	GI	GRANJAS ARCOIRIS	186.00
12	MXHAGY	A	GY	LAS MARGARITAS	186.00
12	MXHAYK	A	YK	LAS REYNAS	186.00

12	MXHAYP	A	YP	VALLE DE LA PLATA 186.00
12	MXHSP	A	BSP	SAN PATRICIO 186.00
12	MXHADT	A	DT	DIEGO BUSTAMANTE 182.00
12	MXHAAR	A	AR	AMPLIACIÓN REFUGIO 175.00
12	MXHAKX	A	KX	CAZADORES 175.00
12	MXHAPP	A	PP	POBLADO PROGRESO 175.00
12	MXHARD	A	RD	GRANJAS GRAFATE 175.00
12	MXHATL	A	TL	LOMAS DE LA ABASOLO 175.00
12	MXHATQ	A	TQ	TIERRA CÁLIDA 175.00
12	MXHAUN	A	UN	NUEVO AMANECER 175.00
12	MXHAXX	A	XX	CENTENARIO AZTECA 175.00
12	MXHBFS	A	BFS	LOS FAISANES 175.00
12	MXHBHG	A	BHG	HACIENDA DE GUADALUPE 175.00
12	MXHBJO	A	BJO	JARDINES DE ORIZABA 175.00
12	MXHAGG	A	GG	LOS GIRASOLES 170.00
12	MXHAGL	A	GL	GRANJAS EL ENCANTO 170.00
12	MXHBBS	A	BBS	SAN BERNARDINO 159.00
12	MXHAHP	A	HP	HUERTAS DE LA PROGRESO 153.00
12	MXHALK	A	LK	LADRILLEROS CAMPESTRE 153.00
12	MXHAOI	A	OI	EL OASIS 153.00
12	MXHAXQ	A	XQ	CIUDAD DEL SOL Y 2DA. ETAPA 153.00
12	MXHAYI	A	YI	BORDO LA RIVERA 153.00
12	MXHAYJ	A	YJ	EL PARAÍSO 153.00
12	MXHAZL	A	ZL	PALMAR DEL SOL 153.00
12	MXHBCD	A	BCD	CALDERA 153.00
12	MXHBGM	A	BGM	GRANJAS MODERNAS 153.00
12	MXHAAD	A	AD	LADRILLEROS SANTA ISABEL 151.00
12	MXHALX	A	LX	LADRILLEROS CROC 142.00
12	MXHBSC	A	BSC	SESVANIA 142.00
12	MXHBSD	A	BSD	SESVANIA 2 142.00
12	MXHALD	A	LD	LADRILLEROS ISLAS AGRARIAS 131.00
12	MXHASE	A	SE	GRANJAS SEÑORIALES 131.00
12	MXHBEC	A	BEC	EL COLONIAL 131.00
12	MXHBGP	A	BGP	GRANJAS EL PEDREGAL 131.00
12	MXHAXJ	A	XJ	SOMBRAS GERY 114.00
12	MXHBVG	A	BVG	VILLAS DEL PROGRESO 95.00

EN PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
		TIPO "A"	
MPC095	A	LA GRAN VIA	2,890.00
MPC009	A	PLAZA SAN PEDRO	2,890.00
MPC011	A	PRIVADA VISTA HERMOSA	2,890.00
MPC068	A	PLAZA MONTECARLO	2,770.00
MPC001	A	PLAZA LA CACHANILLA	2,760.00
MPC002	A	PLAZA COMERCIAL CACHANILLA	2,760.00
MPC049	A	PLAZA MARSELLA	2,890.00
MPC074	A	PLAZA DUARA	2,890.00
MPC013	A	DESARROLLO COMERCIAL NUEVO MEXICALI	2,750.00
MPC018	A	PLAZA FIMBRES	3,000.00
MPC016	A	CENTRO COMERCIAL ASTRA	3,000.00
MPC066	A	MACROPLAZA DEL VALLE	2,750.00
MPC006	A	C.C. CATAVIÑA	2,890.00
MPC010	A	C.C. MUNDO DIVERTIDO	2,725.00
MPC048	A	PLAZA LA TOSCANA	2,890.00
MPC079	A	PLAZA NATURA	2,670.00
MPC080	A	PLAZA 686	2,890.00
MPC005	A	C.C. LA PLAZITA	2,857.00
MPC004	A	C.C. JUÁREZ	2,857.00
MPC047	A	PLAZA EL LIENZO	2,890.00
MPC017	A	C.C. PLAZA AZTECA	2,857.00
MPC021	A	C.C. PLAZA DEL NORTE (LOS PINOS)	2,857.00
		TIPO "B"	
MPC031	A	C.C. ABSA (BLVD. LÓPEZ MATEOS)	2,580.00
MPC076	A	PLAZA CIMARRON	2,500.00
MPC081	A	PLAZA PASEO 30 SIETE CUATRO	2,500.00
MPC082	A	PLAZA DE LOS LEONES	2,500.00
MPC024	A	C.C. CABALLITO	2,725.00
MPC096	A	PLAZA JUSTO SIERRA	2,857.00
MPC008	A	PLAZA CENTENARIO	2,600.00
MPC085	A	PLAZA VICTORIA	2,198.00
MPC045	A	C.C. VISTA HERMOSA	2,198.00

		TIPO "C"	
MPC030	A	C.C. PLAZA MAGNA	1,700.00
MPC033	A	C.C. VILLAFONTANA	2,180.00
MPC032	A	C.C. PLAZA MANDARÍN	2,088.00
MPC036	A	CENTRO COMERCIAL VILLANOVA	2,180.00
MPC025	A	PLAZA CARRANZA	2,200.00
		TIPO "D"	
MPC044	A	C.C. BAJA	2,198.00
MPC043	A	C.C. SOL	1,923.00
MPC028	A	C.C. PLAZA BAJA CALIFORNIA	1,868.00
MPC029	A	C.C. PLAZA FIESTA	1,868.00
MPC035	A	CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 1/2	1,868.00
MPC052	A	PLAZA RASA	1,640.00
MPC063	A	CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 2/2	1,318.00
MPC097	A	CENTRO HISTÓRICO Y COMERCIAL 1/2	1,538.00
MPC097	B	CENTRO HISTÓRICO Y COMERCIAL 2/2	1,019.00
MPC098	A	ZONA INDUSTRIAL	1,099.00
		TIPO "E"	
MPC014	A	C.C. JUVENTUD 2000	1,680.00
MPC055	A	C.C. SANTA BÁRBARA	1,670.00
MPC088	A	C.C. CALIMAX SANTA BÁRBARA	1,670.00
MPC089	A	C.C. REAL DEL RIO	1,670.00
MPC053	A	PLAZA REXY	1,520.00
MPC059	A	C.C. LA CANASTA	1,648.00
		TIPO "F"	
MPC065	A	MERCADO POPULAR PARÍAN PALACO	989.00
MPC050	A	PLAZA VILLA VERDE	955.00
		TIPO "G"	
MPC062	A	C.C. ABSA INDUSTRIAL	1,099.00

EN CORREDORES COMERCIALES

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
	TIPO		
		TIPO 1	
MCC006	A	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS LÍNEA INTERNACIONAL - CALZ. JAMES W. STONE	2,100.00
MCC006	B	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS JAMES W. STONE - CALLE CALAFIA	2,725.00
MCC015	A	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS CALLE CALAFIA - MONUMENTO GRAL. SÁNCHEZ TABOADA	1,648.00
		TIPO 2	
MCC003	A	CALZ. JUSTO SIERRA	2,857.00
MCC004	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ MONUMENTO BENITO JUÁREZ - CALZ. INDEPENDENCIA	2,857.00
MCC007	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	2,417.00
MCC014	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - MNTO. SÁNCHEZ TABOADA	2,088.00
MCC005	A	CALZ. FCO. L. MONTEJANO CALZ. BENITO JUÁREZ - CALZ. INDEPENDENCIA	1,813.00

MCC021	A	CALZ. FCO. L. MONTEJANO CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	1,813.00
MCC010	A	AV. ZARAGOZA CALLE "E" - CALZ. JUSTO SIERRA	2,967.00
MCC026	A	CALLE "F" (ULISES IRIGOYEN)	1,538.00
		TIPO 3	
MCC053	B	AVENIDA REFORMA CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ- CALLE "H"	2,527.00
MCC053	A	AVENIDA REFORMA CALLE "H" - CALZ. JUSTO SIERRA	2,967.00
MCC054	B	AVENIDA FCO. I. MADERO CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ- CALLE "H"	2,527.00
MCC054	A	AVENIDA FCO. I. MADERO CALLE "H" - CALZ. JUSTO SIERRA	2,967.00
MCC055	A	AVENIDA ALVARO OBREGÓN CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ- CALLE JULIAN CARRILLO	1,758.00
		TIPO 4	
MCC038	C	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CARRETERA A SANTA ISABEL - CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN	912.00
MCC038	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALZ. NACIONES UNIDAS	956.00
MCC038	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. NACIONES UNIDAS - CALZ. HERÓICO COLEGIO MILITAR	1,208.00

MCC020	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. HERÓICO COLEGIO MILITAR - CALZ. ANÁHUAC	1,758.00
MCC011	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. ANÁHUAC - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1,923.00
MCC011	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ	1,923.00
MCC001	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	2,417.00
MCC024	A	CALZ. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALLE CUARTA	1,318.00
MCC019	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALLE CUARTA - DREN TULA	900.00
MCC019	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DREN TULA - CALZ. GUSTAVO VILDOSOLA	900.00
		TIPO 5	
MCC013	A	CALZ. ANÁHUAC CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	1,428.00
MCC025	A	CALZ. ANÁHUAC CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. LAGUNA XOCHIMILCO	1,593.00
MCC044	A	CALZ. ANÁHUAC CALZ. LAGUNA XOCHIMILCO - PASEO AVELLANEDA	1,318.00
MCC050	A	CALZ. DE LOS MONARCAS LAGUNA XOCHIMILCO - AV. TORINO	989.00

MCC031	A	CALZ. CASTELLÓN CALZ. ANÁHUAC - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1,044.00
MCC057	A	CALZ. SANTIAGO VIDAURRI DREN - AVENIDA RUBÉN MARTÍNEZ VILLENA	1,077.00
MCC057	B	CALZ. SANTIAGO VIDAURRI AV. RUBÉN MARTÍNEZ VILLENA - CARRETERA A SAN FELIPE	1,150.00
MCC059	A	CALZ. LAGUNA XOCHIMILCO	1,700.00
		TIPO 6	
MCC034	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. H. COLEGIO MILITAR - CALZ. DE LOS PRESIDENTES (SONORA Y SINALOA)	879.00
MCC009	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. DE LOS PRESIDENTES - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1,648.00
MCC027	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - CALZ. FCO. L. MONTEJANO	1,350.00
MCC016	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. FCO. L. MONTEJANO - CALLE RÍO CULIACÁN	1,648.00
MCC035	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALLE RÍO CULIACÁN - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	1,428.00
MCC045	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALZ. VENUSTIANO CARRANZA	1,648.00
MCC045	B	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. VENUSTIANO CARRANZA - CALLE NOVENA	1,648.00

TIPO 7

MCC017	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN LÍNEA INTERNACIONAL - CALZ. CETYS	1,384.00
MCC046	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. CETYS - CALZ. INDEPENDENCIA	1,648.00
MCC046	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	1,318.00
MCC046	C	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CARRETERA SAN FELIPE	989.00
MCC047	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - CALLE GRANADA	989.00
MCC047	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALLE GRANADA - CALZ. ANÁHUAC	1,428.00
MCC056	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN AVENIDA CRISTOBAL COLÓN - AVENIDA OAXACA	700.00
MCC056	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN AVENIDA OAXACA - CARRETERA A SANTA ISABEL	850.00
MCC056	C	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CARRETERA A SANTA ISABEL - CANAL REFORMA	700.00
MCC056	D	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN DREN REFORMA - PROLONGACIÓN CALZADA LÁZARO CÁRDENAS.	800.00

TIPO 8

MCC036	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALLE MICHOACÁN - CALLE SINALOA	989.00

MCC028	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALLE SINALOA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	1,351.00
MCC048	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALZ. CIUDAD DEL SOL - CALZ. GÓMEZ MORÍN	714.00
MCC049	A	CALLE CUYUTLAN (CALLE 10 PUEBLA NUEVO) CALLE MICHOACÁN - CALZ. H. COLEGIO MILITAR	824.00
MCC039	A	AV. MICHOACÁN CALLE SAN LUIS GONZAGA - CALZ. DE LOS PRESIDENTES	824.00
MCC037	A	CALLE UXMAL	824.00
MCC041	A	CALLE TUXTLA GUTIÉRREZ	725.00
MCC052	A	CARRETERA A SANTA ISABEL CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALLE YUGOSLAVIA	439.00
		TIPO 9	
MCC029	A	CALZ. CUAUHTÉMOC CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE RÍO MOCORITO	1,648.00
MCC022	A	CALZ. CUAUHTÉMOC CALLE RÍO MOCORITO - CALZ. DE LAS AMÉRICAS	1,648.00
MCC002	A	CALZ. DE LAS AMÉRICAS CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE RÍO MOCORITO	1,648.00
MCC023	A	CALZ. DE LAS AMÉRICAS CALLE RÍO MOCORITO - CALZ. CUAUHTÉMOC	1,648.00
MCC012	A	CALZ. CETYS CALZ. CUAUHTÉMOC - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	2,198.00
MCC040	A	CALLE RÍO CULIACÁN CALZ. CUAUHTÉMOC - CALZ. INDEPENDENCIA	1,260.00

MCC040	B	CALLE RÍO CULIACÁN CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL LÁZARO CÁRDENAS	1,260.00
MCC018	B	CALLE RÍO MOCORITO CALZ. CUAUHTÉMOC - CALZ. INDEPENDENCIA	1,260.00
MCC018	A	CALLE RÍO MOCORITO CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	1,260.00
		TIPO 10	
MCC032	C	CALLE NOVENA CALZ. CETYS - CALZ. INDEPENDENCIA	1,758.00
MCC032	B	CALLE NOVENA CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	1,758.00
MCC032	A	CALLE NOVENA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. GUSTAVO VILDOSOLA	989.00
MCC033	A	CALLE CUARTA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. G. VILDOSOLA	989.00
MCC042	A	CALZ. VENUSTIANO CARRANZA CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. LIC. GUSTAVO VILDOSOLA CASTRO	989.00
MCC058	A	CALZADA ROBLEDO CALZ. GUSTAVO VILDOSOLA - CARRETERA A SAN FELIPE	549.00
MCC051	A	CALZ. ROSA DEL DESIERTO CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. GUSTAVO VILDOSOLA	989.00

PARA ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES

SECTOR	SUB SECTOR	D E S C R I P C I Ó N	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
		ZONAS INDUSTRIALES	
MZI001	A	LA MOLINERA	549.00
MZI002	A	ÁLAMO	505.00
MZI003	A	ÁLAMO SUR	439.00
MZI004	A	CACHANILLA Y AMPLIACIÓN	494.00
MZI005	A	CALAFIA	439.00
MZI006	A	LAS CALIFORNIAS	494.00
MZI007	A	CUCAPAH Y AMPLIACIÓN	494.00
MZI008	A	COLORADO y COLORADO II	439.00
MZI009	A	EL DESIERTO	406.00
MZI010	A	EL DORADO	494.00
MZI011	A	EL SAHUARO	439.00
MZI012	A	EL VIGÍA	494.00
MZI013	A	EL VIGÍA II	494.00
MZI014	A	EX-XXI	494.00
MZI015	A	EX-XXI AMPLIACIÓN	494.00
MZI016	A	MARAN	494.00
MZI017	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI II	439.00
MZI018	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI III	439.00
MZI019	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI IV	494.00
MZI020	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I	494.00
MZI021	A	NELSON	494.00
MZI022	A	PALACO	494.00
MZI023	A	PROGRESO Y AMPLIACIÓN	439.00
MZI024	A	ZONA INDUSTRIAL "SANCHEZ TABOADA"	549.00
MZI025	A	SKY WORKS	576.00
MZI026	A	STONE CONTAINER	384.00
MZI027	A	HACER	387.00
MZI028	A	MITSUBISHI	350.00
MZI029	A	COLORADO III	439.00
MZI030	A	COLORADO IV	439.00
MZI031	A	ZONA INDUSTRIAL KENWORTH	549.00
MZI033	A	SILICON BORDER	197.00
MZI034	A	DESAROLLO INDUSTRIAL VALLE DE PUEBLA	384.00

MZI035	A	LAS CALIFORNIAS III	549.00
MZI036	A	P.I. VALLE DE CALAFIA	425.00
MZI037	A	EL DORADO AMPLIACIÓN	494.00
MZI038	A	VIE VERTE	494.00

EN CORREDORES URBANOS

CORREDOR TIJUANA

FRANJAS A CADA 500 M. A PARTIR DEL MONUMENTO A FRANCISCO ZARCO POR LA CARRETERA A TIJUANA

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU006	1	1,000.00
MCU006	2	700.00
MCU006	3	400.00
MCU006	4	520.00

ZONA 1 MONUMENTO FRANCISCO ZARCO- CALLE H. COLEGIO MILITAR

ZONA 2 CALLE H. COLEGIO MILITAR - CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN

ZONA 3 CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN - CALLE MAGNECITA

ZONA 4 CALLE MAGNECITA - FIN DE CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES (INICIO DE COMERCIOS EN LA ZONA, COL. PROGRESO Y TERMINA EN ALMACEN DE LEY)

CORREDOR SAN FELIPE

A PARTIR DEL MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ TABOADA HASTA LA COL. GRANJAS CECILIA

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU003	1	1,070.00
MCU003	2	1,000.00
MCU003	3	1,000.00
MCU003	4	900.00
MCU003	5	900.00

ZONA 1 MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ TABOADA - CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN

ZONA 2 CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN - A FRACCIONAMIENTO PÓRTICOS DEL VALLE

ZONA 3 FRACCIONAMIENTO PÓRTICOS DEL VALLE - AV. SANTIAGO VIDAURRI

ZONA 4 AV. SANTIAGO VIDAURRI - PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO

ZONA 5 PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO - GRANJAS SANTA CECILIA

CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDOSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO)

ZONAS A PARTIR DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA PASANDO EL PUENTE ENTRONQUE CON CALZADA LÁZARO CÁRDENAS EN ZONAS COMO SE DESCRIBEN EN LA TABLA.

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU005	1	1,099.00
MCU005	2	934.00
MCU005	3	934.00
MCU005	4	967.00
MCU005	5	1,099.00
MCU005	6	934.00

ZONA 1: DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA A LA C. GOB. MALDONADO

ZONA 2: DE LA C. GOBERNADOR MALDONADO A LA CALZ. VENUSTIANO CARRANZA

ZONA 3: DE LA CALZ. VENUSTIANO CARRANZA A LA CALLE NOVENA (PALACO)

ZONA 4: DE LA CALLE NOVENA AL DREN TULA

ZONA 5: DEL DREN TULA A CRUCERO CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS

ZONA 6: CRUCERO GRAL. LÁZARO CÁRDENAS A CALLE ZOQUIPAN

CORREDOR CETYS (AEROPUERTO)

ZONAS A PARTIR DE LA CALZ. LICENCIADO MANUEL GÓMEZ MORÍN HASTA EL PUENTE Y ENTRONQUE CARRETERA A COLONIA ABASOLO

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU002	1	2,890.00
MCU002	2	2,890.00
MCU002	3	2,198.00
MCU002	4	1,400.00

ZONA 1 CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALLE CUARTA (PALACO)

ZONA 2 CALLE CUARTA (PALACO) - CALLE NOVENA (PALACO)

ZONA 3 CALLE NOVENA (PALACO) - ACCESO A LA RIOJA

ZONA 4 ACCESO A LA RIOJA - CARRETERA ABASOLO

CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU007	1	989.00
MCU007	2	1,648.00
MCU007	3	2,088.00

ZONA 1 DE LA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A LA AV. RÍO VERDE

ZONA 2 DE LA CALZ. INDEPENDENCIA A LA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS

ZONA 3 DE LA CALZ. CETYS A LA CALZ. INDEPENDENCIA

CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU001	1	1,400.00
MCU001	2	1,120.00
MCU001	3	1,350.00
MCU001	4	865.00

ZONA 1: DE LA CALZ. CETYS HACIA ACCESO A COL. SAN ISIDRO

ZONA 2: DEL ACCESO A LA COLONIA SAN ISIDRO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA

ZONA 3: DEL ACCESO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA A CALLE BRASIL

ZONA 4: DE CALLE BRASIL A LINEA INTERNACIONAL

CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN

ZONAS DESCRITAS EN LA TABLA ENTRE EL ENTRONQUE A LA CARR. A TIJUANA Y EL ENTRONQUE A LA CARR. A SAN FELIPE.

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU004	1	1,000.00
MCU004	2	1,700.00
MCU004	3	1,700.00
MCU004	4	1,450.00
MCU004	5	1,000.00

ZONA 1: DE LA CARR. A TIJUANA A CALZ. H. COLEGIO MILITAR

ZONA 2: DE CALZ. H. COLEGIO MILITAR A CALLE DE LOS CAPITANES

ZONA 3: DE LA CALLE DE LOS CAPITANES A CALZ. ANÁHUAC

ZONA 4: DE LA CALZ. ANÁHUAC A CALLE GRANADA

ZONA 5: DE LA CALLE GRANADA A CARR. A SAN FELIPE

CORREDOR BLVD. DE LOS PRESIDENTES (RÍO NUEVO)

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU009	1	879.00
MCU009	2	1,400.00
MCU009	3	879.00
MCU009	4	879.00

ZONA 1: DE AVENIDA CRISTOBAL COLON A AVENIDA JALISCO

ZONA 2: DE AVENIDA JALISCO A CALZADA INDEPENDENCIA

ZONA 3: DE CALZADA INDEPENDENCIA A CALZADA LÁZARO CÁRDENAS

ZONA 4: DE CALZADA LÁZARO CÁRDENAS A CALZADA HÉCTOR TERÁN TERÁN

CORREDOR CIRCUITO ANTONIO VALDEZ HERRERA

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU010	1	500.00
MCU010	2	1,040.00

ZONA 1: DE CALZADA CETYS A CARRETERA A ISLAS AGRARIAS

ZONA 2: DE CARRETERA A ISLAS AGRARIAS A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS

SAN FELIPE

ZONAS HABITACIONALES 1ª, 2da y 3a Sección

SECTOR	SUB SECTOR	ZONA		VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
		ZONA 1		
SFH001	**A**	**SUBZONA**	**A**	484.00
		AL NORTE:	CON ZONA FEDERAL (CAMPO NO.1) Y CALLE GUAYMAS	
		AL SUR:	CON CALLE LA PAZ Y ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	
		AL ESTE:	CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	
		AL OESTE:	CON AV. MAR DE CORTEZ NORTE Y AV. GOLFO DE MÉXICO	
SFH001	**B**	**SUBZONA**	**B**	484.00

AL NORTE: CON PRIVADA MAR DE CORTÉS Y CJÓN. DE SERVICIO
AL SUR: CON CAMPO LIMÓN
AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)
AL OESTE: CON AV. MAR DEL CORAL NORTE Y AV. MAR BÁLTICO SUR

ZONA 2

SFH002	**A**	**SUBZONA A**	378.00

AL NORTE: CON MOTEL EL CORTEZ
AL SUR: CON CORPORACIÓN LAS ARENAS
AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)
EL OESTE: CON AV. MAR BÁLTICO SUR

ZONA 3

SFH003	**A**	**SUBZONA A**	294.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO
AL SUR: CON FRACC. MAR DE CORTEZ
AL ESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR
AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR Y MAR CARIBE SUR

SFH003	**B**	**SUBZONA B**	294.00

AL NORTE: CON CALLE DE LA PAZ
AL SUR: CON CALLE PUERTO PEÑASCO
AL ESTE: CON AV. MAR DE CORTEZ NORTE, AV. GOLFO DE MÉXICO Y AV. GOLFO DE CALIFORNIA.
AL OESTE: CON AV. MAR CARIBE NORTE

SFH003	**C**	**SUBZONA C**	273.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL Y CALLE MANZANILLO (PREDIOS QUE DAN FRENTE)
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO (PREDIOS QUE DAN FRENTE)
AL ESTE: CON AV. MAR NEGRO (PREDIOS QUE DAN FRENTE)
AL OESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR (PREDIOS QUE DAN FRENTE)

ZONA 4

SFH004	**A**	**SUBZONA A**	286.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO
AL SUR: CON CALLE PUERTO DE MADERO
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR
AL OESTE: CON TERRENO DE LA INFANTERÍA DE MARINA NO. 12

SFH004	**B**	**SUBZONA B**	269.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO
AL SUR: CON MOTEL RIVIERA Y CJON. DE SERVICIO
AL ESTE: CON AV. MAR BÁLTICO SUR Y AV. MAR DE CORTEZ SUR
AL OESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR Y AV. MAR JÓNICO SUR

ZONA 5

SFH005	**A**	**SUBZONA A**	232.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO
AL ESTE: CON AV. MAR DE BERMEJO SUR
AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR

SFH005	**B**	**SUBZONA B**	207.00

AL NORTE: CON ARROYO SANTA CATARINA
AL SUR: CON CJON. PRIETO
AL ESTE: CON ARROYO SANTA CATARINA
AL OESTE: CON AV. BERMEJO NORTE

SFH005	**C**	**SUBZONA C**	228.00

AL NORTE: CON CALLE PUERTO PEÑASCO
AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA Y CALLE ZIHUATANEJO
AL ESTE: CON AV. MAR NEGRO NORTE
AL OESTE: CON AV. BERMEJO NORTE Y AV. MAR CARIBE NORTE

SFH005	**D**	**SUBZONA D**	232.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO
AL ESTE: CON CALLE MAR DE CORTEZ SUR
AL OESTE: CON AV. MAR NEGRO SUR

ZONA 6

SFH006	**A**	**SUBZONA A**	174.00

AL NORTE: CON CALLE ENSENADA
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR
AL OESTE: CON AV. MORERAS

SFH006	**B**	**SUBZONA B**	174.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL
AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR
AL OESTE: CON AV. EUCALIPTOS

SFH006	**C**	**SUBZONA C**	167.00

AL NORTE: CON ARROYO SANTA CATARINA
AL SUR: CON CLZ. CHETUMAL
AL ESTE: CON AV. MAR AMARILLO NORTE Y AV. MAR DE JAVA NORTE
AL OESTE: CON TERRENOS PARTICULARES

SFH006	**D**	**SUBZONA D**	167.00

AL NORTE: CON CALLE ZIHUATANEJO, ZONA CERRIL, CALLE SANTA ROSALÍA Y CALLE SAN FELIPE
AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA
AL ESTE: AV. MAR CARIBE NORTE Y AV. MAR BERMEJO NORTE
AL OESTE: CON AV. MAR ADRIÁTICO, AV. MAR TIRRENO Y AV. MAR DE NORUEGA

ZONA 7

SFH007	**A**	**SUBZONA A**	133.00

AL NORTE: CON CALLE CENTINELA
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO
AL ESTE: CON AV. MORERAS
AL OESTE: CON AV. GUAMÚCHIL

SFH007	**B**	**SUBZONA B**	135.00

AL NORTE: CON CALLE BAHÍA DE HUATULCO
AL SUR: CON CALLE CABO COLONET Y CALLE VERACRUZ
AL ESTE: CON AV. PIRUES
AL OESTE: CON AV. NOPALES Y AV. SIN NOMBRE

SFH007	**C**	**SUBZONA C**	135.00

AL NORTE: CON ZONA CERRIL Y TERRENOS RÚSTICOS
AL SUR: CON AV. MAR ORIENTAL
AL ESTE: CON AV. MAR DE NORUEGA, AV. MAR TIRRENO Y AVE. MAR ADRIÁTICO
AL OESTE: CON ARROYO SANTA CATARINA Y CALLE PTO. PEÑASCO

SFHAQW	**A**	QW	PORTOBELLO RESIDENCIAL	678.00
SFHBRS	**A**	BRS	REAL DE SAN FELIPE	100.00

FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES TURÍSTICOS

SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFT001	A	***	BY THE SEA	1,200.00
SFTAOY	A	OY	JOYA DEL MAR	960.00
SFTADX	A	DX	BAJA DIAMANTE	610.00
SFTACM	A	CM	DEL MAR	440.00
SFTAKU	A	KU	DES. URBANO MAR DE CORTEZ	610.00
SFTAYB	A	YB	HACIENDA BEACH	620.00
SFTALH	A	LH	LA HACIENDA 1/2	1,220.00
SFTALH	B	LH	LA HACIENDA 2/2	800.00
SFTABN	A	BN	LA VENTANA DEL MAR	1,080.00
SFTANS	A	NS	LAS DUNAS	240.00
SFTAWA	A	WA	LAS HADAS	440.00
SFTAGQ	A	GQ	LAS MAGDALENAS	620.00
SFTASH	A	SH	LOS SAHUAROS	1,080.00
SFTATC	A	TC	PLAYA CARACOL	160.00
SFTAYO	A	YO	PLAYA DE ORO	640.00
SFTAPY	A	PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 1/2	680.00
SFTAPY	B	PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 2/2	400.00
SFT002	A	00	RANCHO EL DORADO Z1	480.00
SFT002	B	00	RANCHO EL DORADO Z2	360.00
SFT002	C	00	RANCHO EL DORADO Z3	300.00
SFT002	D	00	RANCHO EL DORADO Z4	240.00

SFT002	E	00	RANCHO EL DORADO Z5	200.00
SFT002	F	00	RANCHO EL DORADO Z6	170.00
SFTAYU	A	YU	RESIDENCIAL YUMANO	530.00
SFTAYF	A	YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 1/3	1,970.00
SFTAYF	B	YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 2/3	1,330.00
SFTAYF	C	YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 3/3	1,040.00
SFTAPV	A	PV	VILLAS DE LAS PALMAS 1/2	1,060.00
SFTAPV	B	PV	VILLAS DE LAS PALMAS 2/2	610.00
SFTASB	A	SB	VILLAS DE SAN FRANCISCO 1/2	960.00
SFTASB	B	SB	VILLAS DE SAN FRANCISCO 2/2	680.00
SFTAZN	A	ZN	VILLAS SAN FERNANDO	610.00
SFTAYT	A	YT	VILLAS SANTA CATALINA	610.00
SFTATN	A	TN	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL MAR	450.00
SFTBSM	A	BSM	SAN MARINO	420.00
SFTANX	A	NX	PUNTA ESTRELLA	517.00
SFTATT	A	TT	DES. TURÍSTICO SAN RAFAEL	233.00
SFTBPE	A	BPE	PLAYA ESTRELLA	450.00
SFTBPM	A	BPM	PERLA DEL MAR	350.00
SFTBBR	A	BBR	RANCHO BUGAMBILIAS	233.00
SFTBRB	A	BRB	CENTRO RECREATIVO Y FAMILIAR BUROCRATAS MEXICALI	310.00

00 Rancho el Dorado Z1 * COMERCIAL POR CARRETERA

00 Rancho el Dorado Z2 * COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIN CARRETERA

00 Rancho el Dorado Z3 * VIVIENDA CON INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

00 Rancho el Dorado Z4 * VIVIENDA CON INSTALACIONES AÉREAS

00 Rancho el Dorado Z5 * VIVIENDA CON INSTALACIONES MIXTAS

00 Rancho el Dorado Z6 * VIVIENDA CON INSTALACIÓN SOLAR

FRACCIONAMIENTOS POPULARES				VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFPAMT	A	MT	LAS MINITAS	31.00
SFPARP	A	RP	EL PALOMAR	23.00
SFPAQH	A	QH	QUINTAS PLAYA HERMOSA	23.00
SFPAYY	A	YY	LOS RANCHITOS	40.00

ZONAS TURÍSTICAS				VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFZT01	A	ZT	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 43 *	14.00
SFZT02	A		ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 44 Y 121 *	10.00
SFZT03	A		ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO. 1 AL 23 *	7.00
SFZT04	A		ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO. 24 AL LIMITE CON ENSENADA *	4.00

* TERRENOS EN BREÑA

SAN FELIPE: ZONA COMERCIAL

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
		TIPO I	
SFCC01	A	AV. MALECÓN NORTE	725.00
SFCC02	A	AV. MALECÓN SUR	725.00
SFCC03	A	AV. MAR DE CORTEZ NORTE	725.00
SFCC04	A	AV. MAR DE CORTEZ SUR DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	725.00
SFCC05	A	CLZ. CHETUMAL DE LA AV. MALECÓN A LA AV. MAR BÁLTICO	725.00

TIPO II

SFCC06	A	AV. MAR DE CORTEZ DE LA CALLE MANZANILLO AL CALLEJÓN DE SERVICIO	518.00

TIPO III

SFCC07	A	CLZ. CHETUMAL DE LA AV. MAR DE TASMANIA NTE. A LA AV. MAR CARIBE	569.00

TIPO IV

SFCC08	A	CLZ. CHETUMAL DE LA AV. MAR CARIBE AL NORTE	481.00

TIPO V

SFCC09	A	AV. MAR CARIBE SUR DE LA CALLE MANZANILLO A LA ESTACIÓN DE GASOLINA	383.00

TIPO VI

SFCC10	A	AV. MAR CARIBE SUR DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	336.00
SFCC11	A	AV. MAR CARIBE NORTE DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE ACAPULCO	336.00

SAN FELIPE: ZONA INDUSTRIAL Y MARÍTIMA

SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFZI01	A	FN	FONDEPORT	373.00

VALLE DE MEXICALI

ZONA URBANA DE ALGODONES

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA001	A	TIPO I	360.07
MVA001	B	TIPO II	140.00
MVA001	C	TIPO III	120.00
MVA001	D	TIPO IV	110.00
MVAABB	A	FRACC. DEL VALLE	155.00

ZONA URBANA DE CIUDAD MORELOS

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA002	A	TIPO I	260.00
MVA002	B	TIPO II	120.00
MVA002	C	TIPO III	100.00
MVA002	D	TIPO IV	85.00
MVAAOE	A	VALLE DE CUERVOS	175.00

ZONA URBANA DE GUADALUPE VICTORIA

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA003	A	TIPO I	260.00
MVA003	B	TIPO II	120.00
MVA003	C	TIPO III	100.00
MVA003	D	TIPO IV	85.00
MVAABX	A	VALLE NUEVO	95.00
MVABVI	A	REAL VICTORIA	100.00

ZONA URBANA DE CIUDAD COAHUILA

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA004	A	TIPO I	185.00
MVA004	B	TIPO II	90.00
MVA004	C	TIPO III	90.00
MVA004	D	TIPO IV	80.00

ZONA URBANA DE BENITO JUÁREZ

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA005	A	TIPO I	185.00
MVA005	B	TIPO II	90.00
MVA005	C	TIPO III	80.00

TIPO I: Comercial
TIPO II: Habitacional con todos los servicios y pavimento
TIPO III: Habitacional con todos los servicios y sin pavimento
TIPO IV: Habitacional con agua y luz

En el resto del Valle de Mexicali se propone aplicar los siguientes valores:

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA006	A	HABITACIONAL EN GENERAL	83.00
MVA006	B	COMERCIAL E INDUSTRIAL	183.00

VALORES CATASTRALES PARA PREDIOS RÚSTICOS

SE DEFINE PRIMERO, EL LOTE RÚSTICO TIPO:

Terreno con acceso directo a camino rural de terracería, transitable todo el año, con topografía ligeramente plana y una superficie menor a 20-00-00.00 Has.

Esto último será empleado en la valuación catastral como referencia, para identificar y cuantificar los factores de ajuste (méritos y/o deméritos) que afectan el valor catastral del terreno.

Factor de ajuste por superficie:

El ajuste se hace partiendo del principio "a mayor superficie menor valor". Éste demérito se aplicará en aquellos predios rústicos que tengan una superficie mayor a 20-00-00.00 Has.

	SUPERFICIE m².	SUPERFICIE Has.	FACTOR:
1	1.00 a 200,000.00	00-00-01.00 a 20-00-00.00	1.00
2	200,001.00 a 400,000.00	20-00-01.00 a 40-00-00.00	0.90
3	400,001.00 a 600,000.00	40-00-01.00 a 60-00-00.00	0.85
4	600,001.00 a 1,000,000.00	60-00-01.00 a 100-00-00.00	0.80
5	1,000,001.00 en adelante	100-00-01.00 en adelante	0.75

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVR001	A	AGRÍCOLA **	2.19
MVR002	A	GANADERO **	2.19
MVR003	A	FORESTAL **	2.19
MVR004	A	DE EXTRACCIÓN **	2.19
MVR005	A	ARENOSO Y CERRIL **	1.00
MVR006	A	ACUÍCOLA**	1.05

** Costo por metro cuadrado.

CRITERIOS DE MERITOS, DEMÉRITOS Y NOTAS COMPLEMENTARIAS

CORREDORES COMERCIALES, URBANOS Y/O DE SERVICIO:

Para efecto de aplicación de valores sobre corredores urbanos (comerciales, industriales y de servicio) se deberán considerar franjas de demérito por profundidad de la siguiente forma:

Hasta 50 metros lineales de profundidad, a partir del límite de propiedad, el valor de corredor o de calle al 100%.

Hasta 150 metros lineales de profundidad (100 metros a partir de la primera franja), el valor de corredor o de calle al 70%.

A partir de más de 150 metros lineales de profundidad, el valor de corredor o calle al 50%.

Estas distancias se deberán considerar de manera perpendicular al eje de la vialidad.

RESERVA URBANA

Valores de Terrenos de Reserva Urbana de acuerdo con el programa de Desarrollo del Centro de Población de Mexicali, B.C., vigente.

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MXR000	A	Reserva Urbana a Corto Plazo	$ 69.00
MXR000	B	Reserva Urbana a Mediano Plazo	$ 46.00
MXR000	C	Reserva Urbana a Largo Plazo	$ 35.00

MERITOS Y DEMÉRITOS

Los predios que tengan restricciones legales, para su uso o construcción, así como aquellos que no guarden el mismo grado de urbanización de su zona pagarán, un porcentual menor al valor asignado a la colonia en la presente tabla, dependiendo de los servicios que carezcan.

Los predios de Colonias no urbanizadas, que se encuentren frente a calles que sí lo estén, pagarán un porcentual del valor mayor al asignado a la Colonia en general, dependiendo de los servicios con que cuenten en base a la siguiente tabla.

CONCEPTO	%
Agua Potable	12
Drenaje Sanitario	15
Drenaje Pluvial	7
Electricidad	19
Pavimento	33
Guarniciones y Banquetas	14
	100

Los predios que estén en período normal de amortización, de contribuciones por concepto de Obras de Urbanización, permanecerán en la Zona Habitacional en la que se encontraban antes de la fecha de inicio de dichas obras.

Los predios de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales, en período de Urbanización tendrán un valor de 50% del valor catastral asignado al fraccionamiento, en tanto no se enajenen o donen, por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de autorización.

Los predios de reserva de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales en breña, tendrán un valor catastral del 25% del asignado al fraccionamiento, en tanto no se enajenen o donen y/o realicen obra de urbanización.

En colonias o fraccionamientos que sean colindantes y cuya clasificación y valor catastral sea claramente diferente se podrá aplicar el "Principio de regresión o el de progresión según sea el caso" tendiendo a equilibrar los valores catastrales a la media aritmética entre ambos desarrollos; solo aquellos predios que dan al frente de la vialidad que divide a los desarrollos. Debe tomarse en cuenta que el predio que se analiza no guarde las mismas características del desarrollo o zona homogénea a la que pertenece, y que la diferencia del valor catastral sea más del doble.

Todo predio que no se encuentre incluido en la tabla anterior se procederá a valuarlo conforme a las bases establecidas por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Mexicali, así como en las Normas Técnicas emitidas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE), y el Reglamento de Valuación Fiscal Municipal.

VALLE DE MEXICALI:

El valor para predios comerciales e industriales que se localicen fuera de la zona urbana del poblado, se aplicará el criterio de demérito por distancia a partir donde termina el poblado en franjas de 500.00 mts. con un demérito del 10% para cada franja, hasta llegar a un valor mínimo del 10%.

Para predios denominados rústicos o agrícolas, si están fuera de la mancha urbana y de la franja de amortiguamiento, de acuerdo con el programa de Desarrollo del Centro de Población de Mexicali, B.C., vigente, se les aplicará el valor de predios agrícolas, estén o no en explotación, según lo marca la ley de ingresos vigente, siempre y cuando no hayan cambiado su uso, o bien en caso de contar con proyectos de infraestructura en la zona, ya sea en proceso o terminados, se les pedirá permiso de riego al ciclo correspondiente o bien mediante inspección física, para determinar el valor catastral correspondiente.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor unitario determinado en la Tabla de Valores que se refiere este Decreto, podra pedir a un valuador fiscal registrado ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, un avalúo fiscal sobre el predio o predios respecto de los cuales pretenda se modifique dicho valor

unitario. Cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que varíe en más del 10%, reduciendo o aumentando el valor que aparece en este Decreto para esos mismos inmuebles, la autoridad municipal deberá solicitar otro avalúo fiscal, el cual será por medio del convenio de colaboración de los distintos colegios especialistas en valuación. El valor unitario que servirá de base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal, será el promedio que resulte de los tres valores unitarios consignados para el predio: uno en cada avalúo y el tercero en la Tabla de Valores.

Así mismo, cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que no se exceda la variación, a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal.

En aquellos predios donde no haya sido modificado el valor catastral mediante la presentación del avalúo, en los siguientes ejercicios fiscales el contribuyente podrá seguir utilizándolo en tanto dichos predios no presenten modificación alguna, tanto físicas como en la Tabla de valores.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO 2.- Los predios de asociaciones civiles no lucrativas dedicadas al deporte pagarán, el 50% del valor de la zona homogénea.

D A D O .- En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

C. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO
DIPUTADO PRESIDENTE

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
DIPUTADO SECRETARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO RUEDA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....$2,827.71
2.- Ejemplar de la semana:.....$ 47.65
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....$ 56.56
4.- Ejemplar de años anteriores:.....$ 71.09
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....$ 101.79

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....$2,059.59

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de FE DE ERRATAS a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....$2,978.76

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Calle José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido Chapultepec
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo No. 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

DIRECTOR
LORETO QUINTERO QUINTERO

SUBDIRECTOR
MARTÍN TORRES RUIZ

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx